

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6545 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6567 DEL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6520, 6521, 6522 y 6524	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	7
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-8-2021. Reforma al Capítulo IX, Redes Regionales, del <i>Estatuto Orgánico</i> y sus concordancias. Aprobación en primera sesión ordinaria.....	12
6. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-13-2021. Reforma al <i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior</i> . En consulta.....	89

Acta de la sesión N.º 6545, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Ximena Obregón Rodríguez y Srta. Maité Álvarez Valverde, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, y M.Sc. Patricia Quesada.

Ausente con justificación: Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, rectora *a.i.*

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6520, ordinaria, del jueves 9 de setiembre de 2021; 6521, ordinaria, del jueves 16 de setiembre de 2021; 6522, ordinaria, del jueves 16 de setiembre de 2021, y 6524, ordinaria, del jueves 23 de setiembre de 2021.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado** Reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior* (CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016)
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap), correspondiente al periodo 2020. (**Dictamen CAUCO-8-2021**).
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.** Donación de un terreno a la Sede Regional del Caribe, por parte de la Municipalidad de Talamanca, para la eventual creación de un recinto en la Sede. (**Dictamen CAUCO-11-2021**).
7. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Analizar la conveniencia de que sea el Consejo Universitario el que nombre al jefe de la Oficina Jurídica, siempre a propuesta de la persona que ocupe la Rectoría (**Dictamen CEO-6-2021**).
8. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica* de la Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico*. (**Dictamen CAJ-10-2021**).
9. **Comisión de Estatuto Orgánico.** Realizar un estudio y análisis de la espiritualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014. **PRIMER DEBATE.** (**Dictamen CEO-8-2021**).

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para conocer los dictámenes CEO-8-2021 y CAJ-10-2021, después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer los dictámenes CEO-8-2021 y CAJ-10-2021, después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 2

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6520, ordinaria, del 9 de setiembre de 2021; 6521, ordinaria, del 16 de setiembre de 2021; 6522, ordinaria, del 16 de setiembre de 2021, y 6524, ordinaria, del 23 de setiembre de 2021.

PROF. CAT. MADELINE HOWARD y la MTE STEPHANIE FALLAS solicitan la palabra para esclarecer que en todas las actas enviaron modificaciones de forma.

En discusión el acta de la sesión N.º 6520.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.º 6520.

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6521

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta N.º 6521, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6522

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta de la sesión N.º 6522, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6524

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la aprobación del acta de la sesión N.º 6524, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6520, 6521, 6522 y 6524 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Elección de la subdirección y la dirección del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOBU)**

La M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que participó en el proceso de elección como miembro asesor del Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (Cimohu), en el cual quedó electo el Dr. Francisco Siles Canales como director del Centro, y como subdirector el Dr. José Moncada Jiménez.

Comenta que como parte de ese consejo le parece muy grato ver los proyectos y actividades en las que se vinculan con el Cimohu.

- **Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado**

La M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ tuvo la primera reunión en el Sistema de Estudios de Posgrado con la decana, la Dra. Flor Jiménez Segura. Lograron trabajar la reconceptualización de los Estudios de Posgrado en la UCR, en conjunto con un grupo de personas voluntarias dispuestas a trabajar en ese proceso; no obstante, opina que ese proceso puede llevar bastante tiempo, así que está programado para los siguientes meses, les comenta que lo dirige la decana y que las expectativas que tienen son altas, pues contribuiría en una mejor organización de la Universidad de Costa Rica.

*****A las ocho horas y ocho minutos, se une a la sesión de manera presencial la Srta. Maité Álvarez.*****

- **Película “Together”**

La PROF. CAT. MADELINE HOWARD les informa que el pasado sábado 20 de noviembre acudió a ver la película “Together”, en el marco del decimotercer aniversario del Instituto Confucio, la película le pareció interesante, ya que contrastaba la vida de la China rural con la de Beijing.

- **Inclusión de la vejez como una enfermedad en la clasificación internacional de enfermedades**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el tema de concebir la vejez como una enfermedad ha seguido en boga. Por medio del oficio FM-570-2021, de la Facultad de Medicina, se compartieron con la embajadora de Costa Rica en Ginebra (Suiza), la Licda. Catalina Devandas Aguilar, todos los argumentos importantes para que la vejez sea excluida de dicha clasificación.

Procede a leer algunos argumentos incluidos en el oficio, los cuales lee en inglés y luego traduce al español:

- “It’s important to consider the social, economic and cultural implications that inclusion of old age in this classification” (Es importante considerar los aspectos sociales, económicos y culturales que tendría la inclusión del envejecimiento en esta clasificación).
- “Therefore it’s propose the term old age be eliminated from the ICD eleven” (insisten en que el término envejecimiento sea eliminado de la clasificación CDI once).

- “Finally it’s defined as a clinical state with prevalence within that oldery as a result the fisiological and functional decrease of succeeded the age multiple organs that diminish its capabilities to unbreak the acute and daily stress factors they have to face” (finalmente es definido como un estado clínico, con prevalencia entre las personas adultas mayores, como un resultado de los cambios fisiológicos y una disminución funcional asociada con el envejecimiento de los distintos órganos que disminuye la capacidad de enfrentar adecuadamente factores de estrés agudos y del día a día que deben enfrentar).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que que en lugar de envejecimiento deberían incluir fragilidad; a propósito en el oficio se señala:

- “Fragility refers the mayer estate of vulnerability after stress event that increase the rest of adverses results, including falls, delirium state and disability”, lo cual se refiere a la definición de “fragilidad como un estado de vulnerabilidad después de un evento traumático que aumenta el riesgo de resultados adversos, incluyendo caídas y estados de delirio”.

Señala que este oficio fue firmado por el Dr. Fernando Morales, decano de la Facultad de Medicina, la M.Sc. Sofía Elena Segura Cano, coordinadora del Programa Institucional para la persona Adulta y Adulta Mayor, y por el M.Sc. Jaime Fernández Chávez, director del Posgrado en Gerontología. Además, que una de las razones por las cuales ellos están dispuestos a hacer el cambio en la OMS es por el pronunciamiento del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece y cede la palabra a la MTE. Stephanie Fallas.

- **Reuniones con personal administrativo**

La MTE STEPHANIE FALLAS informa que los días 11, 12 y 16 de noviembre efectuó cinco reuniones con el personal administrativo según su propuesta de grupos de acompañamiento a su gestión como representante del sector administrativo, conformadas por grupos pequeños, máximo diez personas, cada uno enfocado en diferentes temas específicos, como la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, salud y bienestar laboral, la *Ley Marco de empleo público*, junto con sus eventuales implicaciones, entre otros. La intención es una retroalimentación continua del trabajo que se hace desde este Consejo Universitario, con el fin de tener canales de comunicación más abiertos y cercanos.

- **Representantes electos ante el Consejo Universitario**

Con respecto a la semana pasada, le faltó externar sus más sinceras felicitaciones al nuevo personal que se integrará en el año 2022 al Consejo Universitario, considera que los miembros deben tener siempre una visión universitaria y de colaboración. Asimismo, hace referencia a las iniciativas que puedan aportar el Dr. Carlos Araya Leandro, el Dr. Eduardo Esteban Calderón Obaldía, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la Dra. Ana Patricia Fumero Vargas y el Lic. William Méndez Garita; les ofrece su trabajo y su voluntad de construir una mejor universidad desde el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que la Comisión está haciendo un gran esfuerzo por cerrar algunos de los casos que están pendientes, para proceder con la elaboración de dictámenes en las diferentes etapas del proceso, necesario para las reformas estatutarias. Están haciendo el dictamen para solicitar que salga a primera consulta el caso relacionado con el análisis de la pertinencia para realizar reformas estatutarias, esto con el fin de que las Sedes Regionales puedan proponer candidaturas para el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. Es un caso que se ha discutido en la comisión CEO y se espera recibir una retroalimentación de parte de la comunidad universitaria.

Por otra parte, ya se recibieron y analizaron las respuestas de la primera consulta del caso de la ponencia QA-2 “La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional”, donde se recibieron pocas observaciones, pero hay un acuerdo de parte de la comunidad universitaria en esta primera consulta sobre la importancia de la modificación de los artículos que están incluidos en este pase; por esa razón están en la última etapa de la preparación del dictamen, pues debe externarse la solicitud al plenario, y así saldría a segunda consulta.

Hay un avance del análisis del caso de la creación del Área de Ciencias Económicas y los dictámenes que se van a presentar al plenario, con el fin de completar ese primer estudio que está haciendo la comisión. Refiere que este año hay un avance importante del trabajo, pese a que han tenido casos muy intensos y complejos, pero quedan con la satisfacción de que los casos pendientes para el 2022 son en los que no se pudo avanzar más. Menciona que van a hacer una reunión más para no iniciar casos nuevos de análisis si no se sabe la nueva conformación, y no quieren retomar discusiones el año entrante, reitera que van a hacer una reunión más y se termina el plan de trabajo.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS comenta que han concluido bastantes casos, les expresa su satisfacción por el trabajo que han hecho este año. Primeramente, se refiere a la reciente aprobación del *Reglamento del servicio de transportes institucional*, que es un caso que tenía en el Consejo Universitario aproximadamente quince años, era un reglamento muy antiguo, se dio que en este momento se aprobara, se actualizara y se le incluyeran muchas mejoras y vacíos que lamentablemente la normativa anterior no contemplaba, les dice que todo eso es parte del crecimiento y madurez que como organización se adquiere con los años.

Agradece al Lic. Warner Cascante Salas, coordinador anterior, por el trabajo de publicar en consulta la propuesta de este reglamento el año pasado; gracias a ese trabajo la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) lo recibió este año, en marzo, para análisis. Asimismo, agradece a todas las oficinas que les brindaron su criterio, como la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria, que atendieron puntualmente las consultas que les hicieron; también agradece a la Facultad de Farmacia, junto con todo el trabajo del asesor de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, el Lic. David Barquero Castro, por su orientación bien guiada, oportuna y pertinente para que esa comisión presentara una propuesta más fortalecida.

Les hace saber que la última reunión de la CAUCO será el 6 de diciembre, mientras se darán a la tarea de revisar los últimos tres casos para presentar dictamen: una modificación parcial al Reglamento de la Sede de Occidente (si se recibe la respuesta de la consulta con respecto), así como una consulta de la Vicerrectoría de Administración relacionada con el reglamento de la Sede del Caribe; si se logra tener esa información analizada y clara, calcula presentar un dictamen antes de que finalice este año, expresa nuevamente su agradecimiento al trabajo que han realizado como comisión.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. CARLOS PALMA comunica que están trabajando con el tema del Observatorio del Desarrollo (OdD), algo que ya habían presentado con anterioridad al plenario, donde sugirieron unas observaciones que ya están resolviendo. Dado que el lunes siguiente es feriado, calcula que se puede ver en el siguiente plenario, es un tema que considera importante, ya que necesita ciertas correcciones y que se evacuen las observaciones, con el objetivo de que se dé a conocer nuevamente en plenario.

El Dr. Palma menciona que el OdD tiene un periodo para operar hasta finales de este año, por lo que de no presentar una nueva propuesta el próximo año se vería en una situación difícil, por lo que se están dando a la tarea de agilizar el proceso para presentar esa propuesta con las observaciones que se le hicieron. Les comenta que tuvo una reunión con el director del OdD, el Dr. Carlos Murillo Zamora, lo cual le sorprendió, y le pareció que la versión que se conoció fue la anterior, no la moderna; asunto que van a aclarar en la próxima sesión de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), pues de esta manera se les facilitaría evacuar las consultas que tienen.

Otro avance es que han logrado concluir la primera parte del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* que finaliza en el capítulo 15, el último punto se refiere al tema de los programas y su definición; es un tema amplio y polémico dentro de la Universidad de Costa Rica, donde se incluye la contextualización de lo que son los programas institucionales. Aprobaron la primera parte hasta el capítulo 15, porque lo siguiente son temas de análisis y de la estructura de la Vicerrectoría de Acción Social, lo que facilita el proceso. Las partes más áridas del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, que era lo que se refería a las actividades, los proyectos y los programas, ya fueron aprobados, y eso era bastante importante porque era lo más sensible y polémico que había en la comunidad sobre un reglamento que tenía cinco años sin poder sacarlo adelante, y del cual se logró hacer un avance importante.

Por último, menciona que en la sesión del lunes 22 de noviembre discutieron acerca del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica); por motivo de salud no pudo estar en la sesión, pero la M.Sc. Carmela Velázquez estuvo presidiendo la Comisión de Investigación y Acción Social y ya el tema fue discutido y subsanada la información junto con las observaciones. Se firmó una carta con distintas solicitudes que la CIAS hizo a la Rectoría referente a la media plaza de director y una media plaza de asistencia administrativa para poder elaborar el dictamen, y espera que este año salga aprobado lo del Cicica; le solicita a la M.Sc. Carmela Velázquez que, si queda alguna otra información por mencionar, la comparta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le solicita al Dr. Palma el oficio de la CIAS para Rectoría, con el fin de solicitar que lo envíen lo más pronto posible.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde al Dr. Palma que ya expuso la información de manera completa y procede a explicar que de parte de la vicerrectora de Investigación se comprometieron a dar respuesta de lo que se le está solicitando en el oficio a la Rectoría, y de responder lo antes posible para garantizar el apoyo administrativo que necesita el Centro para iniciar, este es un mínimo de soporte administrativo, que indicó que ya lo tienen, pero lo necesitan por escrito para que en el dictamen quede constancia de ese soporte, dado que, en la manera en que lo explicó el Dr. Palma, la CIAS espera concluir este tema lo más pronto posible.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le externa su agradecimiento a la M.Sc. Patricia Quesada por agendar los últimos tres casos de la Comisión de Asuntos Estudiantiles que tenían dictámenes listos para esta sesión N.º 6545.

Por otra parte, todas las discusiones y los casos que habían avanzado están cerrados, lo que permite que la CAE el año entrante se dedique a la importante revisión integral del Sistema de Becas en nuestra Institución, y agradece también a la representación estudiantil: la Br. Ximena Isabel Obregón Rodríguez, la Srta. Maité Álvarez Valverde, el Br. Rodrigo Pérez Vega y la Br. Valeria Rodríguez Quesada; agradece también a Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, que a su perspectiva la describe como una mujer muy comprometida con la Institución, sus principios y propósitos, gracias a su gestión es que muchos de estos casos se han hecho una realidad en forma de dictámenes. Asimismo, brinda un agradecimiento a los asesores Marjorie Chavarría Jiménez, Rose Mary Fonseca González, Rosibel Ruiz Fuentes, David Barquero Castro y al asesor legal del Consejo Universitario, José Pablo Cascante Suárez, por todas las intervenciones y por todo el trabajo realizado durante el año en que fue la coordinadora de la CAE.

****A las ocho horas y treinta y cuatro minutos, sale el Dr. Carlos Palma.****

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comenta el estado de los dictámenes y el trabajo que se encuentra pendiente en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) y que requiere ser analizado en este plenario, así como las necesidades en cuanto a la utilización de espacios en las pocas sesiones que quedan disponibles en este año.

El trabajo que están llevando a cabo incluye dos dictámenes sobre temas de la Jafap; el primero de ellos es un dictamen que surgió a partir de un pase recibido de la Dirección, según el acuerdo de la sesión N.º 6499, artículo 7, punto dos, inciso b, referente a reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario flor de un día a cien millones de colones, esto a partir de enero de 2022; también modificar el artículo 76 del *Reglamento de la Junta de Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*. Este pase ha sido objeto de discusión, así que en la CAFP están preparando un dictamen, por lo que el día de ayer finalizaron algunas de las recomendaciones al respecto y se analizó de manera global esta situación de las personas que ahorran en Jafap. Cree que es conveniente hacer una descripción de la situación de la junta con respecto al ahorro voluntario.

Recuerda que la Jafap fue creada por la ley orgánica de la Universidad de Costa Rica, es un ente que recibe un aporte de los empleados de la Universidad, quienes están afiliados a través de un aporte patronal. La Universidad de Costa Rica aporta una fracción del salario de los universitarios y ese monto representa el cinco por ciento del salario de cada uno de los trabajadores de la UCR; es decir, recibe un cinco por ciento de la planilla de la Universidad de Costa Rica cada mes; además de esto, en años recientes se implementó una modalidad de ahorro voluntario, lo que representa una oportunidad para que la Jafap elabore y ponga a disposición de los afiliados una serie de productos “bancarios”, aunque no se trata de un banco efectivamente, sí opera como tal, y esos productos bancarios incentivan el ahorro voluntario.

El ahorro voluntario surge no por casualidad, sino porque la Jafap y sus afiliados decidieron que la cartera de préstamos había crecido mucho y que había una necesidad de contar con recursos frescos para poder colocarlos como cartera de préstamos, y cubrir diferentes necesidades de los afiliados, como vivienda, pero también otros rubros más destinados a consumo que a bienes de capital, todo eso es un panorama idílico en relación con los ingresos que se reciben por ahorro voluntario, además del ahorro obligatorio y la necesidad de tener o de suplir una cartera de préstamos o crédito acorde con las intenciones de los afiliados.

En este momento existe una divergencia importante entre el monto que se recibe de ahorros voluntarios y obligatorios y la demanda en esa cartera de préstamos, la cual es menor a los fondos recibidos tanto por

ahorro obligatorio como por el voluntario, es cuando surge esta diferencia que se empieza a trabajar en el Consejo Universitario, para tratar de garantizar que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo se mantenga financieramente estable, de manera tal que los gastos asociados a pagos de intereses por ahorro voluntario en cualquiera de las formas en que los presenta la JAFAP no sean tan altos como para que el pago de sus intereses tenga incidencias sobre los rendimientos mismos de la JAFAP. La razón por la cual les preocupa esa situación es porque los rendimientos de la Junta se reparten a todos los afiliados y se ha detectado algún tipo de indicador de que los rendimientos se ven reducidos conforme aumenta esa masa de ahorro voluntario y los intereses que se pagan para este ahorro con el objeto de ser competitivos con la banca nacional son más altos de los que ofrece la banca o el sistema financiero nacional, es por esto que están abocados para una de las dos propuestas a las que se refirió anteriormente, como la que proviene del acuerdo de la sesión N.º 6499.

En esta misma línea, les avisaron que hay un grupo muy pequeño, menos de 40 afiliados, que mantienen ahorros considerablemente altos, muy por encima de lo que se podría definir como capacidad de ahorro, si se define en término de los salarios que se devienen en la Universidad de Costa Rica. Están hablando de cifras de hasta 600 millones de colones en una cuenta de ahorros voluntaria, por lo que trabajan en esta dirección, tratando de ser justos con todos los afiliados, de igual manera tratarán de ser balanceados en cuanto al criterio que van a presentar al plenario, pero siempre con el objetivo de garantizar la estabilidad financiera de la Jafap.

Les expone que actualmente se enfrentan a una situación financiera en el ámbito nacional muy diferente a la que se tenía en los años setentas, y expresa que esa es también la necesidad de que la Jafap se someta a la Legislación Financiera Nacional y que cumpla con los requisitos de fiscalización que se imparten a ese sector por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), que es la que se encarga de eso, y la consideración debería de ser en esa dirección. En este dictamen que se presentará próximamente en plenario no se incluirán esos elementos que está informando en esta sesión; intenta dar un informe más claro porque en el dictamen sería información más específica.

Por otro lado, un segundo trabajo que están llevando a cabo para la Jafap, como forma de dictamen, es el Plan-Presupuesto para el año 2022, y en ese caso hay una respuesta pendiente por parte de la Oficina Jurídica, con respecto a una consulta que hicieron sobre uno de los alcances del plan de presupuesto para el año entrante. El marco de acción para concluir es el 30 de noviembre, pero es interno; es decir, no tienen una fecha final similar a la que hay que cumplir con la Contraloría General de la República, pero sí se espera que para la semana del 29 de noviembre al 3 de diciembre del presente año se dé a conocer en plenario.

También están trabajando en otra modificación presupuestaria, en la número doce, en la que recibieron el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) con respecto a esa modificación presupuestaria que se le conoce como “barrida”, pero es aplicada al ámbito salarial; en este caso se presenta una situación similar a la que se anotó en la última discusión, sobre la modificación presupuestaria número once, en cuanto a balances internamente negativos, pero externamente positivos, que deben de ser aclarados por la Administración, por lo que están a la espera de la respuesta de la Administración: Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la Oficina de la Administración Financiera (OAF). Asimismo, les informó el Vicerrector de Administración, el Dr. Roberto Guillén Pacheco, que está por entrar una modificación presupuestaria adicional, sería la número 13 de este año, y es también para un barrido presupuestario, pero aplicado a bienes capital.

Para finalizar el informe, en el caso de las modificaciones presupuestarias 12 y 13, particularmente de la 13, lo que pretende la Administración de la Universidad de Costa Rica es lograr el máximo de ejecución presupuestaria en los diferentes rubros de nuestro presupuesto de este año, no solo para poder utilizar el dinero de forma inmediata en los recursos que se tienen para la modificación 13 (solventar pagos de capital, bienes de capital, edificaciones, probablemente fideicomisos), sino porque tiene también incidencia sobre

la forma, en la cual se aplicará la regla fiscal el año entrante –si es que debemos de continuar aplicándola– contra el mayor porcentaje de ejecución de cada una de las partidas y del presupuesto universitario general. De esta forma, se estará mejor posicionados para poder aplicar la regla fiscal, sin que eso signifique en sus efectos un recorte presupuestario a la UCR para el ejercicio presupuestario 2023, con eso concluye la parte de modificaciones y de la Jafap.

Informa que el lunes 22 de noviembre se recibió una propuesta para la licitación de servicios de limpieza y su aprobación es de suma importancia, ya que se tiene un atraso grande en la adjudicación de esos servicios, en virtud de situaciones de manejo del servicio contratado, de extensiones que ya se agotaron. El efecto de la pandemia ha tenido muchísimo que ver con la situación actual y, por tanto, van a tener que actuar de manera rápida respecto a esta licitación, hay varias observaciones que va a realizar con respecto a la licitación y al mecanismo mediante el cual este Consejo Universitario se ve obligado a atender esa tarea importante e imprescindible como parte de sus funciones; el renunciar a estas obligaciones significaría una negligencia administrativa, porque es responsabilidad de los miembros atender todas las licitaciones por encima de 16 millones de colones anuales, en este caso se está hablando de montos importantes, que rondan a final de año los cuatro mil o cinco mil millones de colones; por su naturaleza, las licitaciones son basadas en precios iniciales, en precios unitarios y se aprueban con esos alcances, lo significa que la Universidad está autorizada para ejecutar fondos hasta un monto como el que mencionó anteriormente, a pesar de que la licitación viene con montos muy pequeños, como precios unitarios.

Informa que lamentablemente, al verificar las fechas de los documentos que les presentaron en la CAFP, notaron que hay una carta desde el 21 de octubre con una recomendación de adjudicación; sin embargo, recibieron esta información hasta el lunes 22 de noviembre (un mes después). Reconoce que hay un proceso que deben llevar a cabo entre la recomendación de la licitación y la presentación al plenario. Hay una consulta a la OCU y a la Oficina Jurídica sobre los plazos con que cuenta el Consejo Universitario, la CAFP y cada uno de los miembros, pues son tremendamente limitados, y eso va en detrimento no solo del espacio que tiene el Consejo Universitario para tomar sus decisiones sobre montos como estos, de cuatro mil a cinco mil millones en una sola licitación, sino también para la Universidad de Costa Rica.

Lo anterior los pone en riesgo no a ellos como miembros del Consejo Universitario, sino a la UCR, por lo que solicita a la administración activa que revise esta situación a fondo y que les permita como Consejo Universitario contar con plazos mayores para poder hacer los análisis correspondientes, ya que no es suficiente con lo que se tiene de momento. El sector público y académico está sometido a una cultura general de artimañas en cuanto a los procedimientos establecidos para asignación de adjudicación de licitaciones, por eso desean que esos procedimientos sean totalmente ajenos a los que sigue la Universidad de Costa Rica y que se maneje esto como una “torre de marfil”. No es suficiente con decir que no son inmaculados y no están sujetos a situaciones como las que se dan en otros entes que tienen o que gozan de la misma dependencia organizativa y de gobierno como la Universidad, como es el caso de las municipalidades (da a entender que es de conocimiento de los demás miembros la situación actual, en relación con contrataciones y licitaciones, de empresas que hacen uso de este sistema con diferentes tipos organizativos, que no vale la pena enumerar, pero que se conocen), por lo que es necesario blindar a la UCR de esto, y nuevamente le insiste a la Administración activa velar para que los plazos que se tienen dentro del Consejo Universitario sean apropiados. De esta forma, se le aceleraría y se le facilitaría al Consejo Universitario la toma de decisiones, en las que los funcionarios medios puedan, deban y sientan la responsabilidad de colaborar con la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios a la hora de presentar las propuestas de licitación. Situaciones como estas les quedaron en falta ayer de manera seria, y reitera a la administración activa, por tercera vez, que ejerza su intervención para que los mandos medios puedan colaborar, por lo que insta a la Administración activa a intervenir para que los bandos medios puedan colaborar con las comisiones de este Consejo, particularmente en la CAFP, con el fin de solventar la deficiencia en los plazos y promover la entrega eficiente (lo cual es responsabilidad del Consejo Universitario). Pide disculpas por haberse extendido con la presentación del informe.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD exterioriza su profundo agradecimiento hacia el Ph.D. Guillermo Santana por haber brindado un detalle minucioso de la situación que se está dando en la Universidad de Costa Rica con respecto a los presupuestos. Considera conveniente plasmar en una carta de la Dirección esta solicitud expresa del Ph.D. Guillermo Santana, con la experiencia que se ha tenido en el año. Estima que este Órgano Colegiado tomó una sabia decisión al conformar una Comisión Especial, que será liderada por el Dr. Carlos Palma en el 2022, con respecto a una mirada integral del desempeño de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). Destaca que un aspecto que omitió el Ph.D. Guillermo Santana en su informe es que muchas de esas personas que tienen 600 millones de colones ahorrados en la cuenta “Flor de un día” muchas veces aparecían con un salario líquido de 120 000 colones. Entonces, señala que existen portillos que las personas miembros no pudieron prever. Lamentablemente, se detecta que estas cuentas han sido utilizadas por algunas personas para otros propósitos. Agradece al Ph.D. Guillermo Santana y a la Comisión, así como al resto de compañeros y compañeras, por los detallados informes.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA propone al Ph.D. Guillermo Santana que una vez que exponga el Informe Final Bienal considere esto como uno de los retos y una de las conclusiones del informe; añade que elaborará una nota a la Rectoría, con el fin de que sean subsanados los aspectos que mencionó.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece y coincide, también agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por la observación.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-8-2021, para aprobación en primera sesión ordinaria, referente a un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez para que presente el siguiente punto en agenda.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que procurará presentar el dictamen de la forma más expedita posible; aclara que el dictamen es largo, pues está cerrando un capítulo que lleva ya diez años en desarrollo, el cual ha pasado por la mirada de una cantidad importante de miembros del Consejo Universitario (en diferentes administraciones y grupos).

Refiere que le solicitó a la Licda. Gréttel Castro Céspedes que les acompañara en la sesión, con el propósito de ampliar o resolver algunas de las dudas, ya que es quien ha estado a lo largo de todo el proceso de análisis del caso. Destaca que este análisis incluye entrevistas en profundidad con representantes de la comunidad universitaria respecto a los procesos de regionalización, y cuál podría ser la estrategia más conveniente para hacer que la Universidad de Costa Rica tenga la influencia y la organización necesaria para canalizar sus acciones en todo el país. En el dictamen se consignan las reuniones con los Consejos de Sedes (realizadas en varias ocasiones), con autoridades de las Sedes Regionales para conceptualizarlo. Asimismo, destaca que existe un dictamen de una comisión especial con una propuesta para el fortalecimiento de la Universidad de Costa Rica en las regiones, y de ahí surge el pase que se genera en la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para que realice un estudio y analice la conceptualización y la estructura de gobierno de las actuales Sedes Regionales, y que estas sean concebidas como sedes universitarias. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5760, artículo 2, del 8 de octubre de 2013, conoció el dictamen de Comisión Especial CE-DIC-13-010, con una propuesta sobre el fortalecimiento de la Universidad de Costa Rica en las regiones, y acordó:
(...) 3. Efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria a más tardar el 30 de junio de 2014. (...).
2. Mediante el pase CEO-P-13-004, del 10 de octubre de 2013, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico en diferentes ocasiones intercambió información con diversas instancias y tuvo la visita de varias personas, según se indica:

Fecha	Funcionario / Documento	Tema
27 de noviembre de 2013	Lic. Eval Antonio Araya Vega, coordinador del Recinto de Grecia en ese momento	Concepto de regionalización
11 de diciembre de 2013	Dr. José Ángel Vargas Vargas, excoordinador de la Comisión Especial de Regionalización	
17 de febrero de 2014	Consejo de Sedes	Conceptualización, estructura y gobierno de las Sedes
21 de abril de 2014	Correo electrónico del Sistema de Información Geográfica, de la Oficina de Planificación Universitaria	Mapa de Costa Rica, con la ubicación geográfica de las Sedes y Recintos de la UCR y de las demás universidades estatales
5 de mayo de 2014	Consejo de Sedes	Revisión del artículo 110 del <i>Estatuto Orgánico</i> , relacionado con las competencias de dicho Consejo
27 de junio de 2014	Oficio CSR-033-2014, del Consejo de Sedes	Propuesta con respecto a las funciones del Consejo de Sedes
22 de setiembre de 2014	Consejo de Sedes	Presentación de la propuesta de modificación al <i>Estatuto Orgánico</i> y solicitud de divulgación con sus respectivas asambleas de Sede
11 de diciembre de 2014	Oficio CSR-042-2014, del Consejo de Sedes	Indicación de que “no avala la propuesta presentada para estudio y en su lugar ha iniciado la elaboración de una integral que subsane las insuficiencias detectadas”
4 de junio de 2015	Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia en ese momento	Carreras desconcentradas y descentralizadas
10 de junio de 2015	Licda. Kattia Enamorado Salazar, asesora de la Oficina Jurídica	Espíritu de los integrantes de la Comisión anterior al plantear la propuesta de modificación al <i>Estatuto Orgánico</i> .
17 de junio de 2015	Dr. Jorge Murillo Medrano, excoordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico	
22 de junio de 2015	Consejo de Sedes	Conceptualización de las Sedes

31 de agosto de 2015	Oficio CASR-056-2015, del Consejo de Sedes Regionales	Donde manifestó que, aunque el cambio de nombre de “sedes regionales” a “sedes universitarias” evidencia un avance en la concepción de Universidad, no es suficiente y requiere de una discusión integral, que incluya todas las instancias universitarias. Además, envió una serie de modificaciones y sugiere constituir una comisión especial para perfilar una propuesta
2 de setiembre de 2015	M.Sc. Carolina Bolaños Cubero, del Centro de Evaluación Académica	Carreras desconcentradas y descentralizadas
18 de setiembre de 2015	Oficio CU-902-2015 al Consejo de Sedes	Propuesta de conceptualización de sedes y recintos
28 de setiembre de 2015	Consejo de Sedes	Revisión de la propuesta de conceptualización
10 de noviembre de 2015	Oficio CASR-069-2015, del Consejo de Sedes	Aclaración de que el acuerdo formal que posee validez y único existente hasta ahora es el comunicado al Consejo Universitario mediante oficio CASR-056-2015
10 de agosto de 2016	Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, exmiembro del Consejo Universitario	Concepto de regionalización
28 de setiembre de 2016	Oficio CU-1002-2016 al Consejo de Sedes	Remisión de dos propuestas de modificación estatutaria, a fin de que envíen sus observaciones y recomendaciones a más tardar el 18 de noviembre de 2016
8 de diciembre de 2016	Oficio CU-1407-2016 al Consejo de Sedes	Documento de trabajo “Conceptualización y estructura y gobierno de las sedes universitarias”
27 de febrero de 2017	Oficio CASR-003-2017, del Consejo de Sedes	Observaciones al documento de trabajo “Conceptualización y estructura y gobierno de las sedes universitarias”

4. La Comisión de Estatuto Orgánico subsumió en este caso los siguientes pases:

Fecha subsumido	Número de pase	Nombre del caso
30 de junio de 2014	CPA-P-12-015	<i>Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5635, artículo 4, punto 2, del 24 de mayo de 2012, para que sea la Comisión de Política Académica la que estudie y proponga los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los Recintos Universitarios</i>
1.º de setiembre de 2015	CEO-P-15-002	<i>Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que tome nota, para una eventual modificación estatutaria, del error material en la redacción del artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>

4 de noviembre de 2015	CEO-P-15-001	<i>Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del análisis del Capítulo IX sedes regionales, considerar:</i> a) <i>La revisión de los artículos 51 inciso d) y el artículo 52 inciso k) en los que, al definir las funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social respectivamente, se les condiciona para que antes de realizar la aprobación de los programas y proyectos de investigación o de acción social propuestos por las sedes regionales, medie una consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central.</i> b) <i>Analizar los artículos 58, 60, 73 y 109 del Estatuto Orgánico, en términos de revisar la pertinencia de participación de las sedes en distintos espacios de decisión institucional.</i> c) <i>Revisar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, en el cual se definen las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, con el objetivo de valorar su pertinencia actual.</i>
19 de febrero de 2016	CEO-P-10-001	<i>Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la UCR, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010</i>
16 de noviembre de 2016	CEO-P-16-005	<i>El futuro del desarrollo de la educación pública en las regiones en el siglo XXI (EGH-2)</i>
16 de noviembre de 2016	CEO-P-16-007	<i>Propuesta para reglamentar la naturaleza y estructura organizacional de los Recintos Universitarios en el EOUCR (EGH-14)</i>
16 de noviembre de 2016	CEO-P-16-009	<i>Reestructuración del Sistema de Sedes y Recintos Regionales de la UCR, con base en los principios que lo conforman (EGH-19)</i>
16 de noviembre de 2016	CEO-P-16-011	<i>Contexto, reforma universitaria y fortalecimiento de la enseñanza superior pública en procesos de regionalización permanente (VUS-8)</i>

5. La Comisión de Estatuto Orgánico realizó consultas a las sedes regionales:

1.ª solicitud					2.ª solicitud			
Sede Regional	Oficio de la Comisión	Contenido de la solicitud	Oficio de respuesta de la Sede	Contenido de la respuesta	Oficio de la Comisión	Contenido de la solicitud	Oficio de respuesta de la Sede	Contenido de la respuesta
Sede Regional del Atlántico	C U - 1 0 8 9 - 2015, del 6 de noviembre de 2015	Copia de las actas en que el Consejo y la Asamblea de Sede conocieron y analizaron la propuesta de modificación enviada por esta Comisión al Consejo de Sedes.	SA-D-1353-2015, del 10 de noviembre de 2015	Acuerdo de la sesión N.º 16-2014 del Consejo de Sede y un documento con las propuestas presentadas	C U - 1 2 2 5 - 2015, del 10 de diciembre de 2015	Agradecimiento y consulta si fue posible o no habilitar la consulta a nivel de la Asamblea de Sede	<u>Sin respuesta</u>	<u>Sin respuesta</u>

Sede Regional del Caribe	C U - 1 0 9 3 - 2015, del 6 de noviembre de 2015		UCRC-D-1207-2015, del 11 de noviembre de 2015	Indicación de que el Consejo de Sede llegó al consenso, por unanimidad, de apoyar las modificaciones que fueron propuestas por la Comisión de Estatuto Orgánico	C U - 1 2 2 3 - 2015, del 10 de diciembre de 2015	Consulta de si fue posible o no habilitar la consulta a nivel de la Asamblea de Sede	S C - D - 0 1 4 - 2016, del 7 de enero de 2016	Respuesta de que no se realizaron consultas ante la Asamblea de Sede
Sede Regional de Guanacaste	C U - 1 0 9 4 - 2015, del 6 de noviembre de 2015		SG-D-1485-2015, del 20 de noviembre de 2015	Información de que la Dirección hizo una consulta vía correo electrónico a cada uno de los directores de departamento y de carreras. Se enviará un documento próximamente	C U - 1 2 2 4 - 2015, del 10 de diciembre de 2015	Señalamiento de que quedan a la espera de las reflexiones que sintetice el Consejo de Sede	<u>Sin respuesta</u>	<u>Sin respuesta</u>
Sede Regional del Occidente	C U - 1 0 9 5 - 2015, del 6 de noviembre de 2015		SO-D-2255-2015, del 12 de noviembre de 2015	Adjuntó el oficio CASR-069-2015, del Consejo de Sedes	C U - 1 2 2 6 - 2015, del 10 de diciembre de 2015	Consulta sobre si fue posible deliberar con el Consejo Asesor y con la Asamblea de Sede; en caso afirmativo, se solicitaron las actas respectivas	<u>Sin respuesta</u>	<u>Sin respuesta</u>
Sede Regional del Pacífico	C U - 1 0 9 6 - 2015, del 6 de noviembre de 2015		SP-D-1378-2015, del 26 de noviembre de 2015	Remisión del acta N.º 5-2014 de la Asamblea de Sede y el acta N.º 13-2014 del Consejo Asesor, donde se discutió este tema	C U - 1 2 2 2 - 2015, del 10 de diciembre de 2015	Comunicación de los aspectos señalados por la Sede se tomarán como insumos para el estudio que se está elaborando		

6. La Comisión de Estatuto Orgánico les solicitó a las vicerrectorías la revisión de ciertos artículos del *Estatuto Orgánico*:

Vicerrectoría	Oficio de la Comisión	Contenido de la consulta	Oficio de la vicerrectoría	Contenido de la respuesta
Vicerrectoría de Docencia	CU-909-2016, del 9 de setiembre de 2016	Revisión de la modificación propuesta al artículo 50 del <i>Estatuto Orgánico</i>	VD-2688-2016, del 19 de setiembre de 2016	Observaciones al artículo 50
Vicerrectoría de Investigación	CU-929-2016, del 9 de setiembre de 2016	Revisión de la modificación propuesta al artículo 51 del <i>Estatuto Orgánico</i>	VI-6690-2016, del 28 de setiembre de 2016	Observaciones al artículo 51 del <i>Estatuto Orgánico</i>
Vicerrectoría de Acción Social	CU-930-2016, del 9 de setiembre de 2016	Revisión de la modificación propuesta al artículo 52 del <i>Estatuto Orgánico</i>	Se trabajó la modificación con la vicerrectora en la Comisión de Estatuto Orgánico	Se trabajó la modificación con la vicerrectora en la Comisión de Estatuto Orgánico

7. La Comisión de Estatuto Orgánico les solicitó información relacionada con las sedes y recintos a las vicerrectorías:

Vicerrectoría	Oficio de consulta	Oficio de respuesta
Vicerrectoría de Docencia	CU-1016-2016, del 29 de setiembre de 2016	VD-3015-2016, del 14 de noviembre de 2016, de la Vicerrectoría de Docencia (remitido por la Rectoría con el oficio R-7381-2016, del 18 de noviembre de 2016)

Vicerrectoría de Investigación	CU-1017-2016, del 29 de setiembre de 2016	VI-8200-2016, del 17 de noviembre de 2016
Vicerrectoría de Acción Social	CU-1018-2016, del 29 de setiembre de 2016	VAS-6962-2016, del 30 de noviembre de 2016
Vicerrectoría de Vida Estudiantil	CU-1019-2016, del 29 de setiembre de 2016	ViVE-2244-2016, del 10 de noviembre de 2016
Vicerrectoría de Administración	CU-1020-2016, del 29 de setiembre de 2016	VRA-5842-2016, del 22 de noviembre de 2016

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que este caso subsume ocho casos que están mencionados en el listado, cuatro de ellos han surgido en diferentes momentos con algunos puntos en particular. Continúa con la lectura.

8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6082, artículo 1, del 18 de mayo de 2017, a solicitud del M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, acordó retirar el dictamen CEO-DIC-17-004, referente a este caso, ya que dos miembros estaban ausentes en esa sesión y era importante escuchar el criterio de todos.
9. En la sesión N.º 6083, artículo 1, del 23 de mayo de 2017, el Consejo Universitario, a solicitud del M.Sc. Méndez Soto, nuevamente acordó retirar el dictamen de este caso, a fin de mejorarlo con las observaciones recibidas de los miembros del Consejo Universitario en reunión realizada anteriormente.
10. El Consejo Universitario discutió el dictamen CEO-DIC-17-006, del 19 de junio de 2017, en las siguientes sesiones:
 - Sesión N.º 6094, artículo 4, del 27 de junio de 2017.
 - Sesión N.º 6095, artículo 6, del 29 de junio de 2017.
 - Sesión N.º 6097, artículos 4 y 9, del 3 de agosto de 2017.
 - Sesión N.º 6098, artículo 5, del 8 de agosto de 2017.
11. Finalmente, en la sesión N.º 6099, extraordinaria, del 8 de agosto de 2017, el Consejo Universitario acordó aprobar la conceptualización, estructura y gobierno de las Sedes Universitarias y publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico* y comunicar la propuesta a los directores de las unidades académicas.
12. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2017, del 11 de setiembre de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2017, del 4 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* edición 2197, del 13 de setiembre de 2017.
13. El 17 de setiembre de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, les solicitó a las direcciones de las sedes hacer del conocimiento y discusión de las respectivas Asambleas de Sede la propuesta de modificación, a fin de tener el criterio sobre cada uno de los artículos que se pretenden modificar:

Oficio de solicitud	Dirección de Sede	Respuesta
CU-1217-2018	Dr. Alex Murillo Fernández, director de la Sede Regional del Atlántico	SA-D-1200-2018, del 1.º de noviembre de 2018
CU-1221-2018	Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe	SC-D-1198-2018, del 5 de noviembre de 2018
CU-1222-2018	Dr. Édgar Solano Muñoz, director de la Sede Regional de Guanacaste	SG-D-1195-2018, del 24 de octubre de 2018

CU-1223-2018	Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente	SO-D-267-2019, del 6 de febrero de 2019
CU-1224-2018	M.Sc. Mario Solera Salas, director de la Sede Regional del Pacífico	Correo electrónico del 6 de febrero de 2019

14. Mediante oficio CU-2094-2019, del 18 de diciembre de 2019, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico integrar una subcomisión que analizara el caso del capítulo IX Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, con el objeto de que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como “sedes universitarias”.
15. La Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-1-2020, del 29 de enero de 2020, le informó a la M.Sc. Quesada Villalobos que la Comisión acogió su solicitud y conformará una subcomisión de la cual ella formará parte.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y al Consejo de Sedes Regionales, nombrar a un representante para conformar dicha subcomisión (oficios CEO-2-2020 y CEO-3-2020, del 29 y 30 de enero de 2020, respectivamente).
17. Mediante oficio CEO-4-2020, del 10 de febrero de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico le informó a la Dirección del Consejo Universitario que se conformó una subcomisión para que analizara las observaciones de la primera consulta a la comunidad universitaria, la cual estuvo integrada por las siguientes personas:
 - Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador.
 - MBA. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario.
 - M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario.
 - Dr. Alex Murillo Fernández, representante del Consejo de Sedes Regionales.
 - Srta. Mariela Andrea Zamora Rey, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
18. La Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-12-2020, del 2 de julio de 2020, comunicó a la Dirección del Consejo Universitario que la coordinación de la Subcomisión la asumió el M.Sc. Carlos Méndez Soto, miembro de la Comisión en ese momento.
19. Mediante oficio CEO-14-2020, del 20 de julio de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó al Consejo de Sedes sustituir al Dr. Alex Murillo Fernández en la Subcomisión de Estatuto Orgánico, ya que concluyó su gestión como director de sede y coordinador de dicho Consejo. Con el oficio CASR-46-2020, del 4 de agosto de 2020, el Consejo de Sedes señaló que se designó a la Dra. Rosibel Orozco Vargas, directora de la Sede del Atlántico.
20. La Subcomisión de Estatuto Orgánico le solicitó al Consejo de Sedes Regionales incluir como punto de agenda lo antes posible la discusión de algunos temas en torno a la propuesta de modificación estatutaria (oficio CEO-15-2020, del 10 de setiembre de 2020). La respuesta se dio con el oficio CASR-59-2020, del 21 de setiembre de 2020.
21. Con el oficio CEO-19-2020, del 19 de octubre de 2020, la Subcomisión de Estatuto Orgánico hizo entrega a la Comisión del informe sobre la modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, a fin de que las actuales sedes, denominadas regionales, sean concebidas como sedes universitarias.
22. El 2 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico, la representación de la FEUCR en la Subcomisión de Estatuto Orgánico remitió respuesta del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) sobre la representación estudiantil mencionada en el artículo 111, inciso ch), del *Estatuto Orgánico*.

23. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, conoció el Dictamen CEO-10-2020, del 17 de diciembre de 2020 y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; además, acordó *solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género*.
24. La consulta fue publicada en el Semanario Universidad edición 2359, del 24 de febrero al 2 de marzo de 2021.
25. La Comisión de Estatuto Orgánico, con el oficio CEO-23-2021, del 7 de setiembre de 2021, solicitó a la asesoría legal del Consejo Universitario el criterio jurídico respecto a la pertinencia de aprovechar la oportunidad para modificar el artículo 152 del *Estatuto Orgánico*, ya que al hacer la modificación se percató de un error en cuanto a la mención de la cantidad de áreas académicas. Esta solicitud fue respondida con el Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de setiembre de 2021.
26. Con los oficios CEO-25-2021, CEO-26-2021 y CEO-27-2021, del 7 de setiembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a las Vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, respectivamente, criterio sobre la modificación propuesta a los artículos 50, inciso k); 51, inciso d), y 52, inciso k). Dichas vicerrectorías respondieron con los oficios VI-5483-2021, del 8 de setiembre de 2021; VD-2643-2021, del 9 de setiembre de 2021, y VAS-5277-2021, del 14 de octubre de 2021.
27. El Consejo de Sedes, en sesión extraordinaria del martes 16 de noviembre de 2021, recibió a la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y a Guillermo Santana Barboza, quienes presentaron la propuesta de reforma para su debida retroalimentación.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso *Efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria a más tardar el 30 de junio de 2014* ingresó a la Comisión de Estatuto Orgánico el 10 de octubre de 2013 (CEO-P-13-004), a raíz del acuerdo tomado por el Consejo Universitario respecto al fortalecimiento de la UCR en las regiones (sesión N.º 5760, artículo 2, del 8 de octubre de 2013).

Además, se consideró pertinente analizar ocho casos más de manera conjunta, dada la naturaleza de los temas en estudio y para dar una discusión más amplia e integral y, así, hacer una sola modificación estatutaria.

2. Propósito

Modificar el Capítulo IX Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, a fin de que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias.

3. Políticas Universitarias relacionadas

Políticas Institucionales 2021-2025

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las políticas institucionales para el periodo 2021-2025, las cuales fueron publicadas en el Alcance *La Gaceta Universitaria* 13-2020, del 17 de marzo de 2020, donde se incluyó un eje de regionalización:

Eje IV. Regionalización	
Políticas	Objetivos
4.1 Fortalecerá la regionalización universitaria de la educación superior estatal para contribuir con el desarrollo del país, desde una reflexión crítica de la realidad nacional e internacional.	4.1.1 Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.
	4.1.2 Incentivar y apoyar planificadamente los procesos de autoevaluación con fines de acreditación, reacreditación, certificación o mejoramiento, sean nacionales o internacionales, de las carreras en las Sedes Regionales, asegurando la sostenibilidad y el respaldo de las acciones de mejora.
	4.1.3 Incentivar estudios de posgrado para el mejoramiento académico del cuerpo docente en las Sedes Regionales.
	4.1.4 Promover planes para la internacionalización de la comunidad universitaria en las regiones.
	4.1.5 Facilitar y potenciar el trabajo colaborativo e interdisciplinario entre Sedes, así como con otras universidades estatales e internacionales.
	4.1.6 Fortalecer la conformación de espacios y redes de reflexión-acción en las Sedes Regionales, que contribuyan a afrontar los desafíos sociales, culturales, económicos y ambientales de cada región.
	4.1.7 Promover y potenciar el trabajo colaborativo e interdisciplinario, relacionado con el desarrollo de trabajos finales de graduación en sus diversas modalidades, entre estudiantes de las distintas Sedes.
4.2 Fortalecerá la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos para mejorar la eficiencia de la labor de las Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes de desarrollo y las posibilidades financieras de la Institución.	4.2.1 Consolidar los presupuestos de apoyo docente y administrativo en las Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes de desarrollo.
	4.2.2 Mantener el crecimiento presupuestario operativo de las Sedes Regionales.
	4.2.3 Desconcentrar servicios y procesos académicos y administrativos.
	4.2.4 Dotar de la infraestructura necesaria a las Sedes y readecuar las existentes, de manera que cuenten con las condiciones idóneas y equitativas, tendientes a facilitar el desarrollo del quehacer académico.
4.3 Generará las condiciones para que las Sedes Regionales amplíen sus programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social para contribuir, efectivamente, a la transformación de la sociedad, de acuerdo con sus planes de desarrollo y a las posibilidades financieras de la Institución.	4.3.1 Ampliar la oferta académica en docencia de las Sedes Regionales, según los planes de desarrollo.
	4.3.2 Ampliar los tiempos docentes destinados a los programas, proyectos y actividades de investigación, acción social y docencia en las Sedes Regionales.

4. Criterios

4.1. Criterio de personas e instancias universitarias

La Comisión de Estatuto Orgánico, desde el año 2013, ha considerado de gran valor e importancia contar con el criterio de personas de la comunidad universitaria que conocieran a profundidad y tuvieran algún vínculo con las sedes, para reflexionar sobre la indefinición existente respecto a estas y a diferentes temas relevantes. En la Comisión se tuvo la participación de las siguientes personas: Lic. Eval Araya Vega, coordinador del Recinto de Grecia en ese momento; Dr. José Ángel Vargas Vargas, excoordinador de la Comisión Especial de Regionalización del Consejo Universitario; Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia en ese momento; Licda. Kattia Enamorado, asesora de la Oficina Jurídica; Dr. Jorge Murillo Medrano, excoordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico; M.Sc. Carolina Bolaños Cubero, del Centro de Evaluación Académica, y Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, ex miembro del Consejo

Universitario. Con ellas se trataron temas como concepto de regionalización, concepto centro-periferia en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, carreras desconcentradas y descentralizadas, y terminología más adecuada para nombrar a las sedes, y todas estuvieron de acuerdo en la pertinencia de cambiar la denominación de “sedes regionales” por “sedes universitarias”, siempre y cuando con eso también se les dé mayor independencia académica y administrativa, que es lo que realmente se ha perseguido por años¹.

Además, a solicitud de esta Comisión, las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social enviaron observaciones respecto a las modificaciones propuestas a los artículos 50, 51 y 52 del *Estatuto Orgánico*, ya que son artículos relacionados con las funciones de cada una de estas instancias. Adicionalmente, a las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración se les solicitó información general en cuanto a carreras, estudiantes, docentes, becas, reservas de plaza, proyectos de investigación y acción social, y proyectos de infraestructura en las sedes y recintos.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 21 de setiembre de 2020, la representación de la FEUCR ante la Subcomisión de Estatuto Orgánico le consultó al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) lo siguiente respecto al artículo 111, inciso ch), del *Estatuto Orgánico* (EOUCR), sobre la representación estudiantil en la constitución de la Asamblea de Sede o Asamblea Plebiscitaria de Sede:

El Recinto de Paraíso en la primera consulta de esta reforma solicitó que se reformara el inciso anteriormente mencionado ya que el EOUCR deja de lado la estructura del Movimiento Estudiantil y, por tanto, excluye a los recintos en la asignación de las representaciones estudiantiles ante éste órgano colegiado, por lo que se le solicita el criterio para llevar a cabo la reforma estatutaria, de manera que exista una distribución equitativa en las representaciones estudiantiles ante la Asamblea de Sede y se modifique el órgano competente de la asignación del 25% de representación estudiantil, teniendo claro que a como está planteado actualmente es únicamente la asociación de estudiantes del recinto cabecera que asignará dicha representación y que existen sedes que solo poseen un recinto, como es el caso de la Sede del Pacífico y la Sede del Sur.

El TEEU, mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2020, respondió:

La voluntad de la persona estatuyente (sic) a nivel universitario rescata que los recintos corresponden a una sede en específico, incluso, de acuerdo con el artículo 112, inciso h), le corresponde a la Dirección de la Sede nombrar a las coordinaciones generales y a las direcciones de los recintos. Es decir, las sedes funcionan como unidades académicas por sí solas e incluyen recintos; sin embargo, aunque la voluntad a nivel institucional es esa, a nivel estudiantil es totalmente distinta, pues precisamente en la normativa federativa se presenta una plétora de artículos que lo sustentan; por ejemplo, en el artículo 54, inciso a) del Estatuto Orgánico de la FEUCR, se contemplan como asociaciones federadas plenas tanto las de sede como las de recinto. A este artículo se le añaden los artículos 61, 65, 67, 86, 88, 100, 106, 117, 118, 120, 149, 151, 152, 158, 177, 179, 182, 202, 240, 241, 242, 243, 244, 248, 252, 256, 262 e incluso los transitorios II y XIII.

Dado lo anterior, el artículo 303 del Estatuto Orgánico de la FEUCR señala:

ARTÍCULO 303.- Las representaciones estudiantiles de las Unidades Académicas en las asambleas universitarias de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria se elegirán en Asambleas Generales de Asociación.

En caso de que la Unidad Académica tenga más de una asociación estudiantil, la elección se hará en una asamblea general que reúna a todos los estudiantes, para la cual se creará un Consejo de TEI, conformado por dos miembros plenos de cada TEI de las Asociaciones involucradas, quienes convocarán, presidirán, fiscalizarán y entregarán documentos respectivos de la Asamblea al TEEU. Además, los estudiantes pertenecientes a una Asociación federada plena, con Unidad Académica fuera de la Sede *Rodrigo Facio* Brenes, **participarán en las Asambleas de la Sede Regional**, donde se encuentran empadronados. El CSE elegirá las representaciones a estas asambleas correspondientes a la FEUCR y quedarán electas las personas que obtengan mayoría simple de los votos presentes. Cualquier estudiante federado puede ser elegido para estos puestos, excepto quienes no estén matriculados o sean funcionarios universitarios (el subrayado es suplido).

El artículo 156 del Reglamento General de Elecciones de la FEUCR establece:

ARTÍCULO 156. Las elecciones de representantes en las asambleas universitarias de Escuela, Facultad, Colegiada Representativa y Plebiscitaria para las asociaciones que compartan Unidad Académica base se realizarán de la siguiente forma: (...)

¹ La síntesis de cada reunión se encuentra en el dictamen de II consulta a la comunidad universitaria: Dictamen CEO-10-2020, del 17 de diciembre de 2020.

Las Asociaciones de Recintos Regionales que integran una Sede deberán convocar a una Asamblea Extraordinaria, fiscalizada por cada Tribunal de sede, en cada Recinto de forma paralela en un plazo de ocho días hábiles con los siguientes lineamientos:

- 1) Solicitarán al Tribunal, con al menos ocho días de anticipación a la Asamblea, la cantidad de representantes estudiantiles que corresponden en total a la Sede.
- 2) La totalidad de representantes se distribuirán de manera proporcional a la cantidad de estudiantes de cada recinto.
- 3) En la nómina de inscripción se ubicarán de forma alternada, iniciando con el recinto que posee la menor cantidad de representantes.
- 4) En caso de elegir más representantes de los que se tiene derecho, estos se ubicarán en la nómina al final, siguiendo el mecanismo de distribución indicado en el punto anterior.

Además, los estudiantes pertenecientes a una Asociación federada plena, con Unidad Académica fuera de la Sede *Rodrigo Facio Brenes*, participarán en las Asambleas de la Sede Regional, donde se encuentran empadronados.

Por consiguiente, la normativa es totalmente amplia y reconoce que mediante el “Consejo de Tribunales” pueden acceder a estos puestos las personas de todos los recintos que forman una sede, además, el Reglamento General de Elecciones de la FEUCR posee textualmente el mecanismo a seguir para este caso en particular:

Adicionalmente, esta Comisión consultó a la asesoría legal del Consejo Universitario² sobre la pertinencia de aprovechar la oportunidad para modificar el artículo 152 del *Estatuto Orgánico*, ya que al hacer la modificación respectiva se percató de un error en la cita de “cinco profesores, uno por cada área académica”, lo cual es incorrecto, pues según el artículo 70 del mismo cuerpo normativo la Universidad actualmente cuenta con 6 áreas, por lo que no se quisiera dejar pasar la oportunidad para eliminar del texto la mención explícita de “cinco profesores” y así solamente indicar que corresponde a “uno por cada área académica”, indistintamente de cuántas sean. Al respecto, con el Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de setiembre de 2021, se señaló que la pretensión de la Comisión de Estatuto Orgánico, relativa a la eliminación de la frase cinco profesores, resulta procedente y conveniente, por las siguientes razones:

(...) las modificaciones que se realizan al texto de una propuesta normativa –pendiente de aprobación–, deben respetar siempre el espíritu de lo que fue consultado y no apartarse de él, entendiendo que la facultad de enmienda, como potestad que le asiste a las personas miembro del Consejo Universitario en virtud del cargo representativo que ostentan, resulta licencia suficiente para proceder a realizar los ajustes que se estimen necesarios; ello, en procura de que el cuerpo normativo que se emite o modifica cumpla con el objeto de la modificación, pues, de lo contrario, podría presentarse un escenario de ajuste ad infinitum que, si implicase consulta a la Comunidad Universitaria en cada ocasión, impide concretar la potestad normativa conferida al Órgano Colegiado.

En el caso de marras, el ajuste que se pretende hacer (eliminar la referencia a 5 profesores que, obiter dictum, es contraria al lenguaje de género que se emplea en la Universidad de Costa Rica) resulta una modificación que no se aleja del espíritu con el que se realizó la consulta que ordena el numeral 236 del Estatuto Orgánico, al tiempo que tampoco perjudica, en forma alguna, un derecho subjetivo, una expectativa de derecho o un interés legítimo que se hubieran podido adquirir con el texto inicialmente consultado.

Adicionalmente, la decisión de realizar ese ajuste responde a una deuda de concordancia normativa que está presente en el Estatuto Orgánico desde la modificación de los incisos ch) y e) del artículo 72 estatutario, decisión de la Asamblea Colegiada Representativa N.º 114, del 31 de octubre de 2001 y del 12 de noviembre de 2001, que fue publicada en La Gaceta Oficial N.º 17 del 24 de enero de 2002, cuando se varió el número de cinco áreas académicas que había antes de tal resolución.

Finalmente, y en procura de honrar los principios de economía procesal (sobre la base de lo dicho dos párrafos arriba) y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, se constata que proceder con ese ajuste es un acto de responsabilidad que conviene ser adoptado para mejorar la armonía jurídica que se busca cuando se modifican cuerpos normativos.

Finalmente, con los oficios CEO-25-2021, CEO-26-2021 y CEO-27-2021, del 7 de setiembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico consultó nuevamente a las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social (VAS) su criterio respecto a la modificación de los artículos 50, inciso k); 51, inciso d), y 52, inciso k), referente a sus funciones; las tres vicerrectorías respondieron que están totalmente de acuerdo con los cambios propuestos; sin embargo, la VAS

² Oficio CEO-23-2021, del 7 de setiembre de 2021.

advirtió sobre la importancia de que exista claridad referente a las “instancias correspondientes”, y llama la atención sobre la eliminación del plazo de respuestas, aunque ciertamente la Vicerrectoría tiene la potestad de otorgar los plazos (oficios VI-5483-2021, del 8 de setiembre de 2021; VD-2643-2021, del 9 de setiembre de 2021, y VAS-5277-2021, del 14 de octubre de 2021).

4.2. Criterio del Consejo de Sedes

Desde el año 2014, la Comisión de Estatuto Orgánico ha hecho partícipe al Consejo de Sedes Regionales de todo el proceso de reforma estatutaria, se reunió en diferentes ocasiones y, con el objeto de que fueran analizadas en su seno, le ha hecho llegar las diversas propuestas, así como el documento denominado “Conceptualización y estructura y gobierno de las sedes universitarias”, que ya fue aprobado por el Consejo Universitario (oficios CU-902-2015, del 18 de setiembre de 2015; CU-1002-2016, del 28 de setiembre de 2016, y CU-1407-2016, del 8 de diciembre de 2016); por esa razón se han recibido varios oficios con observaciones y criterios al respecto (oficios CSR-033-2014, del 27 de junio de 2014; CSR-042-2014, del 11 de diciembre de 2014; CASR-056-2015, del 31 de agosto de 2015, y CASR-003-2017, del 27 de febrero de 2017)³.

Todos los criterios y observaciones expresadas por el Consejo de Sedes fueron trabajadas por la Comisión e incluidas en la propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico*.

Más recientemente y en forma particular, la Subcomisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio CEO-15-2020, del 10 de setiembre de 2020, le solicitó al Consejo de Sedes Regionales incluir, lo antes posible, para discusión la modificación de los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch); 110, último párrafo; 122 B, inciso e), y 198 del *Estatuto Orgánico*. Al respecto, se analizó en la sesión N.º 18-2020, del 21 de setiembre de 2020, donde sobre los primeros dos artículos hubo argumentos a favor y en contra de las modificaciones. A favor se mencionó que la dinámica que se da actualmente no es favorable, ya que los profesores de sedes están participando en la toma de decisiones de las asambleas de las facultades y de las escuelas, muchas veces sin conocer profundamente sobre los procesos propios de estas unidades académicas. También se indicó que dicha modificación debería ir en ambas vías y, por lo tanto, eliminar también la posibilidad de que profesores en régimen de otras sedes participen en las asambleas de sede por tener nombramiento temporal de al menos $\frac{1}{4}$ TC, pues en las asambleas se discuten y analizan temáticas importantes para las sedes por lo que las participaciones con voz y voto de personas que no están de manera permanente podrían afectar negativamente al desarrollo de dicha sede.

En contra se indicó que la participación de los profesores de sedes en las asambleas de facultad y de escuela puede contribuir a la construcción de una relación más cercana entre ambas unidades y promover un mayor involucramiento en los procesos académicos y estratégicos de la carrera a nivel integral. Dicha práctica puede contribuir a la promoción de una visión de la Universidad más integrada e impulsar un trabajo colaborativo y sinérgico en todos los procesos académicos de la institución en el país.

Referente al artículo 110, último párrafo, se adquiere el compromiso de hacer el aporte en el corto plazo a partir de la propuesta que integre una comisión *ad hoc* para dicho análisis. En cuanto al artículo 122 B, inciso e), el Consejo se manifestó favorablemente, debido a que todas las sedes cuentan con profesores en Régimen con doctorado, y en relación con el artículo 198, el Consejo se manifestó en favor de la propuesta de modificación (oficio CASR-59-2020, del 21 de setiembre de 2020).

Finalmente, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Guillermo Santana Barboza presentaron ante el Consejo de Sedes la propuesta de reforma para su debida retroalimentación (sesión extraordinaria del martes 16 de noviembre de 2021).

4.3. Criterio de las coordinaciones de recintos

En el 2014, la Comisión de Estatuto Orgánico también se reunió con las coordinaciones de los recintos, en ese momento con: M.A.E.D. Damaris López Torres, coordinadora del Recinto de Guápiles; M.A.G. Elvia Ureña Salazar, coordinadora del Recinto de Paraíso; M.Ed. Helvetia Cárdenas Leitón, coordinadora del Recinto de Grecia; M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, coordinadora del Recinto de Golfito, y Dr. Édgar Solano Muñoz, en representación del Recinto de Santa Cruz, a fin de contar con su criterio respecto a la propuesta y en específico a la incorporación de la figura de recinto en el *Estatuto Orgánico*.

³ La síntesis de cada una de las reuniones y los oficios del Consejo de Sedes se encuentran en el dictamen de II consulta a la comunidad universitaria: Dictamen CEO-10-2020, del 17 de diciembre de 2020.

Por otra parte, mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2018, el M.Sc. John Diego Bolaños Alfaro, del Recinto de Grecia, señaló:

Deseo insistir en la necesidad de dotar a los recintos con normativa acorde al desarrollo que exigen las comunidades y se minimice o evite la visión centro-periferia que persiste en esta publicación. Partiendo de esta consideración inicial, las modificaciones al EO suponen una reducción de la posición autocentrista de la Sede Rodrigo Facio respecto a las otras sedes; no obstante, se mantiene o incluso se maximiza para con los recintos, quienes aparecen escasamente en el mapa normativo y se minimiza su capacidad de gestión respecto a las sedes.

Puntualmente:

Artículo 108 bis: Las Sedes deben dotar a los recintos de los recursos... Cómo conocen las necesidades de un recinto? Cuales mecanismos normativos detallan esas posibilidades materiales de desarrollo en docencia, acción social, investigación o administración lo permiten?

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que hay un error en la redacción del artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico*, este fue un caso que se desestimó por el cambio completo del artículo que se hizo en la modificación. Continúa con la lectura.

Artículo 110: No hay representante de recintos (sin voz ni voto) Aún cuando existe una comisión propuesta, la misma está compuesta solamente por Directores de Sede y una representación estudiantil.

Artículo 111 ter, inciso f): Eliminan la figura de Director de recinto y lo convierten en Coordinador.

Los tres cambios atentan contra la posibilidad material de que se atiendan en los actuales recintos o incluso en los que puedan surgir en el futuro, las verdaderas necesidades en administración, docencia, acción social e investigación, pues nos tenemos que conformar con lo que deseen hacer crecer un recinto, desde su propia visión.

Específicamente y durante 43 años, el Recinto de Grecia ha vivido con la figura de Director de Grecia y eso ha permitido algún alcance de lucha por la igualdad de derechos en el uso de fondos públicos; desde el año anterior, por ejemplo, la figura de Director, según dicta el EO, se ha venido debilitando, ahora nos denominan coordinadores de recinto; denotando desde ya un serio deterioro sobre la verdadera democratización de la educación superior y su espíritu regionalizador. Ha sido notable la reducción de la inversión de infraestructura, respecto a la inversión en Rodrigo Facio, reducción de opciones académicas (no apertura de nuevas carreras ya avaladas por el CEA y cierre de otras por supuesta falta de presupuesto y hablo del Recinto que represento). Poco apoyo en acción social e investigación que llega a cuenta gotas y gracias a la viva lucha desde la Dirección de Recintos aduciendo este año al año de la Regionalización, pues sino sería infimo lo asignado.

Sin duda los recintos son la expresión más realista del poco y según este nuevo reglamento casi NULA presencia de la UCR en las diversas regiones del país, pues estamos sin la posibilidad de atender nuestras propias necesidades no solo como comunidad universitaria, sino como miembros de la comunidad de influencia.

Agradecería se considere reformar lo necesario para mejorar el estatus normativo de los recintos.

4.4. Criterio de las direcciones de Sedes Regionales

El 17 de setiembre de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico en ese momento, les solicitó a las direcciones de las Sedes hacer del conocimiento y discusión de las respectivas Asambleas de Sede la propuesta de modificación que se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria, a fin de tener el criterio sobre cada uno de los artículos que se pretenden reformar. Al respecto, se tuvieron las siguientes respuestas:

* La Sede Regional de Guanacaste, mediante oficio SG-D-1195-2018, del 24 de octubre de 2018, remitió las observaciones del Dr. Razziel Acevedo y la M.L. Neldys Ramírez V.:

Artículo 8: No hacer la diferenciación entre Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y las sedes universitarias y sus respectivos recintos, pues todos somos sedes. Además, debería utilizarse “y” y no la “o” como conector de la oración, pues es excluyente y no de unión.

Artículo 16, inciso b): incluir escuelas o facultades.

Artículo 30, inciso II): igual no solo las sedes universitarias, sino también escuelas, institutos y facultades.

Artículo 108 bis: debe iniciar la lista la Sede Universitaria *Rodrigo Facio*.

Artículo 109: Ejercer funciones necesarias para ejecutar los planes institucionales en el territorio nacional.

Artículo 113: es de vital importancia que el subdirector de la Sede esté presente en el Consejo de Sede, de manera que si por algún motivo el director se ausentara este estaría enterado de los procesos de la Institución.

Artículo 198: Previa coordinación con la Rectoría, quien es la responsable de las carreras universitarias.

* La Sede Regional del Atlántico, con el oficio SA-D-1200-2018, del 1.º de noviembre de 2018, manifestó que en la sesión N.º 468 de la Asamblea de Sede se analizaron y discutieron las modificaciones propuestas. Los criterios que se recabaron fueron los siguientes:

En el artículo 110:

- Incluir los Directores de Recintos Universitarios con voz y no con voto en reuniones del Consejo de Sedes Universitarias.

Al respecto, el suscrito considera que la propuesta triplicaría los gastos de participación en este Órgano Colegiado.

- Definir cómo se conformará la representación estudiantil que integrará el Consejo de Sedes Universitarias. Se propone que la representación sea rotativa entre las sedes.

- Inciso i), incluir al final del inciso lo siguiente: posterior a la decisión tomada en la Asamblea de Sede, de manera que se lea así: “Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de las Sedes Universitarias y Recintos Universitarios, posterior a la decisión tomada en la Asamblea de Sede”.

Al respecto, el suscrito hizo la aclaración en la Asamblea de que la propuesta está contemplada en el artículo 111 bis, inciso i).

- Valorar la inclusión de un inciso que haga referencia a las responsabilidades que tendría el Consejo de Sedes Universitarias en relación con el caso de las carreras que pertenecen a múltiples Sedes, esto por cuanto existe una gestión académica compartida que requiere el conocimiento y apoyo de este órgano colegiado. Ejemplo actual, la carrera de Bachillerato en Informática Empresarial. Es de relevancia para esta Sede que se considere la situación académica-administrativa de esa carrera, a fin de que resuelva vía Estatuto Orgánico oportunidades de mejora para una carrera propia de las sedes, que actualmente se imparte en todas las sedes y que fue sometida a un proceso de autoevaluación.

El suscrito considera que esta propuesta donde se debe incluir es en el Reglamento de Carreras Compartidas que se analiza en la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario.

- Definir si en el EO se van a referir como directores o coordinadores a las personas que ocupan la Dirección de los Recintos Universitarios, dado a que por ejemplo en el artículo 111 ter, inciso f), se refieren a coordinadores de recinto y en el artículo 112, inciso h), se refieren a directores de recintos universitarios.

Al respecto, la propuesta del suscrito es que se designen como coordinadores de recinto, ya que sus funciones así lo determinan.

- Se propone cambiar el nombre de recinto universitario a campus universitario.

- Incluir el lenguaje inclusivo en todo el documento, dado que la Universidad tiene una política en torno a la equidad de género.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que en el 2021 se aprobó el desarrollo de una reforma integral del Estatuto Orgánico para introducir el lenguaje inclusivo de género en todo el documento, esto hace que la modificación que pronto analizarán los miembros no la incluya; este proceso lo está llevando a cabo la subcomisión que tiene este mandato y estará listo en el 2022, y entonces no se desea generar confusión al llevar ambos procesos al mismo tiempo. Destaca que por este motivo la introducción del lenguaje de género no se hace en este proceso. Continúa con la lectura.

*Para finalizar, la Asamblea de Sede del Atlántico, acordó hacer del conocimiento al Consejo Universitario, la preocupación porque la **Sistematización del análisis sobre el documento “Modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias en el Estatuto Orgánico”** realizado por la Asamblea de Sede y remitidas mediante SA-D-995-2017 no fueron consideradas en su primera consulta. Por lo que de manera respetuosa y con el objetivo de informar a los y las integrantes de la Asamblea de Sede, agradezco describir cuál es el procedimiento que realiza la Comisión de Estatuto Orgánico para acatar o no las observaciones de mejora que se realizan en consulta de propuesta de modificaciones.*

* La Sede Regional del Caribe, con el oficio SC-D-1198-2018, del 5 de noviembre de 2018, indicó que la sesión ordinaria N.º 222 de la Asamblea de Sede se acordó:

Aprobar la propuesta de modificación estatutaria publicada en primera consulta a la comunidad universitaria. ACUERDO FIRME.

* La Sede Regional de Occidente informó que con el oficio SO-D-2206-2018, del 8 de octubre de 2018, se realizó la consulta a los miembros de la Asamblea de Sede y solamente se recibió la respuesta de la docente Esperanza Tasies, quien expresa que es una propuesta que saca a las sedes de la estructura general de la UCR. “Además, eso de sedes universitarias no es que da autonomía, sino que nos convierte en otro ente. Ya este análisis se hizo varias veces” (oficio SO-D-267-2019, del 6 de febrero de 2019).

* La Sede Regional del Pacífico, con correo electrónico del 6 de febrero de 2019, indicó que el 21 de setiembre de 2018 se envió a consulta de la Asamblea de Sede, pero no se recibió ninguna observación.

5. Temas analizados con este caso (pases subsumidos)

La Comisión de Estatuto Orgánico consideró pertinente analizar varios casos en un mismo dictamen, basado en la naturaleza de los temas y con el fin de hacer un solo estudio y una modificación integral al capítulo de sedes regionales y sus concordancias, en total son ocho casos los que se trabajaron de manera conjunta:

1. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que tome nota, para una eventual modificación estatutaria, del error material en la redacción del artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (pase CEO-P-15-002)*

Este caso se subsumió el 1.º de setiembre de 2015, al ingresar a la Comisión; sin embargo, el análisis se desestimó, pues en la presente propuesta la redacción del artículo 108 bis es completamente diferente, por lo que no es necesario corregir el error material.

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del análisis del Capítulo IX Sedes Regionales, considerar:*

- a) La revisión de los artículos 51 inciso d) y el artículo 52 inciso k) en los que, al definir las funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social respectivamente, se les condiciona para que antes de realizar la aprobación de los programas y proyectos de investigación o de acción social propuestos por las sedes regionales, medie una consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central.*
- b) Analizar los artículos 58, 60, 73 y 109 del Estatuto Orgánico, en términos de revisar la pertinencia de participación de las sedes en distintos espacios de decisión institucional.*
- c) Revisar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, en el cual se definen las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, con el objetivo de valorar su pertinencia actual (Pase CEO-P-15-001).*

Este caso se subsumió el 4 de noviembre de 2015. Al respecto, se modifican los artículos 51, inciso d) y 52, inciso k), pues, en realidad, las vicerrectorías de Investigación y de Acción Social siempre aprueban los programas, proyectos y actividades respectivos de toda la Universidad, no solamente de las sedes, por lo que establecer esa diferenciación afecta la autonomía, la capacidad académica y propositiva de las sedes; además, es importante aclarar que esta es una aprobación formal, final o en última instancia, que es lo mismo que una ratificación. Se determinó que la consulta previa es importante, pero no necesariamente a las unidades académicas, sino más bien a cualquier instancia que tenga el criterio calificado para referirse al respecto, las cuales ya cuentan con procedimientos establecidos para responder estas solicitudes.

Asimismo, a fin de dar concordancia, también se hizo la modificación en el artículo 50, inciso k), pues las funciones de las vicerrectorías mencionadas en el párrafo anterior, son homólogas a las de la Vicerrectoría de Docencia (VD), y además el cambio obedece a la concordancia con el artículo 200 del *Estatuto Orgánico* respecto a la aprobación de los planes de estudio y tomando en consideración que se pretende dar mayor autonomía a las sedes universitarias y que estas son homólogas a las unidades académicas.

Por otra parte, en los artículos 58 y 60, referentes a la conformación de los Consejos Asesores de la Vicerrectoría de Docencia y de la Vicerrectoría de Acción Social, respectivamente, se incluyó a la persona coordinadora del Consejo de Sedes o uno de sus miembros, con lo cual se les da el mismo estatus que a los coordinadores de área; además, se les incluyó un periodo de dos años, en concordancia con el artículo 62, donde ya participaba un representante de las

sedes por ese periodo en el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, al cual se le dio una redacción igual a los artículos 58 y 60. Sobre el artículo 73, en el Consejo de Área ya existía una persona representante de las sedes, nombrada por el Consejo de Sedes, por lo que quedó igual.

En cuanto al artículo 109, inicialmente se había incluido un nuevo inciso: *Ejercer la representación en las instancias que les sean asignadas por este Estatuto y por la normativa institucional*; sin embargo, en la discusión posterior a la primera consulta a la comunidad universitaria, se consideró que lo correcto era incluir esa nueva función al director de sede, en el nuevo artículo 112 bis, como un inciso q bis).

Finalmente, también se analizó el acuerdo del Consejo Universitario en relación con las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, el cual se tomó como insumo para la toma de decisión en ese tema (artículos 111, inciso b bis; 112 bis, incisos ll y q, y 198).

3. Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010 (pase CEO-P-10-001, del 17 de marzo de 2010)

Aunque inicialmente este pase se analizó por separado y empezó el proceso de manera independiente, el 19 de febrero de 2016, la Comisión tomó la decisión de subsumirlo, ya que son temas totalmente relacionados.

Dicho caso se inició con un dictamen de la Comisión de Política Académica⁴ sobre la propuesta de las modificaciones normativas que se consideren necesarias para la inclusión de la figura de Recinto en la estructura organizacional, el cual fue conocido por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5427, artículo 2, del 11 de marzo de 2010, y acordó:

1. Proponer a la Comisión de Estatuto Orgánico que considere como insumo la siguiente propuesta de definición de recintos:

Son unidades flexibles de orden académico y administrativo, y de carácter permanente o temporal, además, centros de recursos físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de las funciones sustantivas universitarias, en los cuales las unidades académicas despliegan sus distintas actividades, superando las limitaciones geográficas, aprovechando los recursos que ofrece una determinada región para hacerle frente o promover las transformaciones culturales, sociales, económicas y políticas del país.

2. Recomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico que incluya la denominación Recinto en los artículos 8 y 108 bis, del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes, recintos, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en las distintas regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 108 bis. La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes y recintos que dependen de la Rectoría o de una Sede para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país(...).

3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que considere las modificaciones correspondientes en el Estatuto Orgánico, de forma tal que en la transformación de un recinto en sede medie una solicitud del Consejo de Sedes o del Consejo de Rectoría, cuando el Recinto no dependa de una sede, y eleve la propuesta de modificación al Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado lo someta a consideración de la Asamblea Colegiada Representativa, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.
4. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice y proponga las posibles modificaciones que hagan concordar los artículos que involucren la denominación de Recinto en el Estatuto Orgánico. (...)

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la discusión que se dio en el seno de la Comisión de Política Académica y buscó los criterios necesarios para poder tomar una decisión al respecto, por lo que posteriormente solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 8 y 108 bis del Estatuto Orgánico (oficio CEO-CU-10-9, del 7 de julio de 2010), la cual se publicó en el Semanario Universidad N.º 1864, del 18 de agosto de 2010, y en La Gaceta Universitaria N.º 22-2010, del 3 de setiembre de 2010; además, la Dirección del Consejo Universitario envió la consulta a las autoridades universitarias

4 Dictamen CPA-DIC-10-2.

mediante el oficio CU-D-10-07-440, del 19 de agosto de 2010. Se publicó durante 30 días hábiles (del 3 de setiembre al 19 de octubre de 2010).

De esta primera consulta se recibieron veinticinco respuestas de la comunidad universitaria, de las cuales quince se manifestaron a favor de la propuesta sin ningún tipo de observación; otras ocho también a favor, pero consideraron que la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* debería seguir figurando como Sede Central; además, señalaron que los recintos deberían estar adscritos a una sede, pues las sedes regionales tienen la capacidad administrativa de apoyarlos; otros consideraron que con la dependencia a una sede se estaría limitando la actuación directa de la Rectoría y les estaría impidiendo a los recintos crecer en todos sus extremos.

Por otro lado, otras dos personas estimaron inconveniente para el devenir de la Universidad la inclusión de la figura de recinto en el *Estatuto Orgánico* y, más bien, solicitaron que los recintos fueran transformados en Sedes, o que para transformar un recinto en sede no tuviera que pasar por el Consejo de Sedes, ya que siempre va a existir oposición por parte de este. Consideraron que con la inclusión de la figura en el *Estatuto Orgánico* no se instrumentaliza su operación y desarrollo.

La Comisión de Estatuto Orgánico, tomando en consideración las recomendaciones de la comunidad universitaria y la información suministrada por varias instancias universitarias⁵, decidió no continuar con la modificación del artículo 108 bis, ya que no era claro si los recintos debían depender de la Rectoría o de una sede. Además, según lo planteado, faltaba incluir una descripción del proceso de transformación; sin embargo, para la Comisión es necesario incluir la figura de recinto en el artículo 8 del *Estatuto Orgánico*, pues es una realidad que existen y deben aparecer en la estructura de la Universidad.

Dado lo anterior, el plenario, en la sesión N.º 5635, artículo 4, del 24 de mayo de 2012, conoció el dictamen CEO-DIC-11-004, del 28 de noviembre de 2011, y acordó:

1. *Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria en el Semanario Universidad, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la siguiente modificación del artículo 8 del Estatuto Orgánico:*

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
TÍTULO II. ESTRUCTURA Y GOBIERNO CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (...)	TÍTULO II. ESTRUCTURA Y GOBIERNO CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (...)
ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria <i>Rodrigo Facio</i> y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, <u>recintos</u> , estaciones experimentales, centros e institutos de investigación y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

2. *Efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que estudie y proponga la inclusión en el Estatuto Orgánico de los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los recintos universitarios.*
3. *Solicitar a la Rectoría presentar, a más tardar el 31 de julio de 2012, un informe sobre el estatus jurídico y la situación organizativa actual de todos los recintos de la Universidad de Costa Rica.*

⁵ La información específica se puede consultar en el expediente del caso y una síntesis en el dictamen de II consulta a la comunidad universitaria: Dictamen CEO-10-2020, del 17 de diciembre de 2020.

Respecto al punto 1 del acuerdo anterior, la propuesta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.º 1950, del 20 de junio de 2012. Se publicó durante tres semanas (del 20 de junio al 11 de julio de 2012) y se recibieron dos respuestas: una del Lic. Eval Antonio Araya Vega, coordinador del Recinto de Grecia en ese momento, quien consideró adecuadas las modificaciones del artículo, y otra del Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, director de la Escuela de Estadística de entonces, quien estuvo a favor de la incorporación del concepto de recinto, pero en contra de la eliminación de la última parte del artículo, ya que no queda claro que la UCR ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, lo cual es importante.

En cuanto al punto 2, se trasladó el pase CEO-P-12-002, del 3 de julio de 2012, a la Comisión de Estatuto Orgánico con el caso: “Se solicita a la Comisión de Estatuto Orgánico que estudie y proponga la inclusión en el *Estatuto Orgánico* de los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los Recintos Universitarios”.

Sobre el punto 3, la Rectoría presentó el informe solicitado por acuerdo del Consejo Universitario, mediante los oficios R-5096-2012, del 9 de agosto de 2012, y R-5173-2012, del 13 de agosto de 2012 (el informe se puede encontrar en el expediente de este caso).

- 4. *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5635, artículo 4, punto 2, del 24 de mayo de 2012, para que sea la Comisión de Política Académica la que estudie y proponga los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los Recintos Universitarios (pase CPA-P-12-015)***

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5820, artículo 2, del 24 de junio de 2014, conoció el dictamen CEO-DIC-14-001 y acordó lo siguiente:

Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5667, artículo 4, del 27 de setiembre de 2012, para que el estudio y la propuesta de los elementos fundamentales de la concepción, la estructura y el funcionamiento que tendrían los recintos universitarios los retome la Comisión de Estatuto Orgánico.

Dado lo anterior, la Comisión subsumió este pase en el caso: “Definición e incorporación de la figura de recinto en la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010”.

Resoluciones del VII Congreso Universitario:

La Comisión de Estatuto Orgánico subsumió las siguientes resoluciones el 16 de noviembre de 2016:

- 5. *El futuro del desarrollo universitario en las regiones del país y la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica en el siglo XXI (EGH-2) (CEO-P-16-005)***

Se propone:

- 1. Revisar la conceptualización de la organización de sedes, recintos y unidades académicas de la Universidad de Costa Rica. Para tal fin se deberá llevar a cabo una revisión integral del Estatuto Orgánico por parte de todas las instancias pertinentes de la institución.*
- 2. Homologar, en todos sus alcances, la estructura universitaria y las capacidades académicas y administrativas de los campus universitarios. Ello implicaría, entre otros elementos, que todos tendrán la mismas capacidades académicas y administrativas para crear y gestionar escuelas y facultades, unidades de posgrado, centros e institutos de investigación. El aval último para la aprobación de nuevas unidades y carreras lo tendrá la Vicerrectoría correspondiente.*
- 3. Acompañar esta política de transferencia de capacidades, con el aumento gradual pero progresivo del presupuesto real de las sedes (futuras ciudades o campus universitarios). Este crecimiento presupuestario debe ser de partidas permanentes, no solo transitorias.*
- 4. Impulsar desde la UCR, a nivel del Consejo Nacional de Rectores, una estrategia nacional de articulación del desarrollo universitario en las regiones, con el objetivo de garantizar la expansión cuali y cuantitativa de la oferta en docencia (grado y posgrado), acción social e investigación en las regiones del país. Esta política deberá incluir el impulso de inversiones conjuntas para el desarrollo de infraestructura. Debemos impulsar una mayor hibridez y mestizaje inter-institucional entre las universidades públicas del país por medio de esta política.*
- 5. Debe estimularse la circulación de estudiantes y docentes por las regiones del país, por medio de intercambios y desarrollo de programas de docencia, acción social e investigación entre campus y universidades.*

Al respecto, la modificación propuesta incluye una revisión integral del *Estatuto Orgánico*, que busca concretar una conceptualización de las sedes y recintos. Asimismo, se trata de homologar todas las instancias de la Universidad de Costa Rica en el territorio nacional. En relación con el presupuesto asignado a las sedes, mencionado en el punto 3 de esta resolución, es importante detallar que la parte presupuestaria le corresponde a la Administración, así como el impulso de una estrategia nacional de articulación del desarrollo universitario en el territorio nacional (punto 4). Finalmente, sobre el punto 5, la posibilidad de movilizar estudiantes y docentes por las sedes es una competencia del Consejo de Sedes.

6. Propuesta para reglamentar la naturaleza y estructura organizacional de los recintos universitarios en el EOUCR (EGH-14) (CEO-P-16-007)

Se sugiere llevar a cabo las reformas estatutarias y normativas necesarias que aclaren qué es un recinto, cómo está organizado, de quién depende jerárquicamente y cuál es el procedimiento para crearlos. En concreto, se propone incluirlos en el artículo 8 y crear un nuevo artículo 108 ter que regule la naturaleza de los recintos universitarios de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 108 ter.** Con el fin de procurar el desarrollo cultural, social y económico de una determinada región, la Universidad de Costa Rica también dispondrá de recintos universitarios.*

Un recinto es una entidad de la estructura organizacional de la Universidad de Costa Rica de orden académico y administrativo, que desarrolla territorialmente labores de docencia, acción social e investigación, además de actividades interdisciplinarias, con el fin de contribuir con el progreso de su entorno.

Los recintos no constituyen en sí mismos unidades académicas, sino que, para su funcionamiento, dependen de una sede universitaria. La Universidad deberá dotarlos de los recursos físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de las funciones sustantivas.

Los recintos universitarios estarán a cargo de un director o directora y un consejo asesor, cuyas funciones y responsabilidades se establecen en el reglamento correspondiente.

Sobre esta solicitud, el artículo 8 no contiene un listado taxativo de las unidades que constituyen la Universidad, por lo que no es pertinente incluir a los recintos, pues dicha figura aparece en los artículos 108 y subsiguientes, que corresponde al capítulo IX de sedes universitarias y la potestad que tienen para contar con recintos universitarios. La redacción propuesta para el artículo 108 ter fue considerada en la nueva redacción del artículo 108 bis.

7. Reestructuración del plan de regionalización de sedes y recintos regionales de la Universidad de Costa Rica con base a los principios que la conforman (EGH-19) (CEO-P-16-009)

Esta resolución propone: *bajo la responsabilidad de la universidad como Alma Mater, en busca de más y mejores condiciones de estudio y oferta académica para los estudiantes, en pro del beneficio y crecimiento del país, se busca reforzar en concepto de regionalización, tomando en cuenta las siguientes soluciones:*

1. Definir las sedes y recintos como Campus Universitarios dentro del estatuto orgánico: Dentro del estatuto orgánico modificar el artículo 8, y el artículo 108 bis donde se habla de sedes regionales, en vez de ello utilizar la definición de Campus universitario, los cuales se encuentran localizados en diferentes zonas del país, dichos campus deberán cumplir con los principios dictados en los artículos del 3 al 5 del estatuto orgánico. Por otra parte cada campus universitario poseerá los recursos propios para su eficaz funcionamiento, y acorde con las necesidades del 22% de la población estudiantil que se encuentra en instalaciones académicas de la Universidad de Costa Rica en una región distinta a Rodrigo Facio y los principios de la Institución. Dentro del cual se debe tener claro que todo campus deberá contar con:

a) Las instalaciones necesarias para impartir las carreras de manera eficiente y en total cumplimiento con las normas generales de la academia, que garantice excelencia igualitaria en cualquier lugar donde esté la Universidad de Costa Rica.

b) Contar con las áreas bases de la institución, como lo son la Investigación, la acción social, vida estudiantil, el arte y la cultura que caracterizan a nuestra Alma Mater.

2. Creación de un plan estratégico para la mejora y el desarrollo integral para los campus universitarios, donde se determinen las diferentes Fortalezas, Oportunidades, debilidades y amenazas que poseen los actuales sedes y recintos, con el fin de lograr crear un programa de regionalización el cual integre la participación integral de todas las

instancias universitarias para el desarrollo en conjunto de los campus y apegándose lo máximo posible al concepto de equidad, en la cual se fortalezca la coordinación de investigación, acción social y docencia de sedes con las vicerrectorías y en donde:

a) Se debe fijar la meta de construir y mejorar las infraestructuras que se encuentran en los diferentes recintos de la institución, donde se logre involucrar a la OEPI, CASED y demás órganos y servicios, que ayuden a agilizar los procesos y trámites necesarios para la institución, con el fin de que cada sede logre cumplir con las normas y condiciones que la misma institución otorga como beneficios y derechos a sus estudiantes, que a su vez que permitan el acceso de todo tipo de persona, cumpliendo con la ley 7600.

b) Fortalecer la OEPI, CASED y demás oficinas que trabajan a nivel macro, para buscar una mayor agilidad y eficiencia que permitan un mejor quehacer en las distintas sedes y recintos actuales.

3. La homogeneización de los programas de estudio por carrera: lograr una regionalización y unión de los diferentes campos que conforman la Universidad de Costa Rica, se debe tomar en cuenta la homogeneización de los planes de estudio por carrera en todos los diferentes campus de la Universidad, en los cuales posean un marco general del curso, velando así porque las carreras posean la misma calidad indistintamente del campus en cual se impartan, cumpliendo con la misión de la universidad en materia de formación de profesionales.

4. Realizar un estudio de la dimensión regional donde se encuentra cada instalación de la Universidad, para un pertinente desarrollo endógeno de manera que la cara de la academia se vuelva y siempre se mantenga hacia la sociedad costarricense.

Es necesario dejar claro que ya la Comisión ha analizado el concepto de campus universitario y llegó a la conclusión de que no tiene cabida en la Universidad de Costa Rica; en cambio, en esta propuesta se modifica el concepto de sede regional por sede universitaria, que va acorde con la identidad de la UCR. Además, la creación de un plan estratégico para mejora y desarrollo integral de las instancias de la Universidad le corresponde a la Administración.

Con la propuesta de la Comisión se busca equidad en toda la Universidad de Costa Rica, ya que la Universidad es una en todo el territorio nacional, por lo que los planes de estudios son institucionales, de manera que se pueden impartir en todas las instancias universitarias.

8. Contexto, reforma universitaria y fortalecimiento de la enseñanza superior pública en procesos de regionalización permanente (VUS-8) (CEO-P-16-011)

Propone dos ejes:

a) Por un lado establecer una definición operativa de regionalización, que parta del carácter de la región para guiar la toma de decisiones.

b) Especificar en el inciso G, del Artículo 109, la dimensión endógena de los procesos de regionalización.

Se recoge el espíritu de la resolución en la propuesta de modificación, en el sentido de que, más allá de hacer una diferencia entre las regiones, hace que se vea a la Universidad como una sola en el territorio nacional.

6. Primera consulta a la comunidad universitaria

El Consejo Universitario analizó el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico CEO-DIC-17-006, del 19 de junio de 2017, con la propuesta de modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, a fin de que las actuales sedes, denominadas regionales, sean concebidas como sedes universitarias, en las siguientes sesiones:

- Sesión N.º 6094, artículo 4, del 27 de junio de 2017.
- Sesión N.º 6095, artículo 6, del 29 de junio de 2017.
- Sesión N.º 6097, artículos 4 y 9, del 3 de agosto de 2017.
- Sesión N.º 6098, artículo 5, del 8 de agosto de 2017.

Finalmente, en la sesión N.º 6099, extraordinaria, del 8 de agosto de 2017, se aprobó la “Conceptualización y estructura y gobierno de las Sedes Universitarias” y se acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales en la Circular CU-4-2017, del 11 de setiembre de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2017, del 4 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* edición 2197, del 13 de setiembre de 2017. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de setiembre al 27 de octubre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recalca que la propuesta de la subcomisión (creada el 29 de enero de 2020) fue presentada por la M.Sc. Patricia Quesada. Continúa con la lectura.

De esta primera consulta se recibieron gran cantidad de respuestas de personas u órganos, las cuales fueron analizadas una a una en principio en el seno de la Comisión y, posteriormente, en una subcomisión que fue nombrada para ese fin. Dicha subcomisión estuvo integrada por:

- Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador (primera parte).
- M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador (segunda parte).
- MBA. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario.
- M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario.
- Dr. Alex Murillo Fernández, representante del Consejo de Sedes Regionales (primera parte).
- Dra. Rosibel Orozco Vargas, representante del Consejo de Sedes Regionales (segunda parte).
- Srta. Mariela Andrea Zamora Rey, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

La Subcomisión hizo entrega de su informe a la Comisión de Estatuto Orgánico con el oficio CEO-19-2020, del 19 de octubre de 2020, el cual analiza artículo por artículo, a fin de avalar cada modificación que se planteó.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que el informe y la conceptualización se presentó al Consejo de Área de las Sedes Regionales y a la Comisión de Estatuto Orgánico en octubre de 2020. Continúa con la lectura.

7. Segunda consulta a la comunidad universitaria

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, conoció y aprobó el Dictamen CEO-10-2020, del 17 de diciembre de 2020, con la reforma al Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* edición 2359, del 24 de febrero al 2 de marzo de 2021, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 24 de febrero al 17 de marzo de 2021); además, en dicha sesión se acordó *solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género.*

De esta consulta nuevamente se recibieron gran cantidad de respuestas de personas e instancias universitarias, 314 observaciones: 178 a favor (solamente 3 con observaciones), 89 comentarios en contra y 47 parciales⁶. Todas y cada una de las observaciones fueron analizadas y discutidas en la Comisión de Estatuto Orgánico e incluidas en esta última versión que se presenta al Plenario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agrega que la propuesta completa de modificación se presentó al Consejo de Sedes Regionales el 16 de noviembre de 2021, y el Consejo Universitario dictaminó –de forma unánime– un respaldo total a la modificación estatutaria que se está incluyendo.

Recalca que este fue un elemento importante dentro del análisis, el cual le parece que fortalece la decisión que tomará el Consejo Universitario, dado que, en el momento de presentar la solicitud de modificación

6 Véase adjunto 1.

estatutaria a la Asamblea Colegiada Representativa, el proceso de consulta y de retroalimentación con las diferentes instancias que se ha llevado son las que fortalecen una propuesta importante en la modificación del *Estatuto Orgánico*. Continúa con la lectura.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico decidió analizar varios casos en un mismo dictamen, según la naturaleza de los temas y con el fin de hacer un solo estudio y una modificación integral al capítulo de sedes regionales y sus concordancias, lo cual permite una discusión más profunda en el seno de la Comisión, en el Consejo Universitario y en la Asamblea Colegiada Representativa.

Los dos grandes temas en análisis son la conceptualización y la estructura y gobierno de las sedes, con el propósito de fundamentar el cambio de nombre de sede regional por sede universitaria, y la inclusión de la figura de recinto en el *Estatuto Orgánico*.

En el caso del tema de recintos, a pesar de que se publicó en dos ocasiones en consulta a la comunidad universitaria la inclusión de dicha figura con la modificación al artículo 8 y 108 bis del *Estatuto Orgánico*, se consideró conveniente no continuar con el proceso y más bien incorporar la discusión al caso de sedes, ya que los recintos tienen relación directa con estas.

La Comisión estudió cada uno de los expedientes y revisó gran cantidad de información existente de congresos, talleres, seminarios, reuniones y actividades de hace más de treinta años, en los que se ha discutido la conceptualización, la estructura o el gobierno de las sedes de la Universidad, donde siempre se ha hecho notar la necesidad de autonomía e independencia para estas. Asimismo, se solicitó información a distintas instancias y personas para tener un panorama más amplio sobre el tema; para ello, se contó con el criterio de las coordinaciones de los recintos, de las direcciones de las sedes y del Consejo de Sedes Regionales, debido a que son los directamente involucrados en cualquier decisión que se tome al respecto.

Es importante indicar que la Comisión de Estatuto Orgánico, tomando en cuenta las observaciones brindadas por las sedes, los recintos y el Consejo de Sedes en varias ocasiones, así como la información recabada durante todo el proceso y las inquietudes de las diferentes conformaciones de la Comisión, quiso ahondar en la discusión de cuatro puntos que estimó medulares:

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resalta que el concepto de regionalización parte de la importancia de recordar la dependencia de las Sedes hacia la Rectoría. Continúa con la lectura.

1. La dependencia de las sedes a la Rectoría: se consideró necesario que quedara explícita en el artículo 108, a fin de no fraccionar la Universidad con una independencia completa de las sedes, sino solamente darles mayor autonomía académica y administrativa. Además, por el rango que poseen dependen del rector o de la rectora, quien es la persona funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva en la Universidad.

2. Nomenclatura que reciben las personas encargadas de los recintos: se estima de suma importancia establecer la diferencia jerárquica entre las autoridades de las sedes y de los recintos, pues en realidad existe una subordinación de los recintos a las sedes, por lo que se tomó la decisión de utilizar el término de “coordinador o coordinadora de recinto” (artículos 111 ter, inciso f; 112 bis, inciso h, y 113, inciso c bis).

Además, el artículo 7 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* contempla la nomenclatura de coordinación de recinto e incluso en uno de los tres reglamentos de sede existentes (*Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste*) se denominan “coordinaciones de recintos”.

3. Los conceptos de carrera desconcentrada y carrera descentralizada: aunque al principio de la discusión se pensó en eliminar estos conceptos completamente, por crear dependencia con las unidades académicas base, se planteó, más bien, adecuarlos para que sean procesos paulatinos y recursos posibles para toda la Universidad, que se den en todas las direcciones (Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* hacia las sedes o viceversa y entre las mismas sedes universitarias), previa coordinación entre las unidades involucradas, lo cual favorece la interdisciplinariedad. Con esto se logra que las sedes puedan ofrecer cualquier carrera de la Universidad, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos que respalden la necesidad y el recurso humano para impartirla (artículos 109, inciso ch; 111, inciso b bis; 112 bis, incisos ll y q, y 198).

Posterior a la segunda consulta y a la discusión en la Comisión, se determinó que no era pertinente eliminar la participación de las personas docentes en Régimen académico de las sedes asignadas a programas desconcentrados de escuelas o facultades en las asambleas de facultad y asambleas de escuela o asambleas plebiscitarias de escuela (artículos 81, inciso ch, y 98, inciso ch), pues son espacios de coordinación y análisis que no deben perderse.

4. El estatus de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: sobre este punto es claro que el gobierno universitario debe estar localizado en un lugar, que por su origen y devenir histórico, ha sido en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, por lo que debe seguir siendo así.

Por otra parte, conviene destacar que no se incorpora una definición de recinto, tal y como se solicita, ya que la modificación propuesta va en la línea que está planteada la redacción del *Estatuto Orgánico*, el cual no define, sino que organiza la estructura de la Universidad; además, las definiciones deben darse reglamentariamente.

Con la conceptualización de la presencia de la Universidad de Costa Rica en el territorio nacional aprobada por el Consejo Universitario en el 2017⁷, se plasma el espíritu del cambio de nombre de “sedes regionales” por “sedes universitarias”, principalmente, y se señala a grandes rasgos los cambios sustanciales que se están planteando.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agrega (como parte de las reflexiones que llevó a cabo la Comisión) que la CEO estudió la información recopilada durante treinta años, relativa a congresos, seminarios, reuniones y actividades donde se ha discutido la conceptualización, la estructura o el gobierno de las Sedes de la Universidad, así como la autonomía e independencia para estas. Continúa con la lectura.

Las observaciones recibidas de la comunidad universitaria a la primera consulta fueron analizadas una a una, en principio en el seno de la Comisión y posteriormente en la Subcomisión que fue nombrada para ese fin; básicamente, se propone que la Universidad adecúe la concepción, estructura y funciones de sus sedes universitarias a las características y necesidades de las diferentes zonas del país, por lo que la incorporación de la figura de recinto, así como el cambio de conceptualización de “sedes regionales” por “sedes universitarias”, se realiza tomando en cuenta la estructura y gobierno. Por tanto, se hizo una revisión integral del capítulo de sedes regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, con lo cual se deja claro que las sedes y recintos representan a la Universidad de Costa Rica en las distintas regiones del país, y que cuentan con mayor independencia operativa dentro del ordenamiento jurídico universitario.

Asimismo, cada una de las observaciones recibidas de la segunda consulta a la comunidad universitaria fueron valoradas y se les dio la discusión que merecen, donde la equidad y la autocritica siempre estuvieron presentes en la reflexión; no obstante, hubo muchos comentarios a título personal, no de una asamblea o un grupo de personas, y muchas que solicitaban modificaciones que se salían del ámbito de estudio de este caso en particular.

Entre las principales reformas que se están planteando están: en el artículo 8 se cambia el orden de las instancias universitarias, de acuerdo con la complejidad de su estructura, por lo que las sedes inician la mención; sin embargo, no se incluye a los recintos, ya que este artículo no contiene un listado taxativo de las unidades que constituyen la Universidad. Además, se le da otra redacción al último párrafo, a fin de darle mayor claridad.

Para dar concordancia, a los artículos 14, 63, 81 bis y 228, también se les cambia el orden de las instancias universitarias.

Con la modificación en las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa en el artículo 16, inciso b), se trata de fortalecer la acción institucional al ampliarla para que la creación, fusión o eliminación de las sedes responda no solamente a las necesidades de la región, sino también del país, pues ambos términos son necesarios y el uno no incluye al otro, y con esto se es congruente con las acciones que realizan las unidades de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, que desarrollan actividades sustantivas en todo el país.

Se le otorga una nueva potestad al Consejo Universitario de aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación de los recintos universitarios, a propuesta del Consejo de Sedes Universitarias (artículo 30, inciso v), a fin de ser concordante con el artículo 110, inciso i).

Se modifican de la misma forma los artículos 50, inciso k); 51, inciso d), y 52, inciso k), ya que son homólogos. Las vicerrectoras y los vicerrectores de Docencia, de Investigación y de Acción Social siempre aprueban los planes de estudio, los programas, los proyectos y las actividades respectivas de toda la Universidad, no solamente de las sedes,

7 Sesión del Consejo Universitario N.º 6099, extraordinaria, del 8 de agosto de 2017.

por lo que establecer esa diferenciación para estas afecta su autonomía, y su capacidad académica y propositiva; además, es importante aclarar que esta es una aprobación formal, final o en última instancia, que es lo mismo que una ratificación. Se determina que la consulta previa es importante, pero no necesariamente a las unidades académicas, sino más bien a cualquier instancia que tenga el criterio calificado para referirse al respecto, las cuales ya cuentan con procedimientos establecidos para responder estas solicitudes.

Asimismo, la reforma en las funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia obedece a que en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico* se menciona la función de la aprobación formal de cada plan de estudio, y tomando en consideración que se pretende dar mayor autonomía a las sedes universitarias y que estas son homólogas a las unidades académicas.

Además, la Vicerrectoría de Investigación⁸ se pronunció sobre el inciso d) del artículo 51, ya que considera que constituye una discriminación para las sedes y es parte de una visión centro-periferia que tal vez tuvo sentido en algún momento histórico de incipiente desarrollo de los centros regionales, caracterizado por el escaso avance tecnológico, poca inversión y otras particularidades que justificaban un trato diferenciado, pero ahora es inadmisibles, pues, más bien, se defiende el discurso de las sedes, que no parte de una visión centralista, que respeta sus diferencias, sus fortalezas y potencialidades en atención a su ubicación geográfica y el acceso que ofrecen a diferentes variables que permiten la creación de conocimiento y, sobre todo, con el componente más valioso que tiene cada sede y que los constituye en Universidad: el invaluable aporte de su capital humano.

En los artículos 58 y 60, referentes a la conformación de los Consejos Asesores de las vicerrectorías de Docencia y de Acción Social, respectivamente, se incluye a la persona coordinadora del Consejo de Sedes o uno de sus miembros, con lo cual se prevé la cantidad de funciones que posee la coordinación y se les da el mismo estatus que a los coordinadores de área; además, se les incluye un periodo de dos años, en concordancia con el artículo 62, en el cual ya se indica la participación de un representante de las sedes por ese periodo en el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. A este último artículo se le da una redacción similar a los artículos 58 y 60.

Cabe indicar que en esta reforma final no se modifican los artículos 81, inciso ch), ni 98, inciso ch), ya que se determinó que no es pertinente eliminar la participación de las personas docentes en Régimen académico de las sedes asignadas a programas desconcentrados en las asambleas de facultad y asambleas de escuela o asambleas plebiscitarias de escuela, pues son espacios importantes de coordinación y análisis que no deben perderse.

Específicamente en cuanto a las sedes universitarias y la figura de recinto, se trata de conceptualizarlos brevemente, para lo cual se les da una redacción distinta a los artículos 108 y 108 bis, donde se enmarca a la Universidad como un todo con actividades en todo el territorio nacional, mediante las sedes y recintos. Se deja claro que, por su origen y devenir histórico, la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* alberga los órganos de deliberación, y de decisión política y ejecutiva institucional.

Asimismo, se reacomodan las sedes por orden de creación y se les da a estas la posibilidad de contar con recintos, para lo cual deberán dotarlos de los recursos económicos, físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de las funciones sustantivas. Además, conviene mencionar que las sedes podrían estar divididas en facultades, por eso dependen de la Rectoría y no de una facultad.

Sobre el artículo 109, referente a las funciones de las sedes universitarias, en el inciso a) se fusionan los incisos c) y ch), ya que tratan el mismo tema. La mención de carreras cortas es un término indefinido y lo correcto es pregrado, tal y como lo establece el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 97, 180 y 206, donde incluso se señala explícitamente que carreras cortas corresponde a pregrado; los procesos de desconcentración y de descentralización ya están incluidos en todas las direcciones en el artículo 198 (Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* hacia las sedes o viceversa y entre las mismas sedes universitarias). Además, se incluyó la inter- y multidisciplinariedad en la oferta académica, así como el pregrado, y se amplía para que estas respondan no solo a las necesidades de la región, sino también a nivel nacional e internacional.

Asimismo, en el inciso e), se cambia el término “políticas de regionalización” por “políticas regionales”, pues el primero se refiere a todas las regiones en general, en cambio el segundo a las específicas de su región, que es conveniente, ya que no es lo mismo cuando una sede trabaja en su región que cuando está haciendo regionalización, pues esta es una directriz central para todas, con lo cual se da el grado de autonomía correspondiente a cada sede. En general, se hacen mejoras en la redacción para que queden más claras y completas las funciones, acordes con la realidad de las sedes.

8 Oficio VI-686-2020, del 29 de enero de 2020.

En cuanto al artículo 110, se describe brevemente qué es el Consejo de Sedes Universitarias y se le da una mejor redacción, en concordancia con la estructura del *Estatuto Orgánico*; además, a la propuesta de dicho Consejo en su momento, se le agregan funciones.

El inciso b) del artículo 111, se divide en dos, a fin de darle más claridad, ya que se están tratando dos temas distintos en un mismo inciso.

Con la reforma al inciso e), del artículo 111 ter, se les da la potestad a las comisiones de docencia, investigación y acción social de las sedes de aprobar los programas, los proyectos y las actividades correspondientes, para posterior aprobación formal de las vicerrectorías respectivas. En el inciso f) se les da la nomenclatura de coordinación de recintos a las personas encargadas de estos. Finalmente, se agrega una nueva función general a la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, tal y como se hace para otras instancias en el *Estatuto Orgánico* (inciso l).

El artículo 111 quinquies se elimina, pues se incorpora como último párrafo del artículo 111 quater, ya que tratan el mismo tema.

El artículo 112, referente a los requisitos para ocupar el cargo de dirección de la sede y sus funciones, se dividió y creó un nuevo artículo 112 bis, pues en el *Estatuto* las funciones de otras unidades académicas están en un artículo separado.

Respecto al artículo 112 bis, sobre las funciones del director y la directora de sede, en el inciso h) igualmente a las personas encargadas de los recintos se les da la nomenclatura de coordinadores o coordinadoras; se incluyó un nuevo inciso p bis), para dar concordancia con el artículo 111 ter, inciso d), sobre el trámite que se le debe dar a la propuesta de reglamento y sus modificaciones; también un nuevo inciso p ter) sobre la propuesta de presupuesto anual y el informe de gestión presupuestaria, así como un nuevo inciso q bis) con una potestad general de representación en las diferentes instancias. A algunos de los demás incisos se les dio una mejor redacción, a fin de que sean más claros y que estén acordes con la realidad de las funciones estas y estas.

Se debe aclarar que los artículos 112, inciso p) y 113 bis, inciso c) vigentes son ambiguos, pues el primero señala, entre las funciones del director o la directora de sede: *Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente, y el segundo, entre las funciones del Consejo de Sede: Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede* (lo subrayado no es del original), con lo cual el “Plan de Desarrollo Institucional”, ahora denominado con el nombre correcto, según la Oficina de Planificación Universitaria, como “Plan Estratégico Institucional” y el presupuesto tendrían doble aprobación, tanto de la Asamblea de Sede, como del Consejo de Sede.

Al respecto, se consideró que lo correcto es que el Consejo de Sede sea el que apruebe el Plan Estratégico Institucional y la propuesta de Presupuesto, pues la Asamblea de Sede elige al director de Sede y actualmente no está entre sus funciones dicha aprobación.

En el artículo 113, se integra a las personas coordinadoras de recintos, al director de uno de los posgrados propios de la sede y al director de centro o institutos de investigación propios de la sede, pues se considera que aportarían mucho al Consejo de Sede Universitaria desde su área específica (incisos c bis, d y e).

En el artículo 115, la representación de las sedes en el Consejo del Sistema de Educación General se da mediante la designación consensuada por parte del órgano colegiado de mayor rango de las sedes, que es el Consejo de Sedes Universitarias.

Se incluye en el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado a un representante de las sedes universitarias, designado por el Consejo de Sedes y con un grado académico de doctorado, ya que debe tener conocimiento de los temas que se analizan en ese Órgano (artículo 122 B, inciso e).

Sobre el artículo 152, después de contar con el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario, se aprovecha para corregir un error, ya que se mencionan “cinco profesores, uno por cada área académica”, lo cual es incorrecto según el artículo 70 del *Estatuto Orgánico*, por lo que se elimina ese número.

Finalmente, de manera general, se mejora la redacción de los artículos, a fin de que sean más claros, para hacerlos concordar con otros y que vayan acorde con el resto del *Estatuto Orgánico*.

En razón de lo anterior, esta Comisión estima que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma del Capítulo IX, sedes regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5760, artículo 2, del 8 de octubre de 2013, a raíz de la propuesta de una Comisión Especial sobre el fortalecimiento de la UCR en las regiones, acordó:

3. *Efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria a más tardar el 30 de junio de 2014. (...).*

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que ese es el espacio en el que se encuentran en este momento. Continúa con la lectura.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las Políticas Institucionales para el periodo 2021-2025, las cuales incluyen el Eje IV. Regionalización.
4. Desde el 2013, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con el criterio de personas de la comunidad universitaria que conocieran a profundidad y tuvieran algún vínculo con las sedes, a fin de reflexionar distintos temas relevantes respecto a estas, por lo que en las diferentes etapas del análisis tuvo la participación del Consejo de Sedes; también contó con el aporte de las coordinaciones de los recintos y de las direcciones de las sedes regionales, así como de diversos funcionarios de la Administración Universitaria.
5. Varias instancias de la Universidad enviaron información general referente a carreras, estudiantes, docentes, becas, reservas de plaza, proyectos de investigación y acción social, y proyectos de infraestructura de las sedes y recintos: Sistema de Información Geográfica, Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), vicerrectorías de Docencia, de Investigación, de Acción Social, de Vida Estudiantil y de Administración, así como de las mismas sedes.
6. El Consejo de Sedes se pronunció formalmente en varias ocasiones:
 - Oficio CSR-033-2014, del 27 de junio de 2014, con una propuesta con respecto a las funciones de ese Consejo.
 - Oficio CSR-042-2014, del 11 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó que “no avala la propuesta presentada para estudio y en su lugar ha iniciado la elaboración de una integral que subsane las insuficiencias detectadas”.

- Oficio CASR-056-2015, del 31 de agosto de 2015, en el cual exteriorizó que, aunque el cambio de nombre de sedes regionales a sedes universitarias evidencia un avance en la concepción de Universidad, no es suficiente y requiere de una discusión integral, que incluya todas las instancias universitarias. Además, envió una serie de modificaciones y sugiere constituir una Comisión Especial para perfilar una propuesta.
 - Oficio CASR-069-2015, del 10 de noviembre de 2015, para comunicar que el acuerdo formal que posee validez y el único existente hasta ahora es el comunicado mediante oficio CASR-056-2015.
 - Oficio CASR-003-2017, del 27 de febrero de 2017, en el que envió observaciones al documento de trabajo denominado “Conceptualización y estructura y gobierno de las sedes universitarias”.
 - Oficio CASR-59-2020, del 21 de setiembre de 2020, donde manifestó su criterio respecto a la reforma de los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch); 110, último párrafo; 122 B, inciso e), y 198 del *Estatuto Orgánico*.
7. Las vicerrectorías de Docencia, de Investigación y de Acción Social manifestaron su criterio en dos ocasiones respecto a los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k del *Estatuto Orgánico*, relacionados con sus funciones (oficios VD-2688-2016, del 19 de setiembre de 2016; VI-6690-2016, del 28 de setiembre de 2016; VI-5483-2021, del 8 de setiembre de 2021; VD-2643-2021, del 9 de setiembre de 2021, y VAS-5277-2021, del 14 de octubre de 2021).
8. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) se refirió al artículo 111, inciso ch), referente a la representación estudiantil en la constitución de la Asamblea de Sede o Asamblea Plebiscitaria de Sede, mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2020.
9. Los dos grandes temas en análisis son la conceptualización y la estructura y gobierno de las sedes, con el propósito de cambiar el nombre de sede regional por sede universitaria, y la inclusión de la figura de recinto en el *Estatuto Orgánico*; sin embargo, la Comisión de Estatuto Orgánico, basada en la naturaleza de los temas y con el fin de realizar un análisis más profundo y una modificación integral al capítulo de sedes regionales y sus concordancias, subsumió en este estudio los siguientes pases:
- *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5635, artículo 4, punto 2, del 24 de mayo de 2012, para que sea la Comisión de Política Académica la que estudie y proponga los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los Recintos Universitarios (Pase CPA-P-12-015).*
 - *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que tome nota, para una eventual modificación estatutaria, del error material en la redacción del artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (Pase CEO-P-15-002).*
 - *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del análisis del Capítulo IX sedes regionales, considerar:*
 - a) *La revisión de los artículos 51 inciso d) y el artículo 52 inciso k) en los que, al definir las funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social respectivamente, se les condiciona para que antes de realizar la aprobación de los programas y proyectos de investigación o de acción social propuestos por las sedes regionales, medie una consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central.*
 - b) *Analizar los artículos 58, 60, 73 y 109 del Estatuto Orgánico, en términos de revisar la pertinencia de participación de las sedes en distintos espacios de decisión institucional.*
 - c) *Revisar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, en el cual se definen las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, con el objetivo de valorar su pertinencia actual (Pase CEO-P-15-001).*
 - *Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la UCR, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010 (Pase CEO-P-10-001).*
 - *El futuro del desarrollo de la educación pública en las regiones en el siglo XXI (EGH-2) (Pase CEO-P-16-005).*
 - *Propuesta para reglamentar la naturaleza y estructura organizacional de los Recintos Universitarios en el EOUCR (EGH-14) (Pase CEO-P-16-007).*
 - *Reestructuración del sistema de Sedes y Recintos Regionales de la UCR, con base en los principios que lo conforman (EGH-19) (Pase CEO-P-16-009).*
 - *Contexto, reforma universitaria y fortalecimiento de la enseñanza superior pública en procesos de regionalización permanente (VUS-8) (Pase CEO-P-16-011).*

10. El Estatuto Orgánico señala respecto a las resoluciones del Congreso Universitario:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario*

(...)

h) entre las funciones del Consejo Universitario. Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

ARTÍCULO 154.- *Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.*

11. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico CEO-DIC-17-006, del 19 de junio de 2017, fue discutido por el Consejo Universitario en las siguientes sesiones:

- Sesión N.º 6094, artículo 4, del 27 de junio de 2017.
- Sesión N.º 6095, artículo 6, del 29 de junio de 2017.
- Sesión N.º 6097, artículos 4 y 9, del 3 de agosto de 2017.
- Sesión N.º 6098, artículo 5, del 8 de agosto de 2017.

12. El Consejo Universitario, finalmente, en la sesión N.º 6099, extraordinaria, del 8 de agosto de 2017, acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación del Capítulo IX, sedes regionales y sus concordancias en el Estatuto Orgánico, y aprobó la siguiente conceptualización y estructura y gobierno de las sedes universitarias, en la cual se plasma el espíritu del cambio de nombre de sedes regionales por sedes universitarias, principalmente, y señala a grandes rasgos los cambios sustanciales plasmados en la reforma estatutaria:

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que fueron consignadas las principales observaciones presentadas en ese momento, las cuales explicó anteriormente. Continúa con la lectura.

Conceptualización y estructura y gobierno de las Sedes Universitarias

a. Conceptualización de la presencia de la Universidad de Costa Rica en el territorio nacional

La presencia de la Universidad de Costa Rica en el territorio nacional tiene como finalidad extender y diversificar, en forma planificada y articulada, el quehacer institucional, así como democratizar el acceso a la educación superior e incidir en el desarrollo del país, con sus particularidades y de acuerdo con los principios y valores que orientan la Universidad.

Las Sedes Universitarias tienen pertinencia regional y relevancia nacional para desarrollar las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social, de acuerdo con la misión y excelencia académica que caracterizan la Universidad de Costa Rica. Con el fin de cumplir con sus objetivos, tendrán la flexibilidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, de manera que puedan establecer sus planes académicos dentro del marco que la normativa universitaria les otorga. La Administración Superior tiene como asiento la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

b. Líneas orientadoras

La Universidad de Costa Rica, para lograr el desarrollo institucional en todo el país y cumplir con sus fines y principios, enfatiza en las siguientes líneas orientadoras:

- *La excelencia, que consiste en la capacidad de integrar la docencia, la investigación y la acción social, como los tres ejes académicos fundamentales de la Institución.*
- *La pertinencia, entendida como la capacidad de incidir en el desarrollo particular de las regiones, teniendo como horizonte la perspectiva nacional, y el carácter integral y humanista del quehacer universitario.*
- *La equidad, concebida como la disposición de recursos institucionales, económicos y humanos, para garantizar el desarrollo de las actividades sustantivas, a partir del reconocimiento del principio de inclusión, las asimetrías y las particularidades de las sedes y recintos.*

- *La participación, entendida como el compromiso de la Universidad de formar parte de una construcción colectiva de desarrollo local, una relación de doble vía o “diálogo de saberes” que debe establecerse entre la Institución y los actores sociales, para el enriquecimiento recíproco.*
- *La accesibilidad e inclusividad, comprendidas como las condiciones necesarias para garantizar que se cumplan con sus objetivos académicos en relación con los distintos sectores.*

c. Estructura y gobierno

Para facilitar el desarrollo y organización de las Sedes Universitarias, se establece la siguiente estructura y gobierno:

Las Sedes Universitarias, dentro de su organización, poseen una Asamblea de Sede y un Consejo de Sede, ambos presididos por su directora o director. Además, se organizan en un Consejo de Sedes Universitarias, que es coordinado, de manera rotativa, por el director o la directora de una de las sedes.

El coordinador o la coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias participa en las instancias y comisiones que establezca la normativa universitaria.

Para impartir las carreras, la Universidad de Costa Rica cuenta con las modalidades de carreras propias, desconcentradas y descentralizadas, cuyas sedes y unidades académicas trabajan de manera colaborativa, recíproca y coordinada.

Cada sede universitaria elabora su plan estratégico, apoyada por la Administración Universitaria en su elaboración, ejecución y evaluación.

El Consejo de Rectoría define y recomienda el apoyo presupuestario que se brinda a cada sede universitaria, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

13. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de reforma estatutaria a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2017, del 11 de setiembre de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2017, del 4 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* edición 2197, del 13 de setiembre de 2017.
14. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de setiembre al 27 de octubre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación, periodo en el que se recibieron gran cantidad de respuestas de personas y órganos, las cuales fueron analizadas una a una, en principio en el seno de la Comisión y posteriormente en la Subcomisión que fue nombrada para ese fin.
15. A solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, las sedes hicieron del conocimiento y discusión de las respectivas Asambleas de Sede la propuesta de modificación, a fin de tener el criterio sobre cada uno de los artículos que se pretenden modificar (oficios SA-D-1200-2018, del 1.º de noviembre de 2018, de la Sede Regional del Atlántico; SC-D-1198-2018, del 5 de noviembre de 2018, de la Sede Regional del Caribe; SG-D-1195-2018, del 24 de octubre de 2018, de la Sede Regional de Guanacaste; SO-D-267-2019, del 6 de febrero de 2019, de la Sede Regional de Occidente, y correo electrónico del 6 de febrero de 2019, de la Sede Regional del Pacífico). Cada una de estas respuestas fue analizada junto con las observaciones a la primera consulta.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión que analizó las observaciones de la primera consulta a la comunidad universitaria, la cual estuvo integrada por las siguientes personas (oficios CEO-4-2020, del 10 de febrero de 2020 y CEO-12-2020, del 2 de julio de 2020):
 - Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador (primera parte).
 - M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador (segunda parte).
 - MBA. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario.
 - M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario.
 - Dr. Alex Murillo Fernández, representante del Consejo de Sedes Regionales(primera parte).
 - Dra. Rosibel Orozco Vargas, representante del Consejo de Sedes Regionales (segunda parte).
 - Srta. Mariela Andrea Zamora Rey, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

17. La Subcomisión de Estatuto Orgánico hizo entrega a la Comisión del informe sobre la reforma del Capítulo IX, Sedes regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico* (oficio CEO-19-2020, del 19 de octubre de 2020).
18. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al Capítulo IX, Sedes regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* edición 2359, del 24 de febrero al 2 de marzo de 2021, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 24 de febrero al 17 de marzo de 2021). De esta consulta se recibieron gran cantidad de respuestas de personas e instancias universitarias, de las cuales cada una fue valorada y discutida, donde la equidad y la autocrítica siempre estuvieron presentes en la reflexión; no obstante, hubo muchos comentarios a título personal, no de una asamblea o un grupo de personas, y otros que solicitaban modificaciones que se salían del ámbito de estudio de este caso en particular.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ acota que en los documentos que fueron compartidos a las personas miembros se encuentra el listado completo de todas las observaciones que se recibieron durante la primera y la segunda consulta. Continúa con la lectura.

19. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, también se acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género*, razón por la cual en esta propuesta no se hacen grandes modificaciones en ese sentido.
20. La propuesta de modificación estatutaria tomó en cuenta las observaciones emitidas por las coordinaciones de recintos, las direcciones de sedes y el Consejo de Sedes en diversas ocasiones, dado que son las unidades que están directamente involucradas con las decisiones que se tomen al respecto. Además, también analizó la gran cantidad de información recabada durante todo el proceso y las inquietudes de las diferentes personas que conformaron esta Comisión desde que inició este caso.
21. La temática de los casos en discusión corresponden a una misma concepción de Universidad en el territorio nacional, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico los analizó de manera conjunta e hizo un análisis integral del capítulo de sedes y sus concordancias; por tanto, todas las solicitudes de los diferentes pases subsumidos han sido incluidas, en lo pertinente, en esta propuesta de modificación estatutaria.
22. En la propuesta prevalece el modelo de Universidad con representación en todo el territorio nacional, con un centro operativo fundamental donde están los órganos de deliberación, de decisión política y ejecutiva institucional; es decir, el gobierno y la administración superior, con sedes universitarias que cuentan con independencia operativa dentro del ordenamiento jurídico universitario, pero en lo académico solamente mayor autonomía.
23. Se busca que la Universidad adecúe la concepción, estructura y funciones de sus sedes universitarias a las características y necesidades de las diferentes zonas del país. Se plantea que las carreras sean universitarias y que tengan capacidad de darse su propia organización y gestión, de acuerdo con su desarrollo académico.
24. En la propuesta se incorpora la figura de recinto y se cambia la conceptualización de “sedes regionales” por “sedes universitarias”, tomando en cuenta la estructura y gobierno y dejando claro que las sedes y recintos son la manifestación de la Universidad de Costa Rica en las distintas zonas del país.
25. La Comisión de Estatuto Orgánico, después de un gran análisis, ahondó en la discusión de cuatro puntos que estimó medulares:

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que estos cuatro puntos son los que mencionó anteriormente en la presentación. Continúa con la lectura.

1. La dependencia de las sedes a la Rectoría: es necesario que dicha adscripción quede explícita en el artículo 108, a fin de no fraccionar la Universidad con una independencia completa de las sedes, sino solamente darles mayor autonomía académica y administrativa. Además, por el rango que poseen dependen del rector o de la rectora, quien es la persona académica de más alta jerarquía ejecutiva en la Universidad.

2. Nomenclatura que reciben las personas encargadas de los recintos: es de suma importancia establecer la diferencia jerárquica entre las autoridades de las sedes y de los recintos, pues en realidad existe una subordinación de los recintos a las sedes, por lo que se tomó la decisión de utilizar el término de “coordinador o coordinadora de recinto” (artículos 111 ter, inciso f; 112 bis, inciso h, y 113, inciso c bis).

Además, el artículo 7 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* contempla la nomenclatura de coordinación de recinto e incluso en uno de los tres reglamentos de sede existentes (*Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste*) se denominan “coordinaciones de recintos”.

3. Los conceptos de carreras desconcentradas y carreras descentralizadas: aunque al principio de la discusión se pensó en eliminar estos conceptos completamente por crear dependencia con las unidades académicas base, se planteó, más bien, adecuarlos para que sean procesos paulatinos y recursos posibles para toda la Universidad, que se den en toda dirección (Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* hacia las sedes o viceversa y entre las mismas sedes universitarias), previa coordinación entre las unidades involucradas. Con esto favorece la interdisciplinariedad y se logra que las sedes puedan ofrecer cualquier carrera de la Universidad, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos que respalden la necesidad y el recurso humano para impartirla (artículos 109, inciso ch; 111, inciso b bis; 112 bis, incisos ll y q, y 198).

Posterior a la segunda consulta y a la discusión en la Comisión, se determinó que no era pertinente eliminar la participación de las personas docentes en Régimen académico de las sedes asignadas a programas desconcentrados de escuelas o facultades en las asambleas de facultad y de escuela o asambleas plebiscitarias de escuela (artículos 81, inciso ch, y 98, inciso ch), pues son espacios importantes de coordinación y análisis que no deben perderse.

4. El estatus de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*: sobre este punto es claro que el gobierno universitario debe estar localizado en algún lugar, que por su origen y devenir histórico, ha sido en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, por lo que debe seguir siendo así.

26. No se incluye una definición explícita de recinto, ya que la redacción del *Estatuto Orgánico* no admite definiciones, pues este solamente organiza la estructura de la Universidad. En este caso se trata de mejorar la redacción de los artículos, a fin de hacerlos concordar con otros y con la estructura del *Estatuto Orgánico*, por lo que más bien este tipo de modificaciones deben hacerse a nivel reglamentario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ propone modificar el considerando 27, por cuanto el Consejo de Área de Sedes Regionales fue recibido en los últimos días. Se hizo la modificación en el considerando 27 para que los miembros del Consejo Universitario puedan valorarlo, con el fin de introducir el cambio correspondiente a lo que se recibió en respuesta a la visita efectuada al Consejo de Sedes.

Procede a hacer lectura con la modificación: “El Consejo de Sedes Regionales mediante el oficio CASR-70-2021, del 22 de noviembre de 2021, comunicó el acuerdo unánime y firme de la sesión extraordinaria N.º 23-2021, del 16 de noviembre de 2021, en el cual se manifiesta el apoyo a la propuesta de reforma al capítulo 9, Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico* por las siguientes razones: a) esta propuesta de reforma ha sido consultada en dos oportunidades a la comunidad universitaria y en ambas consultas se recibieron una pluralidad de observaciones y recomendaciones que fueron atendidas por el Consejo Universitario; b) la propuesta de reforma conduce a armonizar el estatus jurídico de las distintas Sedes Universitarias y c) la propuesta busca actualizar la estructura y el funcionamiento de las Sedes Regionales”. Refiere que le pareció importante indicar textualmente los elementos del Consejo de Área de Sedes Regionales como un voto de apoyo a la propuesta que se está introduciendo. Continúa con la lectura.

27. La M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Guillermo Santana Barboza presentaron ante el Consejo de Sedes Regionales, en sesión extraordinaria del martes 16 de noviembre de 2021, la propuesta de reforma para su debida retroalimentación.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ adelanta que en el considerando 28 se empieza a hacer un análisis puntual de cada uno de los cambios estatutarios. Continúa con la lectura.

28. Entre las principales reformas se encuentran:

- En el **artículo 8**, se cambió el orden de las instancias universitarias, de acuerdo con la complejidad de su estructura, por lo que las sedes inician la mención; sin embargo, no se incluye a los recintos, ya que este artículo no contiene un listado taxativo de las unidades que constituyen la Universidad. Además, se le dio otra redacción al último párrafo, a fin de darle mayor claridad.
- A los **artículos 14, 63, 81 bis y 228** también se les cambió el orden de las instancias universitarias, a fin de dar concordancia.
- En el **artículo 16**, sobre las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, el **inciso b)** se está tratando de fortalecer la acción institucional al ampliar para que la creación, fusión o eliminación de las sedes responda no solamente a las necesidades de la región, sino también del país, pues ambos términos son necesarios y el uno no incluye al otro, y con esto se es congruente con las acciones que realizan las unidades de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, que desarrollan actividades sustantivas en todo el país.
- En el **artículo 30, inciso v)**, se le otorga una nueva potestad al Consejo Universitario de aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación de los recintos universitarios, según propuesta del Consejo de Sedes Universitarias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que esta visión (en lo concerniente a las funciones del Consejo Universitario) fue un asunto detectado que no estaba dentro de las funciones del Consejo Universitario, pero sí estaba contemplado en otros artículos que fueron detectados posteriormente, por lo cual se incluyen en el artículo 30. Continúa con la lectura.

- Se modifican de la misma forma los **artículos 50, inciso k); 51, inciso d), y 52, inciso k)**, ya que son homólogos. Las vicerrectoras y los vicerrectores de Docencia, de Investigación y de Acción Social normalmente aprueban los planes de estudio, los programas, los proyectos y las actividades respectivas de toda la Universidad, no solamente de las sedes, por lo que establecer esa diferenciación para ellas constituye una discriminación y evidencia una visión centro-periferia que tal vez tuvo sentido en algún momento histórico de incipiente desarrollo de los centros regionales, caracterizado por el escaso avance tecnológico, poca inversión y otras particularidades que justificaban un trato diferenciado, pero ahora es inadmisibles, pues, más bien, se respetan sus diferencias, sus fortalezas y potencialidades en atención a su ubicación geográfica y el acceso que ofrecen a diferentes variables que permiten la creación de conocimiento y, sobre todo, con el invaluable aporte de su capital humano.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que la aprobación que hacen las personas vicerrectoras es la aprobación formal final o, en última instancia, es lo mismo que una ratificación. En cuanto a las instancias con criterio calificado, es importante por cuanto se hace mención a una consulta a instancias y no a las unidades de la Sede Central, esto se elimina de todos los artículos, precisamente para incluir estas instancias de consulta técnica. Continúa con la lectura.

Por otro lado, es importante aclarar que la aprobación que hacen las vicerrectorías es una aprobación formal, final o en última instancia, que es lo mismo que una ratificación. Se determinó que la consulta previa es importante, pero no necesariamente a las unidades académicas, sino más bien a cualquier instancia que tenga el criterio calificado para referirse al respecto, las cuales ya cuentan con procedimientos establecidos para responder estas solicitudes.

Asimismo, la reforma en las funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia obedece a que en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico* se menciona la función de la aprobación formal de cada plan de estudios, y tomando en consideración que se pretende dar mayor autonomía a las sedes universitarias y que estas son homólogas a las unidades académicas.

- En los **artículos 58 y 60**, referentes a la conformación de los Consejos Asesores de las vicerrectorías de Docencia y de Acción Social, respectivamente, se incluyó a la persona coordinadora del Consejo de Sedes o uno de sus miembros, con lo cual se prevé la cantidad de funciones que posee la coordinación y se les da el mismo estatus que a las coordinaciones de área; además, se les incluyó un periodo de dos años, en concordancia con el **artículo 62**, donde ya participa un representante de las sedes por ese periodo en el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. A este último artículo se le dio una redacción similar a los artículos 58 y 60.
- A los **artículos 108 y 108 bis** se les da una redacción distinta, pues se trata de conceptualizar brevemente a las sedes y recintos universitarios. Además, se reacomodaron las sedes por orden de creación y se les da la posibilidad de contar con recintos, para lo cual deberán dotarlos de los recursos económicos, físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de las funciones sustantivas. Asimismo, conviene mencionar que las sedes podrían estar divididas en facultades, por eso dependen de la Rectoría y no de una facultad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que aquí se consignan las modificaciones que posteriormente analizarán en detalle. Continúa con la lectura.

- Sobre el **artículo 109**, referente a las funciones de las sedes universitarias, en el **inciso a)** se fusionaron los **incisos c) y ch)**, ya que tratan el mismo tema. La mención de carreras cortas es un término indefinido y lo correcto es pregrado, tal y como lo establece el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 97, 180 y 206, donde incluso se señala explícitamente que carreras cortas corresponde a pregrado; la desconcentración y la descentralización ya están incluidas en toda dirección en el **artículo 198** (Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* hacia las sedes o viceversa y entre las mismas sedes universitarias). Además, se incluyó la inter- y multidisciplinariedad en la oferta académica, así como el pregrado, y se amplía para que estas respondan no solo a las necesidades de la región, sino también en el marco nacional e internacional.
- En el **inciso e)**, se cambia el término “políticas de regionalización” por “políticas regionales”, pues el primero se refiere a todas las regiones en general, en cambio el segundo a las específicas de su región, que es conveniente, ya que no es lo mismo cuando una sede trabaja en su región, que cuando está haciendo regionalización, que es una directriz central para todas, con lo cual se da el grado de autonomía correspondiente a cada sede. En general, se hicieron mejoras en la redacción para que queden más claras y completas las funciones, acordes a la realidad de las sedes.
- En el **artículo 110**, se describe brevemente qué es el Consejo de Sedes Universitarias y se le da una mejor redacción, acorde con la estructura del *Estatuto Orgánico*, y a la propuesta de dicho Consejo en su momento se le agregan funciones.
- El **artículo 111, inciso b)**, se divide en dos, a fin de darle más claridad, ya que se están tratando dos temas distintos en un mismo inciso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que se incluye a la sede universitaria en cada una de las menciones a la sede y a la sede regional (en el artículo).

- En el **artículo 111 ter, inciso e)**, se les da la potestad a las comisiones de docencia, investigación y acción social de las sedes de aprobar los programas, los proyectos y las actividades correspondientes, para posterior aprobación formal de las vicerrectorías respectivas. En el **inciso f)** se les da la nomenclatura de coordinadores de recintos a las personas encargadas de estos. Finalmente, se agrega una nueva función general a la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, tal y como se hace para otras instancias en el *Estatuto Orgánico* (**inciso l)**.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que se agrega el inciso l) para homologar a otras instancias en el *Estatuto Orgánico*. Destaca que estos artículos son el corazón del análisis. Continúa con la lectura.

- El **artículo 111 quinquies** se elimina, pues se incorpora como último párrafo del **artículo 111 quater**, ya que tratan el mismo tema.

- El **artículo 112**, referente a los requisitos para ocupar el cargo de dirección de la sede y sus funciones, se dividió y creó un **artículo 112 bis**, pues en el *Estatuto Orgánico* las funciones de otras unidades académicas están en un artículo separado.
- En el **artículo 112 bis**, sobre las funciones del director y la directora de sede, en el **inciso h)**, igualmente a las personas encargadas de los recintos se les da la nomenclatura de coordinadores o coordinadoras; se incluyó un nuevo **inciso p bis)**, para dar concordancia con el artículo 111 ter, inciso d), sobre el trámite que se le debe dar a la propuesta de reglamento y sus modificaciones; también un nuevo **inciso p ter)**, sobre la propuesta de presupuesto anual y el informe de gestión presupuestaria, así como un nuevo **inciso q bis)** con una potestad general de representación en las diferentes instancias. A algunos de los demás incisos se les dio una mejor redacción, a fin de que sean más claros y que sean acordes con la realidad de las funciones estas.

Se aclara que los artículos 112, inciso p) y 113 bis, inciso c) vigentes son ambiguos, pues el primero señala, entre las funciones del director o la directora de sede: *Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente*, y el segundo, entre las funciones del Consejo de Sede: *Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede* (lo subrayado no es del original), con lo cual el “Plan de Desarrollo Institucional”, ahora denominado con el nombre correcto, según la Oficina de Planificación Universitaria, como “Plan Estratégico Institucional” y el presupuesto tendrían doble aprobación, tanto de la Asamblea de Sede, como del Consejo de Sede. Al respecto, se consideró que lo correcto es que el Consejo de Sede sea el que apruebe el Plan Estratégico Institucional y la propuesta de Presupuesto, pues la Asamblea de Sede elige al director de Sede y actualmente no está entre sus funciones dicha aprobación.

- En el **artículo 113**, se integró a las personas coordinadoras de recintos, al director de uno de los posgrados propios de la sede y al director de centro o institutos de investigación propios de la sede, pues se considera que aportarían mucho al Consejo de Sede Universitaria desde su área específica (**incisos c bis, d y e**).
- En el **artículo 115**, la representación de las sedes en el Consejo del Sistema de Educación General se da mediante la designación consensuada por parte del órgano colegiado de mayor rango de las sedes, que es el Consejo de Sedes Universitarias.
- En el **artículo 122 B, inciso e)**, se incluyó en el Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado una persona representante de las sedes universitarias, designada por el Consejo de Sedes y con un grado académico de doctorado, ya que debe tener conocimiento de los temas que se analizan en ese órgano.
- En el **artículo 152**, después de contar con el Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de setiembre de 2021, se aprovechó la oportunidad para corregir un error, ya que se mencionan “cinco profesores, uno por cada área académica”, lo cual es incorrecto según el artículo 70 del *Estatuto Orgánico*, por lo que se elimina ese número.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que la asesoría legal del Consejo Universitario indicó que la decisión de realizar este ajuste responde a una deuda de concordancia normativa presente en el *Estatuto Orgánico* y en procura de honrar los principios de economía procesal y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria (Criterio legal CU-50-2021). Por dicha razón se incluye esta modificación en el artículo 152. Agrega que, en los artículos 198, la desconcentración y la descentralización ya quedan incluidas en toda la dirección de este artículo (la Sede *Rodrigo Facio* hacia las sedes o viceversa) y entre las mismas sedes universitarias. Continúa con la lectura.

- De manera general, se mejora la redacción de los artículos, a fin de que sean más claros, para hacerlos concordar con otros y que vayan acorde con el resto del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDA

1. Aprobar en primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma al Capítulo IX, sedes regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que leerá el texto propuesto de cómo quedarían los artículos en la reforma.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que se procederá a un receso, y se regresará a las 10:00 a. m. para que la M.Sc. Ana Carmela Velázquez continúe con la lectura del texto.

****A las nueve horas y treinta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y un minuto, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Srta. Maité Álvarez, Br. Ximena Obregón, Ph.D. Guillermo Santana y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. ****

Preside la sesión el Dr. Carlos Palma, como director *a.i.*, por ausencia de la M.Sc. Patricia Quesada.

EL DR. CARLOS PALMA cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez para que continúe con la exposición del dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que leerá el texto propuesto de la modificación estatutaria. Solicita que, en caso de ser necesario, le hagan saber para detenerse. Continúa con la lectura.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por <u>sedes universitarias</u>, facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos., ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para <u>Con el fin de asegurar</u> el mejor cumplimiento de sus funciones, <u>la Universidad de Costa Rica está ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en sus otras sedes universitarias.</u>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que, en el caso del artículo 8 del *Estatuto Orgánico*, si bien no corresponde a un inventario exhaustivo de la constitución de la Universidad, se hace la modificación de colocar a las sedes universitarias de primero, dada la complejidad. Recuerda que en el párrafo siguiente se menciona la ubicación de la administración de la Universidad de Costa Rica en la Sede *Rodrigo Facio*.

EL DR. CARLOS PALMA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas. Consulta si desea hacer una observación para este artículo o si prefiere dejarla para el final.

LA MTE STEPHANIE FALLAS responde que le interesa precisar la dinámica: si se comentará artículo por artículo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que puede leer cuatro artículos y hacer observaciones por grupo.

LA MTE STEPHANIE FALLAS está de acuerdo en que sea así, ya que la idea es abarcar la lectura de la totalidad de los artículos.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere que es mejor para incluir todos los comentarios y que estén “frescos en la memoria” los artículos, ya que es un documento muy extenso y muy variado.

LA MTE STEPHANIE FALLAS refiere que por dicha razón quería precisarlo, ya que hay artículos que están en diferentes capítulos del *Estatuto Orgánico* y regulan materia diferente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA añade que se relacionan con ese capítulo, por lo que es mejor mantener ese orden.

EL DR. CARLOS PALMA resume que cada cuatro artículos harán un espacio para consultas. Solicita a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez continuar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la exposición del dictamen.

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Sede Regional <u>universitaria</u>, Ffacultad o Eescuela), todos electos en reunión de los profesores de la Uunidad Aacadémica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio <u>ex officio</u> de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. (...)
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa: (...) b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades. (...)	ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa: (...) b) Crear, fusionar o eliminar las sedes <u>universitarias</u>, de acuerdo con las necesidades de la región <u>y del país</u>, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades. (...)

ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales. (...)	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes <u>universitarias regionales</u>, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o <u>las</u> candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes <u>universitarias regionales</u>. (...)
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) II) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto. (...)	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) II) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las <u>Sedes universitarias Regionales</u> y las <u>Áreas</u>, mediante la modificación de este <i>Estatuto</i>. (...) v) <u>Aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación de los recintos universitarios, según propuesta del Consejo de Sedes Universitarias.</u>
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) e) Firmar conjuntamente con el Decano o el Director de la Sede Regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica. (...)	ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) e) Firmar, conjuntamente con el Decano o el Director de la Sede <u>universitaria Regional</u> correspondiente, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica. (...)
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: (...) k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector. (...)	ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: (...) k) Aprobar <u>formalmente</u> los planes de estudio <u>y los proyectos de docencia</u> propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta <u>a las instancias</u> con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector. (...)

ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.	ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) d) Aprobar <u>formalmente</u> los programas, <u>los proyectos y las actividades</u> de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta <u>a las instancias</u> con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.
ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social: (...) k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.	ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social: (...) k) Aprobar <u>formalmente los programas, los proyectos y</u> las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta <u>a las instancias</u> con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.
ARTÍCULO 58.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por el Vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los Coordinadores de Área y cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas según corresponda, a juicio del Vicerrector.	ARTÍCULO 58.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará <u>con</u>formado por el Vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los Coordinadores de Área, <u>por la persona coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias o uno de sus miembros, por un periodo de dos años,</u> y cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas, según corresponda, a juicio del Vicerrector.
ARTÍCULO 60.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área y el Vicerrector de Investigación o su delegado.	ARTÍCULO 60.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará <u>con</u>formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área, <u>por la persona coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias o uno de sus miembros, por un periodo de dos años,</u> y el Vicerrector de Investigación o su delegado.
ARTÍCULO 62.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los Jefes de las Oficinas Administrativas que la conforman, un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un periodo de dos años, y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 62.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los Jefes de las Oficinas Administrativas que la conforman, <u>por la persona coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias o uno de sus miembros</u> un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un periodo de dos años, y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que estos son los artículos que se refieren a la conformación de los consejos asesores de las vicerrectorías. Hace de conocimiento que se está introduciendo dentro de su composición a una persona representante del Consejo de Sedes Universitarias.

EL DR. CARLOS PALMA sugiere que, por un asunto de orden de menor a mayor, deberían de redactarse en el artículo 52, de la siguiente manera: “(...) aprobar formalmente las actividades, los proyectos y los programas de acción social”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comprende el ajuste sugerido por el Dr. Carlos Palma; sin embargo, alega que en el *Estatuto Orgánico*, por lo general, cuando se hacen listados de ese tipo están escritos de mayor complejidad a menor complejidad, por lo cual cree conveniente mantener la redacción.

EL DR. CARLOS PALMA está de acuerdo en dejarlo como está planteado.

ARTÍCULO 63.- Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las Asambleas de Facultades, de Escuelas, de Sedes Regionales y de los tomadas por los Consejos Asesores de Facultad.	ARTÍCULO 63.- Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las Asambleas de Ssedes <u>universitarias</u> Regionales, de Ffacultades, de Eescuelas y de los tomados por los Consejos Asesores de Facultad.
ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: (...) ch) Un representante de las Sedes Regionales, nombrado por el Consejo de Sedes por un período de dos años, renovables.	ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: (...) ch) Un representante de las Ssedes <u>universitarias</u> Regionales, nombrado por el Consejo de Sedes <u>Universitarias</u> por un período de dos años, renovables.
ARTÍCULO 81 bis.- Aquellas unidades (Facultad, Escuela o Sede Regional), cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más, podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Facultad, Escuela o Sede Regional) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por: a) El superior jerárquico de la unidad (Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda). (...) d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional, se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata. (...)	ARTÍCULO 81 bis.- Aquellas unidades (Sede <u>universitaria</u> Regional, Ffacultad o Eescuela); cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más; podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Sede <u>universitaria</u> Regional, Ffacultad o Eescuela) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por: a) El superior jerárquico de la unidad (Director de Sede Regional <u>universitaria</u> o <u>de</u> Eescuela, Decano, según corresponda). (...) d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Sede <u>Universitaria</u> Regional, Facultad o Escuela; se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Eelecciones <u>U</u>niversitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años, con la posibilidad de una reelección inmediata. (...)

CAPÍTULO IX Sedes Regionales	CAPÍTULO IX Sedes Regionales <u>Universitarias</u>
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país <u>realiza sus actividades en el territorio nacional</u>, con el propósito de lograr una <u>contribuir a la</u> transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común. <u>Para cumplir con sus fines y principios y para desarrollar sus actividades sustantivas, la Institución cuenta con sedes universitarias y recintos universitarios.</u> <u>Las sedes universitarias dependen de la Rectoría y gozan de capacidad para desarrollar iniciativas académicas propias y para gestionar, vía reglamento, su estructura y gobierno.</u>
ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento. Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son: a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico - ch) Caribe d) Pacífico e) Sur	ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento <u>tiene en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio los órganos de deliberación, de decisión política y ejecutiva institucional.</u> <u>Las sedes universitarias adoptan decisiones académicas y administrativas según su organización y sus competencias, acordes con la normativa institucional.</u> Las Sedes <u>universitarias</u> Regionales de la Universidad de Costa Rica son: a) Occidente b) Atlántico c) Guanacaste - ch) Caribe d) Pacífico e) Sur <u>Las sedes universitarias pueden contar con recintos universitarios para la ejecución de las actividades sustantivas de la Universidad, para lo cual deberá dotarlos de los recursos económicos, físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de sus funciones.</u>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ le pregunta al Ph.D. Guillermo Santana si desea hacer una observación, debido a que esto es bastante medular.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comenta que el artículo 108 bis y el artículo 8 son redundantes, por lo que le surge la duda de para qué es necesario decir lo mismo sobre la Ciudad Universitaria *Rodrigo*

Facio. También desea ver la posibilidad de añadir “ (...) y de acuerdo a su ubicación en el país” en el siguiente párrafo:

Las sedes universitarias adoptan decisiones académicas y administrativas según su organización y sus competencias, acordes con la normativa institucional.

Lo anterior, con el fin de que se les haga ver que tienen una incidencia sobre la región.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comprende la preocupación del Ph.D. Guillermo Santana al repetirse en el artículo 8 y el 108 bis, en el sentido de que la ubicación es en la Sede *Rodrigo Facio*, donde están los órganos de deliberación.

Sugiere pensar que esa reiteración no es tan mala, ya que es el capítulo específico de Sedes Regionales; por tanto, cree conveniente dejarlo así, de tal manera que quede claramente en el capítulo que se refiere a Sedes Regionales, el concepto de sedes y la relación que existe con la Sede *Rodrigo Facio*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA reitera que su preocupación es más que todo porque lo que interesa en el artículo 108 es definir cuáles son las Sedes Regionales en este momento y, en esta nueva aprobación, cuáles son las sedes universitarias, lo cual al hacer esta distinción da a entender que la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* se distancia de las sedes universitarias como tales.

****A las diez horas y veintisiete minutos, se une a la sesión virtual la M.Sc. Patricia Quesada.***

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que esto fue una preocupación en las observaciones remitidas por la comunidad universitaria cuando se consultó este dictamen, de aclarar qué significa la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* dentro del concepto institucional con respecto a las Sedes; por lo tanto, a la hora de colocar en el artículo 108 bis esa observación respecto a que la Universidad tiene establecido sus órganos de deliberación de decisión política y ejecutiva institucional en la Sede *Rodrigo Facio* explica porqué a la hora de hacer el listado no aparece, sino que comienza con las sedes universitarias. Sin embargo, el párrafo anterior clarifica que en este momento en la Sede *Rodrigo Facio* están ubicados esos órganos de deliberación y decisión política.

Apunta que lo anterior está en las reflexiones de la Comisión y precisamente en el artículo 4 se encuentra el estatus de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, en el que está claramente delimitado que los órganos de deliberación y la administración están colocados allí.

Rescata que lo importante es que así está la organización, por lo cual cree conveniente la reiteración en el capítulo específico de las Sedes, para recordar que en este momento los órganos de deliberación están ubicados en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y porque el Consejo de Área de Sedes Regionales quedó satisfecho con esta misma explicación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le ordena al Ph.D. Guillermo Santana que sea muy breve.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA le consulta a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez qué le parece agregar “acordes con su sitio de ubicación y con la normativa institucional”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ sugiere que también podría ser “y de acuerdo con su ubicación geográfica”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA opina que “sitio de ubicación” y “ubicación geográfica” son sinónimos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Sedes Regionales: a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país. (...) c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización. d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general. e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica. f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad. g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.	ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Ssedes universitarias Regionales: a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con Brindar una oferta académica inter- y multidisciplinaria de pregrado, grado y posgrado, que responda a las necesidades de la región, nacionales e internacionales y del país, de acuerdo con los estudios pertinentes y según lo establezca la normativa institucional. (...) e) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización. d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de Desarrollar la investigación y la acción social entre las diferentes sedes universitarias y los recintos universitarios, que contribuyan al desarrollo nacional e internacional de la región en particular y del país en general, según la normativa institucional. e) Proponer, para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización regionales y contribuir a la ejecución de aquellas pertinentes al desarrollo de la Universidad de Costa Rica en las sedes universitarias. f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad. g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria institucionales en el territorio nacional.
--	---

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ apunta que esta modificación es bastante intensa y aclara el alcance que tendrían las sedes universitarias.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes. Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los Directores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva. El representante de las Sedes Regionales ante el Consejo Universitario es miembro ex-oficio del Consejo de Sedes, con voz pero sin voto.	ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes. <u>El Consejo de Sedes Universitarias es el órgano de integración, coordinación y desarrollo de las sedes universitarias.</u> Integran el Consejo de Sedes Universitarias Regionales: los sus directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los Ddirectores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva. El representante de las Ssedes universitarias Regionales ante el Consejo Universitario es miembro ex officio ex-oficio del Consejo de Sedes Universitarias, con voz pero sin voto. <u>Corresponde al Consejo de Sedes Universitarias:</u> a) <u>Coordinar los programas, los proyectos y las actividades tendientes al fortalecimiento de la acción universitaria en las sedes universitarias.</u> b) <u>Emitir criterio sobre la acción universitaria en las sedes universitarias.</u> c) <u>Velar por que los asuntos relacionados con la estructura y administración de las actividades académicas de las sedes universitarias respondan a sus necesidades particulares.</u> d) <u>Proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de desarrollo de la Universidad en las sedes universitarias, previa consulta a las Asambleas de Sedes o a las instancias correspondientes.</u> e) <u>Facilitar la ejecución de actividades de investigación, de docencia y de acción social que fortalezcan el desarrollo de las sedes universitarias.</u> f) <u>Velar por que los procesos de gestión académica y administrativa se realicen de manera articulada.</u> g) <u>Promover espacios de discusión y reflexión sobre el impacto de la Universidad en el desarrollo del país.</u>
--	--

Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.	h) <u>Nombrar a las personas representantes del Consejo ante las instancias que lo requieran, así como comisiones ad hoc, para el estudio de asuntos específicos que atañen a las sedes universitarias.</u> i) <u>Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> j) <u>Promover la movilidad académica docente y estudiantil entre las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> k) <u>Estimular la internacionalización académica en las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> l) <u>Estimular el desarrollo coordinado de actividades culturales, recreativas y deportivas entre las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.
ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por: a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe. b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional. (...) ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Ssede <u>universitaria</u> y estará constituida por: a) El Director de la Ssede <u>universitaria</u>, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe. b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Ssede <u>universitaria</u> con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como, b bis) Los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Ssede <u>universitaria</u> Regional. (...) ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Ssede <u>universitaria</u>, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.

ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda: a) Nombrar al Director y al Subdirector de la Sede según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias. b) Revocar el nombramiento del Director y Subdirector de la Sede, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.	ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda: a) Nombrar al Ddirector y al Subdirector de la Ssede <u>universitaria</u>, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Eelecciones Universitarias. b) Revocar el nombramiento del Ddirector y Subdirector de la Ssede <u>universitaria</u>, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director de la Sede, así como de otros asuntos de su competencia. c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Director, los planes de estudio cuando en la Sede no existan reuniones de departamento. (...) d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede -y sus modificaciones- y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario. e) Proponer a los Vicerrectores correspondientes por medio del Director de Sede los programas de docencia, investigación y acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento. f) Proponer al Director las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de directores de recintos, según lo estipule el reglamento de la Sede. g) Definir las políticas de la Sede Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico. h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Director de Sede.	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Ddirector de la Ssede <u>universitaria</u>, así como de otros asuntos de su competencia. c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Ddirector, los <u>nuevos</u> planes de estudio <u>cuando que se ofrezcan</u> en la Ssede <u>no existan reuniones de departamento</u> <u>universitaria</u>. (...) d) Aprobar <u>la propuesta</u> el proyecto de reglamento de la Ssede <u>universitaria</u> =y sus modificaciones=, y enviárselo al Rector, <u>remitirlo a la Rectoría</u> para su <u>el</u> trámite <u>respectivo</u> en el Consejo Universitario. e) Proponer a los Vvicerrectores correspondientes, por medio del Ddirector de <u>la</u> Ssede <u>universitaria</u>, los programas, <u>los proyectos y las actividades aprobados por las comisiones</u> de docencia, <u>de</u> investigación y <u>de</u> acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento. f) Proponer al Ddirector las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de <u>directores</u> de recintos, según lo estipule el reglamento de la Ssede <u>universitaria</u>. g) Definir las políticas <u>específicas</u> de la Ssede <u>Regional universitaria</u> dentro del marco de las políticas <u>institucionales</u> generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico. h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Ddirector de <u>la</u> Ssede <u>universitaria</u>.

i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.	i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales <u>Universitarias</u> , por medio del D director, la creación, fusión o eliminación de los departamentos <u>y los recintos universitarios</u> , para el trámite correspondiente.
j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.	j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el D director <u>de la sede universitaria</u> . k) Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución. l) <u>Conocer sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la sede universitaria.</u>

****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se une a la sesión virtual la Br. Ximena Obregón.****

ARTÍCULO 111 quater.- (...)	ARTÍCULO 111 quater.- (...) Si la S sede Regional <u>universitaria</u> no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.
ARTÍCULO 111 quinquies.- Si la Sede Regional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.	ARTÍCULO 111 quinquies.- <u>SE INCLUYÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.</u>
ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias. En ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.	ARTÍCULO 112.- Para ser D director de <u>una</u> S sede <u>universitaria</u> Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. <u>Quien ocupe la dirección de la sede universitaria</u> podrá ser candidato a <u>optar por</u> la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de E elecciones <u>U</u> niversitarias. En ausencias temporales del D director y mientras duren estas , el cargo será ejercido por el S ubdirector de la S sede <u>universitaria</u> .

Corresponde al Director de Sede:	ARTÍCULO 112 bis.- Corresponde al D director de S sede <u>universitaria</u> :
a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad.	a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede <u>Universitaria</u> y de los órganos superiores de la Universidad.
b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Sede y las autoridades de la Universidad.	b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la S sede <u>universitaria</u> y las autoridades de la Universidad.
c) Representar a la Sede en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad.	c) Representar a la S sede <u>universitaria</u> en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad <u>sean de interés institucional o que sean de su competencia</u> .
ch) Ejercer en la Sede las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.	ch) Ejercer en la S sede <u>universitaria</u> las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.
d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Sede.	d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la S sede <u>universitaria</u> .
(...)	(...)
f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la Sede, cuando se trate de la elección del Director de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.	f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la S sede <u>universitaria</u> , <u>si estos existen dentro de su estructura de gestión académica</u> , cuando se trate de la elección del D director de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.
g) Nombrar al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico.	g) Nombrar <u>a los directores y a las directoras</u> al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores <u>docentes de este</u> del departamento; cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico.
h) Nombrar a los coordinadores generales y a los directores de recintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el reglamento de la sede respectiva.	h) Nombrar a los coordinadores generales y a los directores de recintos <u>universitarios</u> , de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con . <u>Los requisitos y procedimientos específicos para estos nombramientos estarán establecidos en</u> el reglamento de la sede respectiva <u>respectivo</u> .
(...)	(...)

j)	Proponer al Vicerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la Sede.	j)	Proponer al V icerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la S sede <u>universitaria</u> .
k)	Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.	k)	Acordar <u>Aprobar</u> licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la S sede <u>universitaria</u> , conforme al reglamento correspondiente.
(...)		(...)	
ll)	Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la Sede a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Director de la Sede aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el Director de la Escuela respectiva.	ll)	Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la S sede <u>universitaria</u> a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el D irector de la S sede <u>universitaria</u> aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el D irector de la E scuela respectiva.
(...)		(...)	
n)	Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Sede, excepción hecha de aulas y laboratorios.	n)	Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la S sede <u>universitaria</u> , excepción hecha de aulas y laboratorios.
(...)		(...)	
o)	Presentar a la Asamblea de la Sede, un informe anual de labores.	o)	Presentar a la Asamblea de la Sede <u>Universitaria</u> , un informe anual de labores.
p)	Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente.	p)	Preparar <u>Presentar a la Asamblea de Sede Universitaria, para su discusión,</u> el Plan de Desarrollo <u>Estratégico</u> Institucional, y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y remitirlo al Rector para el trámite, <u>según corresponda</u> correspondiente.
		<u>p bis) Presentar a la Asamblea de Sede Universitaria, para su discusión y aprobación, la propuesta de reglamento de la sede y sus modificaciones.</u>	
		<u>p ter) Dar a conocer a la Asamblea de Sede Universitaria la propuesta de presupuesto anual y el informe de gestión presupuestaria respectivos.</u>	
q)	Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad.	q)	Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la S sede <u>universitaria</u> a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el D ecano de la respectiva facultad.
(...)		<u>q bis) Ejercer la representación en las instancias que les sean asignadas por este Estatuto y por la normativa institucional.</u>	
		(...)	

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comenta que en el artículo 112 bis se ordenan muchas de las acciones administrativas de las cuales le compete velar este a Órgano Colegiado; de tal manera que queda más claro y congruente con los otros artículos del *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por: a) El Director de la Sede. b) El Subdirector de Sede. c) Los Coordinadores Generales. (...) Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.	ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede <u>Universitaria</u> es un órgano colegiado compuesto por: a) El Director de la Sede <u>universitaria</u>. b) El Subdirector de la Sede <u>universitaria</u>. c) Los Ecoordinadores Generales <u>de la sede universitaria</u>. c bis) <u>Las personas coordinadoras de los recintos universitarios de la sede universitaria.</u> (...) d) <u>El director o la directora de uno de los posgrados propios de la sede universitaria, si estos existieran, cuya representación será de dos años en forma alternativa, si hubiera más de uno.</u> e) <u>El director o la directora de centros o institutos de investigación propios de la sede universitaria, si estos existieran, cuya representación será de dos años en forma alternativa, si hubiera más de uno.</u> Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede <u>universitaria</u>, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede <u>Universitaria</u>.
ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede es el encargado de: (...) b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Sede. c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede. (...) d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Sede. e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto.	ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede <u>Universitaria</u> es el encargado de: (...) b) Redactar el anteproyecto del <u>Coordinar el proceso de elaboración de la propuesta de</u> reglamento de la Sede <u>y sus modificaciones.</u> c) Aprobar el Plan de Desarrollo <u>Estratégico</u> y el <u>la propuesta de</u> Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede. (...) d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas, <u>y los</u> proyectos <u>y las actividades</u> de docencia, de investigación y de acción social de la Sede <u>universitaria</u>. e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva <u>región sede universitaria</u> y que no esté estipulado en el presente <u>Estatuto</u>.

ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por: (...) e) Un representante de las Sedes Regionales con voz y voto, designado por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz.	ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por: (...) e) Un representante de las Sedes Regionales universitarias con voz y voto, designado por el Consejo de Sedes Universitarias, por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz.
ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por: (...) ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del <i>Estatuto Orgánico</i>. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecto. (...)	ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por: (...) ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del <i>Estatuto Orgánico</i>. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecto <u>una sola vez consecutiva.</u> (...) e) <u>Una persona representante de las sedes universitarias con voz y voto, designada por el Consejo de Sedes Universitarias, por un periodo de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez consecutiva. Deberá poseer el grado académico de doctorado, reconocido por el SEP.</u>
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: (...) c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso. (...)	ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: (...) c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional universitaria, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso. (...)

ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente. (...)	ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Aadministrativo, un representante <u>docente</u> de las Sedes Regionales <u>universitarias</u> y cinco profesores, <u>un docente</u> por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente. (...)
---	--

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ menciona que para el artículo 152 se decidió eliminar “cinco profesores”, haciendo mención a lo que establece el artículo 70 del *Estatuto Orgánico*, debido a que actualmente son seis áreas y, por ende, seis profesores. Con el fin de evitar inconvenientes, se elimina la mención “cinco profesores” y se deja “uno por cada área académica”.

ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.	ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponden <u>a las sedes universitarias y a las unidades académicas respectivas, las cuales, mediante procesos de creación, desconcentración o descentralización, podrán impartirlos en las diferentes unidades académicas de la Universidad.</u>
--	--

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que este artículo 198 permite la descentralización en cualquiera de las direcciones, tanto de las Sedes hacia la *Rodrigo Facio* como de la *Rodrigo Facio* hacia cualquiera de las sedes universitarias.

ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: (...) c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios. (...) i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora. (...)	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: (...) c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Sedes Regionales <u>Universitarias</u>, de Facultad y de Escuela, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Sedes y Escuela, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios. (...) i) La Asamblea de Sede Regional <u>Universitaria</u>, de las decisiones del Director o de la Directora. (...)
--	--

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que la reforma estatutaria al Capítulo IX, Sedes regionales y sus concordancias incorpora el análisis de las siguientes resoluciones del VII Congreso Universitario:

- *El futuro del desarrollo universitario en las regiones del país y la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica en el siglo XXI (EGH-2) (Pase CEO-P-16-005).*
- *Propuesta para reglamentar la naturaleza y estructura organizacional de los recintos universitarios en el EOUCR (EGH-14) (Pase CEO-P-16-007).*

- *Reestructuración del plan de regionalización de sedes y recintos regionales de la Universidad de Costa Rica con base a los principios que la conforman (EGH-19) (Pase CEO-P-16-009).*
- *Contexto, reforma universitaria y fortalecimiento de la enseñanza superior pública en procesos de regionalización permanente (VUS-8) (Pase CEO-P-16-011).*

3. Dar por atendidos los siguientes casos:

- *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5635, artículo 4, punto 2, del 24 de mayo de 2012, para que sea la Comisión de Política Académica la que estudie y proponga los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los Recintos Universitarios (Pase CPA-P-12-015).*
- *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que tome nota, para una eventual modificación estatutaria, del error material en la redacción del artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (pase CEO-P-15-002).*
- *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del análisis del Capítulo IX sedes regionales, considerar:*
 - a) *La revisión de los artículos 51 inciso d) y el artículo 52 inciso k) en los que, al definir las funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social respectivamente, se les condiciona para que antes de realizar la aprobación de los programas y proyectos de investigación o de acción social propuestos por las sedes regionales, medie una consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central.*
 - b) *Analizar los artículos 58, 60, 73 y 109 del Estatuto Orgánico, en términos de revisar la pertinencia de participación de las sedes en distintos espacios de decisión institucional.*
 - c) *Revisar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, en el cual se definen las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, con el objetivo de valorar su pertinencia actual (Pase CEO-P-15-001).*
- *Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la UCR, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010 (Pase CEO-P-10-001)."*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que el dictamen fue firmado por el Ph.D. Guillermo Santana, la MTEe Stephanie Fallas, la Br. Ximena Obregón y la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, representante del señor rector, además de su persona como coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico. Menciona que como anexo a este dictamen está el cuadro de comentarios de la segunda consulta de la comunidad universitaria.

Por otro lado, agradece muy efusivamente el apoyo y acompañamiento de la Lic. Gréttel Castro Céspedes a lo largo de todos estos años para que esta importante modificación estatutaria se pudiese completar en esta penúltima instancia, en la aprobación del plenario en esta primera y segunda oportunidad.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y al Ph.D. Guillermo Santana, quienes al llamado de su persona han saldado una deuda con las Sedes Regionales.

Comunica que este paso y esta votación que darán es histórica en la Universidad de Costa Rica, en la Educación Superior Pública y en la democratización real de la Educación Superior. Agradece el sentimiento de descentralizar y el pensamiento de que son una sola universidad, lo que debería orientar la ruta de crecimiento y desarrollo de la regionalización.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Comisión por el trabajo realizado, y externa un especial agradecimiento a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y al Ph.D. Guillermo Santana. Asimismo, reconoce la forma tan precisa y didáctica en la cual se expuso el caso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA desea hacer un cambio en la redacción del artículo 152, referente a la conformación de la comisión organizadora del congreso universitario. Indica que a pesar de que entiende la corrección de eliminar “cinco áreas” por “seis áreas”, sugiere que al agregar “representante docente”, en esa misma línea sería conveniente que se leyera de la siguiente manera: un representante docente de las sedes universitarias y un docente por cada área académica.

Señala que con esa sugerencia hay claridad de que la corrección de que sea un representante docente en el caso de “sede universitaria” también sea consistente con el otro caso, con el fin sea explícito que es un docente por cada área académica.

Agradece las felicitaciones recibidas en este trabajo con la M.Sc. Ana Carmela Velásquez, pero reconoce también esas felicitaciones para el M.Sc. Carlos Méndez Soto, quien trabajó en sacar esta corrección antes de que él (Ph.D. Guillermo Santana) se incorporara al Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velásquez, al Ph.D. Guillermo Santana, a todos los miembros de la Comisión y, en general, a la comunidad que participó en los congresos. También, a las profesoras y a los profesores, al estudiantado y al personal administrativo por el esfuerzo realizado y los diferentes aportes dados para que se diera este paso en la Universidad de Costa Rica.

Exterioriza que este es un gran paso y no es ningún tema menor en la estructura orgánica de la Universidad de Costa Rica, en el cual se genera un aporte fundamental para la educación superior, porque se homologarán los beneficios que tiene esta Institución en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*; es decir, los van a trasladar a todas las sedes universitarias de la Universidad de Costa Rica.

Le parece importante fortalecer las sedes universitarias en las regiones, eso significa un gran paso, porque contribuirá en el mejoramiento de esas poblaciones al permitir un mayor énfasis y recursos en las áreas de docencia, investigación y acción social. Hoy se está dando este cambio, a partir del cual se van a obtener diferentes estructuras universitarias integradas plenamente en todo el país, aunque no estructuras parciales, como había sido hasta ahora.

Expresa que se va a tener una integración de la Universidad en todo el país, y eso tiene que llenar de orgullo a todas las personas miembros de la comunidad universitaria, porque se le está dando una lección relevante a la comunidad universitaria y a todo el país sobre los recursos que le dan a la Institución por medio del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (*FEES*), los cuales se van a distribuir en todo el territorio nacional de la forma en que se han distribuido en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.

Le alegra muchísimo dar este paso como estudiante que fue de la Sede Regional de Occidente, como docente y autoridad universitaria. Felicita y agradece a todas las personas que a través de tantos años lucharon para llegar a este momento.

Piensa que con esto se hace un acto de justicia en el Consejo Universitario, al canalizar todas esas iniciativas y aportes, dándole a todas las Sedes Regionales lo que se merecen, en las mismas condiciones que se le está otorgando a la Sede Universitaria *Rodrigo Facio*.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS refiere que se siente agradecida por el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico, en especial con la M.Sc. Ana Carmela Velásquez, por liderarlo. También, por toda la asesoría brindada por la analista Licda. Gréttel Castro Céspedes.

Apunta que este es un caso complejo y subsume muchísimos otros que por largo tiempo han dado distintas iniciativas, pero que, en general, buscaba esta mejora. Esta propuesta que se hace por el *Estatuto*

Orgánico reúne toda una concatenada historia de mejoras que se han querido posicionar, y que en el pleno se reúnen y se concretan.

Considera que una vez que esto salga a consulta se va a enriquecer esta propuesta desde una manera más democrática con la participación colectiva de la comunidad universitaria, así que eso le genera una expectativa muy buena porque sabe que esto es lo que distingue al Órgano Colegiado, el construir a partir de lo colectivo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA da las gracias a la MTE Stephanie Fallas. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5760, artículo 2, del 8 de octubre de 2013, a raíz de la propuesta de una Comisión Especial sobre el fortalecimiento de la UCR en las regiones, acordó:

- 3. Efectuar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria a más tardar el 30 de junio de 2014. (...).*

2. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece:

La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020, aprobó las Políticas Institucionales para el periodo 2021-2025, las cuales incluyen el Eje IV. Regionalización.

4. Desde el 2013, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con el criterio de personas de la comunidad universitaria que conocen a profundidad y tienen algún vínculo con las sedes, a fin de reflexionar distintos temas relevantes, por lo que en las diferentes etapas del análisis tuvo la participación del Consejo de Sedes; también contó con el aporte de las coordinaciones de los recintos y de las direcciones de las sedes regionales, así como de diversos funcionarios de la Administración Universitaria.

5. Varias instancias de la Universidad enviaron información general referente a carreras, estudiantes, docentes, becas, reservas de plaza, proyectos de investigación y acción social, y proyectos de infraestructura de las sedes y recintos: Sistema de Información Geográfica, Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), vicerrectorías de Docencia, de Investigación, de Acción Social, de Vida Estudiantil y de Administración, así como de las mismas sedes.
6. El Consejo de Sedes se pronunció formalmente en varias ocasiones:
 - Oficio CSR-033-2014, del 27 de junio de 2014, con una propuesta con respecto a las funciones de ese Consejo.
 - Oficio CSR-042-2014, del 11 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó que “no avala la propuesta presentada para estudio y en su lugar ha iniciado la elaboración de una integral que subsane las insuficiencias detectadas”.
 - Oficio CASR-056-2015, del 31 de agosto de 2015, en el cual exteriorizó que, aunque el cambio de nombre de sedes regionales a sedes universitarias evidencia un avance en la concepción de Universidad, no es suficiente y requiere de una discusión integral, que incluya todas las instancias universitarias. Además, envió una serie de modificaciones y sugiere constituir una Comisión Especial para perfilar una propuesta.
 - Oficio CASR-069-2015, del 10 de noviembre de 2015, para comunicar que el acuerdo formal que posee validez y el único existente hasta ahora es el comunicado mediante oficio CASR-056-2015.
 - Oficio CASR-003-2017, del 27 de febrero de 2017, en el que envió observaciones al documento de trabajo denominado “Conceptualización y estructura y gobierno de las sedes universitarias”.
 - Oficio CASR-59-2020, del 21 de setiembre de 2020, donde manifestó su criterio respecto a la reforma de los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch); 110, último párrafo; 122 B, inciso e), y 198 del *Estatuto Orgánico*.
7. Las vicerrectorías de Docencia, de Investigación y de Acción Social manifestaron su criterio en dos ocasiones respecto a los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k del *Estatuto Orgánico*, relacionados con sus funciones (oficios VD-2688-2016, del 19 de setiembre de 2016; VI-6690-2016, del 28 de setiembre de 2016; VI-5483-2021, del 8 de setiembre de 2021; VD-2643-2021, del 9 de setiembre de 2021, y VAS-5277-2021, del 14 de octubre de 2021).
8. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) se refirió al artículo 111, inciso ch), referente a la representación estudiantil en la constitución de la Asamblea de Sede o Asamblea Plebiscitaria de Sede, mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2020.
9. Los dos grandes temas en análisis son la conceptualización y la estructura y gobierno de las sedes, con el propósito de cambiar el nombre de sede regional por sede universitaria, y la inclusión de la figura de recinto en el *Estatuto Orgánico*; sin embargo, la Comisión de Estatuto Orgánico, basada en la naturaleza de los temas y con el fin de realizar un análisis más profundo y una modificación integral al capítulo de sedes regionales y sus concordancias, subsumió en este estudio los siguientes pases:
 - *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5635, artículo 4, punto 2, del 24 de mayo de 2012, para que sea la Comisión de Política Académica la que estudie y proponga los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los Recintos Universitarios (Pase CPA-P-12-015).*

- *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que tome nota, para una eventual modificación estatutaria, del error material en la redacción del artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (Pase CEO-P-15-002).*
- *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del análisis del Capítulo IX sedes regionales, considerar:*
 - a) *La revisión de los artículos 51 inciso d) y el artículo 52 inciso k) en los que, al definir las funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social respectivamente, se les condiciona para que antes de realizar la aprobación de los programas y proyectos de investigación o de acción social propuestos por las sedes regionales, medie una consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central.*
 - b) *Analizar los artículos 58, 60, 73 y 109 del Estatuto Orgánico, en términos de revisar la pertinencia de participación de las sedes en distintos espacios de decisión institucional.*
 - c) *Revisar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, en el cual se definen las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, con el objetivo de valorar su pertinencia actual (Pase CEO-P-15-001).*
- *Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la UCR, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010 (Pase CEO-P-10-001).*
- *El futuro del desarrollo de la educación pública en las regiones en el siglo XXI (EGH-2) (Pase CEO-P-16-005).*
- *Propuesta para reglamentar la naturaleza y estructura organizacional de los Recintos Universitarios en el EOUCR (EGH-14) (Pase CEO-P-16-007).*
- *Reestructuración del sistema de Sedes y Recintos Regionales de la UCR, con base en los principios que lo conforman (EGH-19) (Pase CEO-P-16-009).*
- *Contexto, reforma universitaria y fortalecimiento de la enseñanza superior pública en procesos de regionalización permanente (VUS-8) (Pase CEO-P-16-011).*

10. El Estatuto Orgánico señala respecto a las resoluciones del Consejo Universitario:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario

(...)

h) Poner en ejecución las resoluciones del Consejo Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

ARTÍCULO 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

11. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico CEO-DIC-17-006, del 19 de junio de 2017, fue discutido por el Consejo Universitario en las siguientes sesiones:

- Sesión N.º 6094, artículo 4, del 27 de junio de 2017.
- Sesión N.º 6095, artículo 6, del 29 de junio de 2017.
- Sesión N.º 6097, artículos 4 y 9, del 3 de agosto de 2017.
- Sesión N.º 6098, artículo 5, del 8 de agosto de 2017.

12. El Consejo Universitario, finalmente, en la sesión N.º 6099, extraordinaria, del 8 de agosto de 2017, acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, y aprobó la siguiente conceptualización y estructura y gobierno de las sedes universitarias, en la cual se plasma el espíritu del cambio de nombre de sedes regionales por sedes universitarias, principalmente, y señala a grandes rasgos los cambios sustanciales plasmados en la reforma estatutaria:

Conceptualización y estructura y gobierno de las Sedes Universitarias

a. Conceptualización de la presencia de la Universidad de Costa Rica en el territorio nacional

La presencia de la Universidad de Costa Rica en el territorio nacional tiene como finalidad extender y diversificar, en forma planificada y articulada, el quehacer institucional, así como democratizar el acceso a la educación superior e incidir en el desarrollo del país, con sus particularidades y de acuerdo con los principios y valores que orientan la Universidad.

Las Sedes Universitarias tienen pertinencia regional y relevancia nacional para desarrollar las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social, de acuerdo con la misión y excelencia académica que caracterizan la Universidad de Costa Rica. Con el fin de cumplir con sus objetivos, tendrán la flexibilidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones, de manera que puedan establecer sus planes académicos dentro del marco que la normativa universitaria les otorga. La Administración Superior tiene como asiento la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

b. Líneas orientadoras

La Universidad de Costa Rica, para lograr el desarrollo institucional en todo el país y cumplir con sus fines y principios, enfatiza en las siguientes líneas orientadoras:

- *La excelencia, que consiste en la capacidad de integrar la docencia, la investigación y la acción social, como los tres ejes académicos fundamentales de la Institución.*
- *La pertinencia, entendida como la capacidad de incidir en el desarrollo particular de las regiones, teniendo como horizonte la perspectiva nacional, y el carácter integral y humanista del quehacer universitario.*
- *La equidad, concebida como la disposición de recursos institucionales, económicos y humanos, para garantizar el desarrollo de las actividades sustantivas, a partir del reconocimiento del principio de inclusión, las asimetrías y las particularidades de las sedes y recintos.*
- *La participación, entendida como el compromiso de la Universidad de formar parte de una construcción colectiva de desarrollo local, una relación de doble vía o “diálogo de saberes” que debe establecerse entre la Institución y los actores sociales, para el enriquecimiento recíproco.*
- *La accesibilidad e inclusividad, comprendidas como las condiciones necesarias para garantizar que se cumplan con sus objetivos académicos en relación con los distintos sectores.*

c. Estructura y gobierno

Para facilitar el desarrollo y organización de las Sedes Universitarias, se establece la siguiente estructura y gobierno:

Las Sedes Universitarias, dentro de su organización, poseen una Asamblea de Sede y un Consejo de Sede, ambos presididos por su directora o director. Además, se organizan en un Consejo de Sedes Universitarias, que es coordinado, de manera rotativa, por el director o la directora de una de las sedes.

El coordinador o la coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias participa en las instancias y comisiones que establezca la normativa universitaria.

Para impartir las carreras, la Universidad de Costa Rica cuenta con las modalidades de carreras propias, desconcentradas y descentralizadas, cuyas sedes y unidades académicas trabajan de manera colaborativa, recíproca y coordinada.

Cada sede universitaria elabora su plan estratégico, apoyada por la Administración Universitaria en su elaboración, ejecución y evaluación.

El Consejo de Rectoría define y recomienda el apoyo presupuestario que se brinda a cada sede universitaria, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

13. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta de reforma estatutaria a los decanatos y direcciones de las unidades académicas, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-4-2017, del 11 de setiembre de 2017. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2017, del 4 de setiembre de 2017, y en el Semanario *Universidad* edición 2197, del 13 de setiembre de 2017.
14. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de setiembre al 27 de octubre de 2017) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación, periodo en el que se recibieron gran cantidad de respuestas de personas y órganos, las cuales fueron analizadas una a una, en principio en el seno de la Comisión y posteriormente en la Subcomisión que fue nombrada para ese fin.
15. A solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, las sedes hicieron del conocimiento y discusión de las respectivas Asambleas de Sede la propuesta de modificación, a fin de tener el criterio sobre cada uno de los artículos que se pretenden modificar (oficios SA-D-1200-2018, del 1.º de noviembre de 2018, de la Sede Regional del Atlántico; SC-D-1198-2018, del 5 de noviembre de 2018, de la Sede Regional del Caribe; SG-D-1195-2018, del 24 de octubre de 2018, de la Sede Regional de Guanacaste; SO-D-267-2019, del 6 de febrero de 2019, de la Sede Regional de Occidente, y correo electrónico del 6 de febrero de 2019, de la Sede Regional del Pacífico). Cada una de estas respuestas fue analizada junto con las observaciones a la primera consulta.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión que analizó las observaciones de la primera consulta a la comunidad universitaria, la cual estuvo integrada por las siguientes personas (oficios CEO-4-2020, del 10 de febrero de 2020 y CEO-12-2020, del 2 de julio de 2020):
 - Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador (primera parte).
 - M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador (segunda parte).
 - MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario.
 - M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario.
 - Dr. Alex Murillo Fernández, representante del Consejo de Sedes Regionales (primera parte).
 - Dra. Rosibel Orozco Vargas, representante del Consejo de Sedes Regionales (segunda parte).
 - Srta. Mariela Andrea Zamora Rey, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
17. La Subcomisión de Estatuto Orgánico hizo entrega a la Comisión del informe sobre la reforma del Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico* (oficio CEO-19-2020, del 19 de octubre de 2020).
18. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* edición 2359, del 24 de febrero al 2 de marzo de 2021, con un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 24 de febrero al 17 de marzo de 2021). De esta consulta se recibieron gran cantidad de respuestas de personas e instancias universitarias, de las cuales

cada una fue valorada y discutida, donde la equidad y la autocrítica siempre estuvieron presentes en la reflexión; no obstante, hubo muchos comentarios a título personal, no de una asamblea o un grupo de personas, y otros que solicitaban modificaciones que se salían del ámbito de estudio de este caso en particular.

19. En la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, también se acordó: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género, razón por la cual en esta propuesta no se hacen grandes modificaciones en ese sentido.*
20. La propuesta de modificación estatutaria tomó en cuenta las observaciones emitidas por las coordinaciones de recintos, las direcciones de sedes y el Consejo de Sedes en diversas ocasiones, dado que son las unidades que están directamente involucradas con las decisiones que se tomen al respecto. Además, analizó la gran cantidad de información recabada durante todo el proceso y las inquietudes de las diferentes personas que conformaron esta Comisión desde que inició este caso.
21. La temática de los casos en discusión corresponden a una misma concepción de Universidad en el territorio nacional, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico los analizó de manera conjunta e hizo un análisis integral del capítulo de sedes y sus concordancias; así, todas las solicitudes de los diferentes pases subsumidos han sido incluidas, en lo pertinente, en esta propuesta de modificación estatutaria.
22. En la propuesta prevalece el modelo de Universidad con representación en todo el territorio nacional, con un centro operativo fundamental donde están los órganos de deliberación, de decisión política y ejecutiva institucional; es decir, el gobierno y la administración superiores, con sedes universitarias que cuentan con independencia operativa dentro del ordenamiento jurídico universitario, pero en lo académico solamente mayor autonomía.
23. Se busca que la Universidad adecúe la concepción, estructura y funciones de sus sedes universitarias a las características y necesidades de las diferentes zonas del país. Se plantea que las carreras sean universitarias y que tengan capacidad de darse su propia organización y gestión, de acuerdo con su desarrollo académico.
24. En la propuesta se incorpora la figura de recinto y se cambia la conceptualización de “sedes regionales” por “sedes universitarias”, tomando en cuenta la estructura y gobierno, y dejando claro que las sedes y recintos son la manifestación de la Universidad de Costa Rica en las distintas zonas del país.
25. La Comisión de Estatuto Orgánico, después de un gran análisis, ahondó en la discusión de cuatro puntos que estimó medulares:
 1. La dependencia de las sedes a la Rectoría: es necesario que dicha adscripción quede explícita en el artículo 108, a fin de no fraccionar la Universidad con una independencia completa de las sedes, sino solamente darles mayor autonomía académica y administrativa. Además, por el rango que poseen dependen del rector o de la rectora, quien es la persona académica de más alta jerarquía ejecutiva en la Universidad.
 2. Nomenclatura que reciben las personas encargadas de los recintos: es de suma importancia establecer la diferencia jerárquica entre las autoridades de las sedes y de los recintos, pues en realidad existe una subordinación de los recintos a las sedes, por lo que se tomó la decisión de utilizar el término de “coordinador o coordinadora de recinto” (artículos 111 ter, inciso f; 112 bis, inciso h, y 113, inciso c bis).

Además, el artículo 7 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* contempla la nomenclatura de coordinación de recinto e incluso en uno de los tres reglamentos de sede existentes (*Reglamento de la Sede Regional de Guanacaste*) se denominan “coordinaciones de recintos”.

3. Los conceptos de carreras desconcentradas y carreras descentralizadas: aunque al principio de la discusión se pensó en eliminar estos conceptos completamente por crear dependencia con las unidades académicas base, se planteó, más bien, adecuarlos para que sean procesos paulatinos y recursos posibles para toda la Universidad, que se den en toda dirección (Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* hacia las sedes o viceversa y entre las mismas sedes universitarias), previa coordinación entre las unidades involucradas. Con esto favorece la interdisciplinariedad y se logra que las sedes puedan ofrecer cualquier carrera de la Universidad, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos que respalden la necesidad y el recurso humano para impartirla (artículos 109, inciso ch; 111, inciso b bis; 112 bis, incisos ll y q, y 198).

Posterior a la segunda consulta y a la discusión en la Comisión, se determinó que no era pertinente eliminar la participación de las personas docentes en Régimen académico de las sedes asignadas a programas desconcentrados de escuelas o facultades en las asambleas de facultad y de escuela o asambleas plebiscitarias de escuela (artículos 81, inciso ch, y 98, inciso ch), pues son espacios importantes de coordinación y análisis que no deben perderse.

4. El estatus de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*: sobre este punto es claro que el gobierno universitario debe estar localizado en algún lugar que, por su origen y devenir histórico, ha sido en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, por lo que debe seguir siendo así.
26. No se incluye una definición explícita de recinto, ya que la redacción del *Estatuto Orgánico* no admite definiciones, pues este solamente organiza la estructura de la Universidad. En este caso se trata de mejorar la redacción de los artículos, a fin de hacerlos concordar con otros y con la estructura del *Estatuto Orgánico*, por lo que más bien este tipo de modificaciones deben hacerse a nivel reglamentario.
27. El Consejo de Sedes Regionales, mediante oficio CASR-70-2021, del 22 de noviembre de 2021, comunicó el acuerdo unánime y firme de la sesión extraordinaria N.º 23-2021, del 16 de noviembre de 2021, en el cual se manifiesta el apoyo a la propuesta de reforma al Capítulo IX. Sedes Regionales, y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, por las siguientes razones:
- a) *Esta propuesta de reforma ha sido consultada en dos oportunidades a la comunidad universitaria, y en ambas consultas se recibieron una pluralidad de observaciones y recomendaciones que fueron atendidas por el Consejo Universitario.*
 - b) *La propuesta de reforma conduce a armonizar el estatus jurídico de las distintas sedes universitarias.*
 - c) *La propuesta busca actualizar la estructura y el funcionamiento de las sedes regionales.*
28. Entre las principales reformas se encuentran:
- En el artículo 8, se cambió el orden de las instancias universitarias, de acuerdo con la complejidad de su estructura, por lo que las sedes inician la mención; sin embargo, no se incluye a los recintos, ya que este artículo no contiene un listado taxativo de las unidades que constituyen la Universidad. Además, se le dio otra redacción al último párrafo, a fin de darle mayor claridad.
 - A los artículos 14, 63, 81 bis y 228 también se les cambió el orden de las instancias universitarias, a fin de dar concordancia.
 - En el artículo 16, sobre las funciones de la Asamblea Colegiada Representativa, el inciso b) se fortalece la acción institucional al ampliar para que la creación, fusión o eliminación de las

sedes responda no solamente a las necesidades de la región, sino también del país, pues ambos términos son necesarios y el uno no incluye al otro, y con esto se es congruente con las acciones que realizan las unidades de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, que desarrollan actividades sustantivas en todo el país.

- En el artículo 30, inciso v), se le otorga una nueva potestad al Consejo Universitario de aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación de los recintos universitarios, según propuesta del Consejo de Sedes Universitarias.
- Se modifican de la misma forma los artículos 50, inciso k); 51, inciso d), y 52, inciso k), ya que son homólogos. Las vicerrectoras y los vicerrectores de Docencia, de Investigación y de Acción Social normalmente aprueban los planes de estudio, los programas, los proyectos y las actividades respectivas de toda la Universidad, no solamente de las sedes, por lo que establecer esa diferenciación para ellas constituye una discriminación y evidencia una visión centro-periferia que tal vez tuvo sentido en algún momento histórico de incipiente desarrollo de los centros regionales, caracterizado por el escaso avance tecnológico, poca inversión y otras particularidades que justificaban un trato diferenciado, pero ahora es inadmisibles, pues, más bien, se respetan sus diferencias, sus fortalezas y potencialidades en atención a su ubicación geográfica y el acceso que ofrecen a diferentes variables que permiten la creación de conocimiento y, sobre todo, con el invaluable aporte de su capital humano.

Por otro lado, es importante aclarar que la aprobación que hacen las vicerrectorías es una aprobación formal, final o en última instancia, que es lo mismo que una ratificación. Se determinó que la consulta previa es importante, pero no necesariamente a las unidades académicas, sino más bien a cualquier instancia que tenga el criterio calificado para referirse al respecto, las cuales ya cuentan con procedimientos establecidos para responder estas solicitudes.

Asimismo, la reforma en las funciones del vicerrector o de la vicerrectora de Docencia obedece a que en el artículo 200 del *Estatuto Orgánico* se menciona la función de la aprobación formal de cada plan de estudios, y tomando en consideración que se pretende dar mayor autonomía a las sedes universitarias y que estas son homólogas a las unidades académicas.

- En los artículos 58 y 60, referentes a la conformación de los Consejos Asesores de las vicerrectorías de Docencia y de Acción Social, respectivamente, se incluyó a la persona coordinadora del Consejo de Sedes o uno de sus miembros, con lo cual se prevé la cantidad de funciones que posee la coordinación y se les da el mismo estatus que a las coordinaciones de área; además, se les incluyó un periodo de dos años, en concordancia con el artículo 62, donde ya se indica un representante de las sedes por ese periodo en el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. A este último artículo se le dio una redacción similar a los artículos 58 y 60.
- A los artículos 108 y 108 bis se les da una redacción distinta, pues se trata de conceptualizar brevemente a las sedes y recintos universitarios. Además, se reacomodaron las sedes por orden de creación y se les da la posibilidad de contar con recintos, para lo cual deberán dotarlos de los recursos económicos, físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de las funciones sustantivas. Asimismo, conviene mencionar que las sedes podrían estar divididas en facultades, por eso dependen de la Rectoría y no de una facultad.
- Sobre el artículo 109, referente a las funciones de las sedes universitarias, en el inciso a) se fusionaron los incisos c) y ch), ya que tratan el mismo tema. La mención de carreras cortas es un término indefinido y lo correcto es pregrado, tal y como lo establece el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 97, 180 y 206, donde incluso se señala explícitamente que carreras cortas corresponde a pregrado; la desconcentración y la descentralización ya están incluidas en toda dirección

en el artículo 198 (Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* hacia las sedes o viceversa y entre las mismas sedes universitarias). Además, se incluyó la inter- y multidisciplinariedad en la oferta académica, así como el pregrado, y se amplía para que estas respondan no solo a las necesidades de la región, sino también en el marco nacional e internacional.

En el inciso e), se cambia el término “políticas de regionalización” por “políticas regionales”, pues el primero se refiere a todas las regiones en general, en cambio el segundo a las específicas de su región, que es conveniente, ya que no es lo mismo cuando una sede trabaja en su región, que cuando está haciendo regionalización, que es una directriz central para todas, con lo cual se da el grado de autonomía correspondiente a cada sede. En general, se hicieron mejoras en la redacción para que queden más claras y completas las funciones, acordes a la realidad de las sedes.

- En el artículo 110, se describe brevemente qué es el Consejo de Sedes Universitarias y se le da una mejor redacción, acorde con la estructura del *Estatuto Orgánico*, y a la propuesta de dicho Consejo en su momento se le agregan funciones.
- El artículo 111, inciso b), se divide en dos, a fin de darle más claridad, ya que se están tratando dos temas distintos en un mismo inciso.
- En el artículo 111 ter, inciso e), se les da la potestad a las comisiones de docencia, investigación y acción social de las sedes de aprobar los programas, los proyectos y las actividades correspondientes, para posterior aprobación formal de las vicerrectorías respectivas. En el inciso f) se les da la nomenclatura de coordinadores de recintos a las personas encargadas de estos. Finalmente, se agrega una nueva función general a la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, tal y como se hace para otras instancias en el *Estatuto Orgánico* (inciso l).
- El artículo 111 quinquies se elimina, pues se incorpora como último párrafo del artículo 111 quater, ya que tratan el mismo tema.
- El artículo 112, referente a los requisitos para ocupar el cargo de dirección de la sede y sus funciones, se dividió y creó un artículo 112 bis, pues en el *Estatuto Orgánico* las funciones de otras unidades académicas están en un artículo separado.
- En el artículo 112 bis, sobre las funciones del director y la directora de sede, en el inciso h), igualmente a las personas encargadas de los recintos se les da la nomenclatura de coordinadores o coordinadoras; se incluyó un nuevo inciso p bis), para dar concordancia con el artículo 111 ter, inciso d), sobre el trámite que se le debe dar a la propuesta de reglamento y sus modificaciones; también un nuevo inciso p ter), sobre la propuesta de presupuesto anual y el informe de gestión presupuestaria, así como un nuevo inciso q bis) con una potestad general de representación en las diferentes instancias. A algunos de los demás incisos se les dio una mejor redacción, a fin de que sean más claros y que sean acordes con la realidad de las funciones estos y estas.

Se aclara que los artículos 112, inciso p) y 113 bis, inciso c) vigentes son ambiguos, pues el primero señala, entre las funciones del director o la directora de sede: Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente, y el segundo, entre las funciones del Consejo de Sede: Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede (lo subrayado no es del original), con lo cual el “Plan de Desarrollo Institucional”, ahora denominado con el nombre correcto, según la Oficina de Planificación Universitaria, como “Plan Estratégico Institucional” y el presupuesto tendrían doble aprobación, tanto de la Asamblea de Sede, como del Consejo de Sede. Al respecto, se consideró que lo correcto es que el Consejo de Sede sea el que apruebe el Plan Estratégico

Institucional y la propuesta de Presupuesto, pues la Asamblea de Sede elige al director de Sede y actualmente no está entre sus funciones dicha aprobación.

- En el artículo 113, se integró a las personas coordinadoras de recintos, al director de uno de los posgrados propios de la sede y al director de centro o institutos de investigación propios de la sede, pues se considera que aportarían mucho al Consejo de Sede Universitaria desde su área específica (incisos c bis, d y e).
- En el artículo 115, la representación de las sedes en el Consejo del Sistema de Educación General se da mediante la designación consensuada por parte del órgano colegiado de mayor rango de las sedes, que es el Consejo de Sedes Universitarias.
- En el artículo 122 B, inciso e), se incluyó en el Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado una persona representante de las sedes universitarias, designada por el Consejo de Sedes y con un grado académico de doctorado, ya que debe tener conocimiento de los temas que se analizan en ese órgano.
- En el artículo 152, después de contar con el Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de setiembre de 2021, se aprovechó la oportunidad para corregir un error, ya que se mencionan “cinco profesores, uno por cada área académica”, lo cual es incorrecto según el artículo 70 del *Estatuto Orgánico*, por lo que se elimina ese número.
- De manera general, se mejora la redacción de los artículos, a fin de que sean más claros, para hacerlos concordar con otros y que vayan acorde con el resto del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la siguiente reforma al Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por <u>sedes universitarias</u> , facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales , institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos., ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para <u>Con el fin de asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones, la Universidad de Costa Rica está ubicada en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en sus otras sedes universitarias.</u>

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. (...)	ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Sede Regional <u>Sede Regional</u> universitaria, Facultad o Escuela), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica <u>Unidad Académica</u> que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio <u>ex officio</u> de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. (...)
ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa: (...) b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades. (...)	ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa: (...) b) Crear, fusionar o eliminar las sedes <u>universitarias</u>, de acuerdo con las necesidades de la región <u>y del país</u>, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades. (...)
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales. (...)	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes <u>universitarias regionales</u>, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o <u>las</u> candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes <u>universitarias regionales</u>. (...)
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)

II) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto. (...)	II) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes <u>sedes universitarias</u> Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este <i>Estatuto</i>. (...) <u>v) Aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación de los recintos universitarios, según propuesta del Consejo de Sedes Universitarias.</u>
ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) e) Firmar conjuntamente con el Decano o el Director de la Sede Regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica. (...)	ARTÍCULO 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora: (...) e) Firmar, conjuntamente con el Decano o el Director de la Sede <u>universitaria</u> Regional correspondiente, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica. (...)
ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: (...) k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector. (...)	ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: (...) k) Aprobar <u>formalmente</u> los planes de estudio <u>y los proyectos de docencia</u> propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta <u>a las instancias</u> con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector. (...)
ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.	ARTÍCULO 51.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación: (...) d) Aprobar <u>formalmente</u> los programas, <u>los proyectos y las actividades</u> de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta <u>a las instancias</u> con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.
ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social: (...) k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.	ARTÍCULO 52.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social: (...) k) Aprobar <u>formalmente los programas, los proyectos y</u> las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta <u>a las instancias</u> con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.

ARTÍCULO 58.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por el Vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los Coordinadores de Área y cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas según corresponda, a juicio del Vicerrector.	ARTÍCULO 58.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará <u>con</u>formado por el Vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los Coordinadores de Área, <u>por la persona coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias o uno de sus miembros, por un periodo de dos años,</u> y cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas, según corresponda, a juicio del Vicerrector.
ARTÍCULO 60.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área y el Vicerrector de Investigación o su delegado.	ARTÍCULO 60.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará <u>con</u>formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área, <u>por la persona coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias o uno de sus miembros, por un periodo de dos años,</u> y el Vicerrector de Investigación o su delegado.
ARTÍCULO 62.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los Jefes de las Oficinas Administrativas que la conforman, un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un periodo de dos años, y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 62.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los Jefes <u>Jefes</u> de las Oficinas <u>Oficinas</u> Administrativas que la conforman, <u>por la persona coordinadora del Consejo de Sedes Universitarias o uno de sus miembros</u> un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un periodo de dos años, y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 63.- Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las Asambleas de Facultades, de Escuelas, de Sedes Regionales y de los tomadas por los Consejos Asesores de Facultad.	ARTÍCULO 63.- Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las Asambleas de Sedes <u>Sedes</u> <u>universitarias</u> Regionales, de Ffacultades, de Eescuelas y de los tomados por los Consejos Asesores de Facultad.
ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: (...) ch) Un representante de las Sedes Regionales, nombrado por el Consejo de Sedes por un período de dos años, renovables.	ARTÍCULO 73.- El Consejo de Área estará constituido por: (...) ch) Un representante de las Ssedes <u>universitarias</u> Regionales, nombrado por el Consejo de Sedes <u>Universitarias</u> por un período <u>período</u> de dos años, renovables.
ARTÍCULO 81 bis.- Aquellas unidades (Facultad, Escuela o Sede Regional), cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más, podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Facultad, Escuela o Sede Regional) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:	ARTÍCULO 81 bis.- Aquellas unidades (Ssede <u>universitaria</u> Regional, Ffacultad o Eescuela); cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más; podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Ssede <u>universitaria</u> Regional, Ffacultad o Eescuela) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:

a) El superior jerárquico de la unidad (Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda). (...) d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional, se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata. (...)	a) El superior jerárquico de la unidad (Ddirector de Ssede Regional <u>universitaria</u> o <u>d</u>e Escuela, Decano, según corresponda). (...) d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Sede <u>Universitaria</u> Regional, Facultad o Escuela; se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Eelecciones <u>U</u>niversitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años, con la posibilidad de una reelección inmediata. (...)
CAPÍTULO IX Sedes Regionales	CAPÍTULO IX Sedes Regionales Universitarias
ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.	ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país <u>realiza sus actividades en el territorio nacional</u>, con el propósito de lograr una <u>contribuir a la</u> transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común. <u>Para cumplir con sus fines y principios y para desarrollar sus actividades sustantivas, la Institución cuenta con sedes universitarias y recintos universitarios.</u> <u>Las sedes universitarias dependen de la Rectoría y gozan de capacidad para desarrollar iniciativas académicas propias y para gestionar, vía reglamento, su estructura y gobierno.</u>
ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento.	ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada sede regional se establecen en su reglamento <u>tiene en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio los órganos de deliberación, de decisión política y ejecutiva institucional.</u> <u>Las sedes universitarias adoptan decisiones académicas y administrativas según su organización y sus competencias, acordes con la normativa institucional.</u>

Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son: a) Occidente b) Guanacaste c) Atlántico - ch) Caribe d) Pacífico e) Sur	Las Ssedes universitarias Regionales de la Universidad de Costa Rica son: a) Occidente b) Atlántico c) Guanacaste - ch) Caribe d) Pacífico e) Sur <u>Las sedes universitarias pueden contar con recintos universitarios para la ejecución de las actividades sustantivas de la Universidad, para lo cual deberá dotarlos de los recursos económicos, físicos, organizacionales, humanos y tecnológicos adecuados para el desarrollo de sus funciones.</u>
ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Sedes Regionales: a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país. (...) c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. - ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización. d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general.	ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Ssedes universitarias Regionales: a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con Brindar una oferta académica inter- y multidisciplinaria de pregrado, grado y posgrado, que responda a las necesidades de la región, nacionales e internacionales y del país, de acuerdo con los estudios pertinentes y según lo establezca la normativa institucional. (...) e) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario. - eh) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización. d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de Desarrollar la investigación y la acción social entre las diferentes sedes universitarias y los recintos universitarios, que contribuyan al desarrollo nacional e internacional de la región en particular y del país en general, según la normativa institucional.

e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica. f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad. g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.	e) Proponer, para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización <u>regionales y contribuir a la ejecución de aquellas pertinentes al desarrollo de la Universidad de Costa Rica en las sedes universitarias.</u> f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad. g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria <u>institucionales en el territorio nacional.</u>
ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes. Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los Directores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva. El representante de las Sedes Regionales ante el Consejo Universitario es miembro ex-officio del Consejo de Sedes, con voz pero sin voto.	ARTÍCULO 110.- Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes. <u>El Consejo de Sedes Universitarias es el órgano de integración, coordinación y desarrollo de las sedes universitarias.</u> Integran el Consejo de Sedes <u>Universitarias</u> Regionales: los <u>sus</u> directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los D<u>directores</u>, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva. El representante de las S<u>sedes universitarias</u> Regionales ante el Consejo Universitario es miembro <u>ex officio</u> ex-officio del Consejo de Sedes <u>Universitarias</u>, con voz pero sin voto. <u>Corresponde al Consejo de Sedes Universitarias:</u> a) <u>Coordinar los programas, los proyectos y las actividades tendientes al fortalecimiento de la acción universitaria en las sedes universitarias.</u> b) <u>Emitir criterio sobre la acción universitaria en las sedes universitarias.</u> c) <u>Velar por que los asuntos relacionados con la estructura y administración de las actividades académicas de las sedes universitarias respondan a sus necesidades particulares.</u> d) <u>Proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de desarrollo de la Universidad en las sedes universitarias, previa consulta a las Asambleas de Sedes o a las instancias correspondientes.</u>

Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.	e) <u>Facilitar la ejecución de actividades de investigación, de docencia y de acción social que fortalezcan el desarrollo de las sedes universitarias.</u> f) <u>Velar por que los procesos de gestión académica y administrativa se realicen de manera articulada.</u> g) <u>Promover espacios de discusión y reflexión sobre el impacto de la Universidad en el desarrollo del país.</u> h) <u>Nombrar a las personas representantes del Consejo ante las instancias que lo requieran, así como comisiones <i>ad hoc</i>, para el estudio de asuntos específicos que atañen a las sedes universitarias.</u> i) <u>Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> j) <u>Promover la movilidad académica docente y estudiantil entre las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> k) <u>Estimular la internacionalización académica en las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> l) <u>Estimular el desarrollo coordinado de actividades culturales, recreativas y deportivas entre las sedes universitarias y los recintos universitarios.</u> Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.
ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por: a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe. b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional. (...)	ARTÍCULO 111.- La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Ssede <u>universitaria</u> y estará constituida por: a) El Director de la Ssede <u>universitaria</u>, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe. b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Ssede <u>universitaria</u> con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como.

ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	b bis) Los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Ssede <u>universitaria</u> Regional. (...) ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Ssede <u>universitaria</u>, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda: a) Nombrar al Director y al Subdirector de la Sede según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias. b) Revocar el nombramiento del Director y Subdirector de la Sede, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.	ARTÍCULO 111 bis.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda: a) Nombrar al Ddirector y al Subdirector de la Ssede <u>universitaria</u>, según las normas que determinan este <i>Estatuto</i> y el <i>Reglamento de Elecciones U</i>niversitarias. b) Revocar el nombramiento del Ddirector y Subdirector de la Ssede <u>universitaria</u>, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.
ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director de la Sede, así como de otros asuntos de su competencia. c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Director, los planes de estudio cuando en la Sede no existan reuniones de departamento. (...) d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede -y sus modificaciones- y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario.	ARTÍCULO 111 ter.- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda: (...) b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Ddirector de la Ssede <u>universitaria</u>, así como de otros asuntos de su competencia. c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Ddirector, los <u>nuevos</u> planes de estudio cuando que se ofrezcan en la Ssede no existan reuniones de departamento <u>universitaria</u>. (...) d) Aprobar <u>la propuesta</u> el proyecto de reglamento de la Ssede <u>universitaria</u> =y sus modificaciones=, y enviárselo al Rector, <u>remitirlo a la Rectoría</u> para su el trámite <u>respectivo</u> en el Consejo Universitario.

e) Proponer a los Vicerrectores correspondientes por medio del Director de Sede los programas de docencia, investigación y acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento. f) Proponer al Director las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de directores de recintos, según lo estipule el reglamento de la Sede. g) Definir las políticas de la Sede Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico. h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Director de Sede. i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente. j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.	e) Proponer a los Vvicerrectores correspondientes, por medio del Ddirector de <u>la Sede universitaria</u>, los programas, <u>los proyectos y las actividades aprobados por las comisiones</u> de docencia, <u>de</u> investigación y <u>de</u> acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento. f) Proponer al Ddirector las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de directores de recintos, según lo estipule el reglamento de la <u>Sede universitaria</u>. g) Definir las políticas <u>específicas</u> de la <u>Sede Regional universitaria</u> dentro del marco de las políticas <u>institucionales</u> generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico. h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Ddirector de <u>la Sede universitaria</u>. i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales <u>Universitarias</u>, por medio del Ddirector, la creación, fusión o eliminación de los departamentos <u>y los recintos universitarios</u>, para el trámite correspondiente. j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el Ddirector <u>de la sede universitaria</u>. <u>k) Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</u> <u>l) Conocer sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la sede universitaria.</u>
ARTÍCULO 111 quater.- (...)	ARTÍCULO 111 quater.- (...) Si la <u>Sede Regional universitaria</u> no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.
ARTÍCULO 111 quinquies.- Si la Sede Regional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.	ARTÍCULO 111 quinquies.- <u>SE INCLUYÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.</u>

ARTÍCULO 112.- Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias. En ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.	ARTÍCULO 112.- Para ser Ddirector de <u>una</u> Sede <u>universitaria</u> Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede. <u>Quien ocupe la dirección de la sede universitaria</u> podrá ser candidato a <u>optar por</u> la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este <i>Estatuto</i> y el <i>Reglamento de Elecciones U</i>universitarias. En ausencias temporales del Ddirector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Ssede <u>universitaria</u>.
Corresponde al Director de Sede: a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad. b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Sede y las autoridades de la Universidad. c) Representar a la Sede en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad. - ch) Ejercer en la Sede las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes. d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Sede. (...) f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la Sede, cuando se trate de la elección del Director de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.	ARTÍCULO 112 bis.- Corresponde al Ddirector de Ssede <u>universitaria</u>: a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede <u>Universitaria</u> y de los órganos superiores de la Universidad. b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Ssede <u>universitaria</u> y las autoridades de la Universidad. c) Representar a la Ssede <u>universitaria</u> en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad <u>sean de interés institucional o que sean de su competencia.</u> - ch) Ejercer en la Ssede <u>universitaria</u> las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes. d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Ssede <u>universitaria</u>. (...) f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la Ssede <u>universitaria</u>, <u>si estos existen dentro de su estructura de gestión académica,</u> cuando se trate de la elección del Ddirector de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.

g)	Nombrar al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico.	g)	Nombrar a los directores y a las directoras al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores docentes de este del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico.
h)	Nombrar a los coordinadores generales y a los directores de recintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el reglamento de la sede respectiva.	h)	Nombrar a los coordinadores generales y a los directores de recintos universitarios , de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con. Los requisitos y procedimientos específicos para estos nombramientos estarán establecidos en el reglamento de la sede respectiva respectivo .
(...)		(...)	
j)	Proponer al Vicerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la Sede.	j)	Proponer al V icerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la S sede universitaria .
k)	Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.	k)	Acordar Aprobar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la S sede universitaria , conforme al reglamento correspondiente.
(...)		(...)	
ll)	Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la Sede a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Director de la Sede aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el Director de la Escuela respectiva.	ll)	Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la S sede universitaria a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el D irector de la S sede universitaria aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el D irector de la E scuela respectiva.
(...)		(...)	
n)	Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Sede, excepción hecha de aulas y laboratorios.	n)	Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la S sede universitaria , excepción hecha de aulas y laboratorios.
(...)		(...)	
o)	Presentar a la Asamblea de la Sede, un informe anual de labores.	o)	Presentar a la Asamblea de la Sede Universitaria , un informe anual de labores.
p)	Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente.	p)	Preparar Presentar a la Asamblea de Sede Universitaria, para su discusión, el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, y el

q) Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad. (...)	Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y <u>remitirlo</u> al Rector para el trámite, <u>según corresponda</u> correspondiente. <u>p bis) Presentar a la Asamblea de Sede Universitaria, para su discusión y aprobación, la propuesta de reglamento de la sede y sus modificaciones.</u> <u>p ter) Dar a conocer a la Asamblea de Sede Universitaria la propuesta de presupuesto anual y el informe de gestión presupuestaria respectivos.</u> q) Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede <u>universitaria</u> a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad. <u>q bis) Ejercer la representación en las instancias que les sean asignadas por este Estatuto y por la normativa institucional.</u> (...)
ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por: a) El Director de la Sede. b) El Subdirector de Sede. c) Los Coordinadores Generales. (...) Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.	ARTÍCULO 113.- El Consejo de Sede <u>Universitaria</u> es un órgano colegiado compuesto por: a) El Ddirector de la Ssede <u>universitaria</u>. b) El Ssubdirector de <u>la Sede universitaria</u>. c) Los Ecoordinadores Ggenerales <u>de la sede universitaria</u>. <u>c bis) Las personas coordinadoras de los recintos universitarios de la sede universitaria.</u> (...) <u>d) El director o la directora de uno de los posgrados propios de la sede universitaria, si estos existieran, cuya representación será de dos años en forma alternativa, si hubiera más de uno.</u> <u>e) El director o la directora de centros o institutos de investigación propios de la sede universitaria, si estos existieran, cuya representación será de dos años en forma alternativa, si hubiera más de uno.</u> Será presidido por el Ddirector y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Ssede <u>universitaria</u>, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede <u>Universitaria</u>.

ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede es el encargado de: (...) b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Sede. c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede. (...) d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Sede. e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto.	ARTÍCULO 113 bis.- El Consejo de Sede <u>Universitaria</u> es el encargado de: (...) b) Redactar el anteproyecto del <u>Coordinar el proceso de elaboración de la propuesta de</u> reglamento de la Sede <u>y sus modificaciones.</u> c) Aprobar el Plan de Desarrollo <u>Estratégico</u> y el <u>la propuesta de</u> Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede. (...) d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas, <u>y los</u> proyectos <u>y las actividades</u> de docencia, de investigación y de acción social de la <u>Sede universitaria.</u> e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva <u>región sede universitaria</u> y que no esté estipulado en el presente <u>Estatuto.</u>
ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por: (...) e) Un representante de las Sedes Regionales con voz y voto, designado por un período de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz.	ARTÍCULO 115.- El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por: (...) e) Un representante de las <u>Sedes Regionales universitarias</u> con voz y voto, designado <u>por el Consejo de Sedes Universitarias,</u> por un <u>período</u> de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. <u>A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz.</u>
ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por: (...) ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del <i>Estatuto Orgánico</i>. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un período de dos años y podrá ser reelecto. (...)	ARTÍCULO 122 B.- El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por: (...) ch) Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del <i>Estatuto Orgánico</i>. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un <u>período</u> de dos años y podrá ser reelecto <u>una sola vez consecutiva.</u> (...) e) <u>Una persona representante de las sedes universitarias con voz y voto, designada por el Consejo de Sedes Universitarias, por un periodo de dos años, quien podrá ser reelecta una sola vez consecutiva. Deberá poseer el grado académico de doctorado, reconocido por el SEP.</u>

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: (...) c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso. (...)	ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: (...) c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional <u>universitaria</u>, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso. (...)
ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente. (...)	ARTÍCULO 152.- El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, <u>un</u> representante del Sector Administrativo, un representante <u>docente</u> de las Sedes Regionales <u>universitarias</u> y cinco profesores, <u>uno un docente</u> por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente. (...)
ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.	ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponden <u>a las sedes universitarias y a las unidades académicas respectivas, las cuales, mediante procesos de creación, desconcentración o descentralización, podrán impartirlos en las diferentes unidades académicas de la Universidad.</u>
ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: (...) c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios. (...) i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora. (...)	ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones: (...) c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Sedes Regionales <u>Universitarias</u>, de Facultad y de Escuela, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Sedes y Escuela, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios. (...) i) La Asamblea de Sede Regional <u>Universitaria</u>, de las decisiones del Ddirector o de la Ddirectora. (...)

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que la reforma estatutaria al Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias incorpora el análisis de las siguientes resoluciones del VII Congreso Universitario:

- *El futuro del desarrollo universitario en las regiones del país y la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica en el siglo XXI (EGH-2) (Pase CEO-P-16-005).*
- *Propuesta para reglamentar la naturaleza y estructura organizacional de los recintos universitarios en el EOUCR (EGH-14) (Pase CEO-P-16-007).*
- *Reestructuración del plan de regionalización de sedes y recintos regionales de la Universidad de Costa Rica con base a los principios que la conforman (EGH-19) (Pase CEO-P-16-009).*
- *Contexto, reforma universitaria y fortalecimiento de la enseñanza superior pública en procesos de regionalización permanente (VUS-8) (Pase CEO-P-16-011).*

3. Dar por atendidos los siguientes casos:

- *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 5635, artículo 4, punto 2, del 24 de mayo de 2012, para que sea la Comisión de Política Académica la que estudie y proponga los elementos fundamentales de la estructura y el funcionamiento que tendrían los Recintos Universitarios (Pase CPA-P-12-015).*
- *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que tome nota, para una eventual modificación estatutaria, del error material en la redacción del artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (pase CEO-P-15-002).*
- *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico, en el marco del análisis del Capítulo IX sedes regionales, considerar:*
 - a) *La revisión de los artículos 51 inciso d) y el artículo 52 inciso k) en los que, al definir las funciones de la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social respectivamente, se les condiciona para que antes de realizar la aprobación de los programas y proyectos de investigación o de acción social propuestos por las sedes regionales, medie una consulta a las unidades académicas correspondientes de la Sede Central.*
 - b) *Analizar los artículos 58, 60, 73 y 109 del Estatuto Orgánico, en términos de revisar la pertinencia de participación de las sedes en distintos espacios de decisión institucional.*
 - c) *Revisar el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, en el cual se definen las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, con el objetivo de valorar su pertinencia actual (Pase CEO-P-15-001).*
- *Definición e incorporación de la figura de Recinto en la estructura organizacional de la UCR, para atender los acuerdos 1, 2, 3 y 4 de la sesión N.º 5427, artículo 2, del jueves 11 de marzo de 2010 (Pase CEO-P-10-001).*

ARTÍCULO 6

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-13-2021, referente a la reforma al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior, para publicar en consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:

Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

2. La comisión especial quedó conformada por las siguientes personas: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, como coordinadora (sesión N.º 5424, artículo 2e), del 12 de febrero de 2008).
3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la Comisión Especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).
4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones para que fueran trasladadas al Consejo Universitario y se incorporaran al análisis de la reforma del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).
5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la Comisión Especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:
Dar por recibido el informe de la Comisión Especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.
Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.
6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyen los siguientes asuntos: CU-P-06-007⁹, del 31 de enero de 2006; CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos. Al respecto, acordó:
Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior; para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:
Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.
10. La Dirección del Consejo Universitario, trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).

9 Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso se origina por la forma como se han evaluado los títulos de personas que solicitaron el reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución. Esto, en cuanto a los procedimientos, criterios y parámetros de evaluación aplicados por parte de las comisiones de docencia de las unidades académicas y de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). De ahí que se presentaron una serie de reclamos ante el Consejo Universitario que, eventualmente, pudieron haber terminado en demandas judiciales en contra de la Universidad.

Así las cosas, el Consejo Universitario¹⁰ estimó conveniente conformar una comisión especial para que analizara los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Universidad, y la viabilidad de crear una única instancia técnica especializada que se encargara de los procesos citados y propusiera las reformas reglamentarias correspondientes.

2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la reforma del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* y la creación de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (en adelante CIREES), como órgano administrativo adscrito a la Rectoría, y encargada de resolver aspectos y dudas que se presenten en estos procesos. Se plantea que la CIREES sustituya a la actual Comisión Consultora y que entre sus integrantes se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. Además, se actualiza la norma a los procesos que actualmente se están llevando a cabo en materia de reconocimiento y equiparación, así como subsanar los vacíos existentes en dicho reglamento.

3. Normativa relacionada

El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).

Además, los artículos 208 bis y 209, de dicha norma estipulan lo siguiente:

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

- a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.
- b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia (subrayado no es del original).

Así las cosas, los procesos de reconocimiento y equiparación en la Universidad de Costa Rica están regulados por el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*, cuya última versión fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5154, artículo 8, del 8 de mayo de 2007. Este reglamento¹¹ cubre tres procedimientos, según se detallan a continuación:

- a) El reconocimiento y la equiparación de cursos individuales en otras instituciones de educación superior para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.

¹⁰ Acuerdo de la sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007.

¹¹ Artículo 1, *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

- b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir con los artículos 24 y 25 del *Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*¹².
- c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

3.- Reseña de la elaboración de la propuesta de modificación

El caso tiene su origen en la sesión N.º 5155, artículos 2b), del 9 de mayo de 2007, momento en el que el Órgano Colegiado acordó conformar una comisión especial que analizara los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos que llevaban a cabo en la Universidad, con el propósito de crear una única instancia institucional que realice esos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

La Comisión Especial presentó el dictamen CE-DIC-11-6¹³ en la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, y el Consejo Universitario acordó dar por recibido el informe y trasladarlo a la Comisión de Reglamentos con el objeto de que estudiara la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.

Una vez analizada y discutida la propuesta de modificación por la Comisión de Reglamentos, se presentó ante el plenario el dictamen CR-DIC-12-011¹⁴, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012. En dicha ocasión la propuesta de modificación pretendía reformar los artículos 2, 4, 7, 13, 14, 17, 33 y 39, e incorporar los artículos 2 bis y 17 bis del reglamento citado. A continuación se brindan las razones que justificaron las reformas propuestas:

- a) En la valoración de los títulos para el reconocimiento y equiparación se han presentado procedimientos, criterios y metodologías diferentes, inclusive dentro de una misma disciplina o área; además, el periodo de resolución es largo, lo cual deja abierta la posibilidad de que se presenten demandas judiciales en contra de la Universidad. Esto, debido a la ausencia de lineamientos generales o criterios de valoración uniformes, que sirvan a las unidades académicas de guía para la evaluación de los estudios. Lo anterior, ha ocasionado una afectación negativa a personas que solicitan el reconocimiento o equiparación de sus estudios. La propuesta establece lineamientos claros para la valoración de los estudios, agiliza los procesos de reconocimiento y equiparación y evita posibles demandas judiciales en contra de la Institución.
- b) La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos, así como las dudas remitidas por las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar estos procesos. La reforma propone dar mayores competencias a esta comisión al transformarla en la denominada CIREES. Esta comisión sería un órgano institucional de carácter técnico-académico, encargado de resolver todo lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, y asumiría las competencias de la Comisión Consultora Institucional.
- c) La reforma no desconoce las instancias institucionales existentes que intervienen en los procesos de reconocimiento y equiparación, como son las comisiones de credenciales y las oficinas asesoras que actualmente se establecen en el Reglamento ya que estas participan en alguna etapa de estos procesos.

El Consejo Universitario en esa ocasión acordó devolver a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación, con la finalidad de que se tomará en cuenta las observaciones expresadas en el plenario, entre las que destacan las siguientes:

12 ARTÍCULO 24: Las Instituciones signatarias reconocerán también los bloques de asignaturas o ciclos de plan de estudio de objetivos semejantes, a pesar de las diferencias que hubiere entre las asignaturas o actividades específicas del bloque o ciclo. En particular, se considerarán como tales bloques los Ciclos de Estudios Generales de las Instituciones signatarias que los ofrecen. Igualmente se reconocerán los grados académicos y títulos expedidos por las Instituciones signatarias.

ARTÍCULO 25: El reconocimiento, a que se refieren los artículos anteriores, dará derecho a continuar los estudios en la medida en que, para la carrera y el nivel del caso, no se haya agotado el cupo correspondiente. Las Instituciones signatarias se comprometen a considerar a los solicitantes de las otras Instituciones signatarias con los mismos criterios aplicables a los traslados de carrera solicitados por los estudiantes de la propia Institución.

13 CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011.

14 CR-DIC-12-011, del 11 de octubre de 2012.

- i. Valorar que sea la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia quien coordine la CIREES.
- ii. Considerar que la CIREES cuente con el apoyo del Centro de Evaluación Académica (CEA).
- iii. Analizar la conveniencia de que la CIREES esté adscrita a la Rectoría.
- iv. Revisar la conveniencia de que la CIREES sea la última instancia para presentar recursos de apelación, pues contraviene con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.
- v. Revisar lo relacionado con el agotamiento de la vía administrativa.
- vi. Revisar la conveniencia de que la CIREES realice trámites ante otras direcciones.
- vii. Determinar si la CIREES es un órgano recomendativo o vinculante.

Es importante mencionar que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de este caso. No obstante, en sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, el Órgano Colegiado conoció el dictamen CAE-DIC-16-003¹⁵, que presentó la Comisión de Asuntos Estudiantiles, en cual se argumenta que en virtud de que la materia por analizar en este caso es de naturaleza académica le corresponde a la Comisión de Docencia y Posgrado realizar el estudio. Además, los asuntos regulados en este Reglamento refieren al reconocimiento y equiparación de títulos de grado y posgrado a personas que no poseen la condición de estudiante en la Universidad y su interés es solamente, el trámite del reconocimiento o equiparación de los estudios realizados en otras universidades del exterior para poder ejercer la profesión en el país o para realizar otros estudios. Después de que el dictamen fuera discutido por el plenario, el Consejo Universitario acordó:

Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA Y POSGRADO

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) analizó la propuesta de reglamento, los acuerdos que sobre el asunto ha adoptado el Consejo Universitario, la documentación adjunta al caso y la normativa relacionada. De ahí que, considerando la importancia de actualizar el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, y la necesidad de crear una comisión institucional encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas en este tipo de procedimientos, tanto para pregrado y grado como para el posgrado, la CDP estimó oportuno crear en 2019 una subcomisión integrada por representantes de instancias universitarias que tienen un vínculo con el trámite que genera dicho reglamento¹⁶, en aras de avanzar con el estudio del asunto.

La subcomisión presentó ante la CDP una propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*¹⁷ que incorporaba una serie de recomendaciones para ajustar la norma a las condiciones actuales del desarrollo de este tipo de procesos. Dicha propuesta retomaba el documento propuesto en su momento por la Comisión de Reglamentos.

Una vez analizado y discutido el documento en el seno de la Comisión, se procedió a ajustar la propuesta que se incluye en este dictamen. Es importante señalar que algunos de los artículos del reglamento se eliminan, trasladan o se les incluye un nuevo texto¹⁸. Dado lo anterior, a continuación se detallan los principales cambios propuestos:

- a) Se realizan ajustes de forma y el uso del lenguaje inclusivo.
- b) Se elimina del texto la figura de reconocimiento de cursos individuales, debido a que lo correcto es la “equiparación” de cursos individuales. De igual manera se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se incluye como “reconocimiento de bloques de asignaturas”.

¹⁵ CAE-DIC-16-003, del 19 de setiembre de 2016.

¹⁶ La subcomisión estaba conformada por la Sra. Viviana Arroyo Víquez, funcionaria del Sistema de Estudio de Posgrado; la Sra. Patricia Mora Salas, coordinadora del Área de Reconocimientos de Estudio de la Oficina de Registro e Información; la Sra. Susana Bermúdez, funcionaria de la Escuela de Medicina, y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, como coordinadora (oficios CDP-25-2019 y CDP-26-2019, del 22 de agosto de 2019).

¹⁷ Reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado del 6 y 13 de noviembre de 2019.

¹⁸ Véase anexo N.º 1.

- c) Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Rectoría. La CIREES estará encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten en los procesos de reconocimiento y equiparación. Esta instancia sustituirá a la actual Comisión Consultora y entre sus miembros se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se recomienda que la persona que coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.
- d) Se incluye en el articulado al SEP, pues la norma vigente lo contempla dentro de la definición de unidad académica.
- e) Se modifica la definición de “título” con base en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*.
- f) Se agrega el nombre correcto de la Oficina de Registro e Información (ORI), pues la norma actual hace referencia a la Oficina de Registro. Además, se incluyen nuevas responsabilidades para la ORI, entre ellas la posibilidad de recibir información de universidad a universidad, en caso de que la instancia encargada de realizar el estudio requiera de información adicional y esta le sea solicitada a la persona interesada, y dar soporte en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP cuando así lo requieran.
- g) Se incorpora un nuevo artículo donde se define la responsabilidad que tendrán para estos procesos las comisiones de docencia de las unidades académicas y la Comisión de Credenciales del SEP.
- h) En relación con las responsabilidades que tendrá la CIREES se retoman algunas que tiene actualmente la Comisión Consultora, y se incluyen otras tales como establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la ORI, en este tipo de materia.
- i) Se eliminan las adendas que contenía el reglamento, en virtud de que se propone que el detalle de los documentos por presentar ante OPES, así como los requisitos del diploma y la certificación de calificaciones, sean definidos por la CIREES. Esto, en razón de que su contenido es de carácter específico y requiere de una mayor flexibilidad para poder ajustar sus requerimientos a la luz de las necesidades que puedan surgir.
- j) Se establece que para aquellas solicitudes de equiparación de grado o la equiparación de grado y título la instancia encargada de realizar el estudio deberá elaborar un informe para la persona interesada. Además, se determinan las acciones que se podrán ejecutar en aquellos casos que se presente un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Al respecto, es importante señalar que el porcentaje del 80% se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007¹⁹.
- k) En el caso de requerir exámenes especiales, el reglamento actual dispone como requisito una resolución de la Vicerrectoría de Docencia; aunque en aras de contemplar también al SEP, se estipula que esta resolución deba ser emitida por la CIREES.
- l) Se determina que la persona interesada en acogerse a un convenio internacional tiene que indicarlo en la solicitud. La instancia encargada de realizar el estudio podrá efectuar las consultas que estime oportunas para verificar la aplicación del convenio en la Institución.
- m) Se establece que, previo a la resolución de los recursos de apelación, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP, estos órganos deberán solicitar el criterio técnico a la CIREES.
- n) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente, que trata sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicite el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior en razón, de que se ajustaría la norma al principio de instancia única de apelación, contemplada tanto en el

19 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

artículo 224 del *Estatuto Orgánico*²⁰ como en el artículo 350, punto 1, de la Ley general de la Administración Pública y sus reformas, Ley N.º 6227²¹; por tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP. Al respecto, la Oficina Jurídica ha señalado²²:

Independientemente de los razonamientos extra jurídicos que existan para tener, en esta materia, un agotamiento de la vía administrativa separado del ejercicio del recurso de apelación, esta Oficina se permite reiterar, tal y como lo hemos indicado en pronunciamientos anteriores, que el agotamiento de la vía administrativa está intrínsecamente ligado con el ejercicio de los recursos administrativos, constituyendo únicamente el efecto final de dicho ejercicio. En otras palabras, el agotamiento de la vía administrativa se produce como consecuencia directa de haberse ejercitado en tiempo y forma los recursos administrativos que tuviere el negocio (Art. 31 inciso 2.a Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Así en nuestros dictámenes OJ-1486-2003 y OJ-1700-2003 esta Oficina se refirió ampliamente al tema del agotamiento de la vía administrativa en la Universidad de Costa Rica. En el primero de los dictámenes, entre otros conceptos, señalamos que:

“El EOUCR reafirma que frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria solamente cabe un recurso de apelación (artículo 222)²³, lo que resulta coherente y coincidente con lo dispuesto por el artículo 350-1 de la LGAP (...).”

Asimismo, que “el derecho a la única instancia de alzada viene a constituir una atenuación al privilegio de la Administración, viene a garantizar a los administrados celeridad en la tramitación de los asuntos y, al mismo tiempo, viene a exigir mayores responsabilidades a los funcionarios públicos. La Ley General de Control Interno, número 8292 de (sic) 31 de julio de 2002, obliga a los funcionarios a valorar los riesgos, a proteger el patrimonio público y a asumir las responsabilidades en que hubieren incurrido. Esto da pie a considerar en las graves responsabilidades que corresponden a los funcionarios que, aunque no ocupen cargos en la más alta jerarquía administrativa, tienen facultades para definir asuntos en última instancia administrativa al resolver recursos de apelación y de tal modo, dar por agotada la vía administrativa.”

Por su parte, en el OJ-1700-2003 argumentos (sic) que “El órgano que conoce de la apelación conforme al artículo 228 –cualquiera que sea su ubicación dentro de la estructura universitaria- resuelve en definitiva no solo como órgano de apelación, sino como Universidad de Costa Rica. En otras palabras, el órgano que resuelve la apelación interpuesta contra el acto o resolución dictado por un órgano o funcionario universitario viene a manifestar la voluntad final de la propia Universidad de Costa Rica en el asunto cuestionado. Una vez que la Universidad de Costa Rica haya definido el punto de discusión –por su órgano competente, que es aquel que conoce del único recurso de apelación admisible-, se abre la posibilidad de que el interesado, inconforme con lo resuelto, establezca un proceso judicial contra la Universidad de Costa Rica.”

Bajo esta tesitura, esta Oficina considera, para evitar confusiones jurídicas en esta materia, que lo más recomendable en este caso, es que el Consejo Universitario se avoque a efectuar una reforma reglamentaria que se ajuste al principio de única instancia de apelación –con la consecuencia directa de tenerse por agotada la vía administrativa-, contenido tanto el (sic) Estatuto Orgánico como en la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se puede valorar la conveniencia de mantener o no el actual órgano de alzada (Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia) o modificarlo para que sea el mismo Consejo Universitario u otro órgano institucional.

- o) Se incorporan cuatro transitorios para contemplar los plazos que se requieren para que se constituya la CIREES y se elabore la documentación respectiva con el objeto de que la reforma al reglamento pueda entrar en vigor.

En razón de los argumentos anteriores, la CDP estima que existen elementos suficientes para publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior*, el cual consta de una estructura de 39 artículos y cuatro transitorios, distribuidos en catorce capítulos, tal y como se muestra a continuación:

20 ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.

21 Artículo 350.- 1. En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).

22 Oficio OJ-1296-2004, del 8 de setiembre de 2004.

23 En la norma vigente corresponde al artículo 224 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Capítulo		Cantidad de artículos
I.	Propósitos y definiciones	2
II.	Responsabilidades	7
III.	Reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma	11
IV.	Equiparación de cursos	8
V.	Reconocimiento de bloques de asignaturas	3
VI.	Otras disposiciones	8 y 4 transitorios

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:
Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.
2. La comisión especial se conformó de la siguiente manera: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora (sesión N.º 5424, artículo 2e, del 12 de febrero de 2008).
3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la comisión especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).
4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones, con el propósito de que se trasladaran al Consejo Universitario y fueran incorporadas en el análisis de la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).
5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:
 1. *Dar por recibido el informe de la comisión especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*
 2. *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.*
6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyen los siguientes asuntos: CU-P-06-007²⁴, del 31 de enero de 2006, CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.

24 Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, mediante dictamen CR-DIC-2-011²⁵. De conformidad con el análisis realizado por esa comisión, se fundamentó la propuesta con los siguientes motivos:
- Actualmente, las instancias existentes encargadas de los procesos de reconocimiento y equiparación (comisiones de credenciales) aplican criterios y metodologías de valoración diferentes. Esto, debido a la ausencia de regulaciones en el Reglamento y a la posibilidad de la unidad académica de establecer sus lineamientos internamente para llevar a cabo estos procesos, según los requerimientos y particularidades del plan de estudios.*
 - La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar los procesos. La reforma propuesta pretende darle mayores competencias a esta comisión mediante la creación de la CIREES. Esta comisión sería un órgano institucional único con carácter técnico - académico, encargado de resolver lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, lo cual vendría a subsanar las debilidades encontradas en la comisión consultora.*
 - La aplicación de criterios y metodologías de valoración diferentes en los procesos de reconocimiento y equiparación ha ocasionado afectación negativa a personas que han solicitado la evaluación de sus casos; esto, debido a que se han aplicado criterios diferentes, según la naturaleza del caso; además el periodo de resolución es largo, lo que ha llevado a impugnaciones y demandas judiciales en algunos casos. Con la propuesta se pretende que la resolución de los casos se dé en tiempo menor y se eviten las demandas judiciales contra la Universidad como ha ocurrido.*
 - La reforma no desconoce las instancias institucionales existentes, como son la Comisión consultora, las comisiones de credenciales y las oficinas asesoras que actualmente se establecen en el Reglamento.*
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, una vez que analizó y discutió la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, acordó:
- Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior; para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.*
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:
- Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.*
11. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).
12. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior*, e incorporó aquellos cambios que estimó pertinentes. Al respecto, cabe destacar que la propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo. Algunos de sus artículos se eliminan, trasladan o se le incluye un nuevo texto; además, y se agregan nuevos artículos en materias específicas²⁶. A continuación, se detallan los principales cambios:

- a) Se realizan ajustes de forma y el uso del lenguaje inclusivo.

25 CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011

26 Véase anexo N.º 1.

- b) Se elimina del texto la figura de “reconocimiento de cursos individuales”; en razón de que el proceso que se realiza corresponde con una “equiparación de cursos individuales”. Además, se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se agrega como “reconocimiento de bloques de asignaturas”.
- c) Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Rectoría. La CIREES estará encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten en los procesos de reconocimiento y equiparación. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora y entre sus miembros se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se recomienda que la persona quien coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.
- d) Se incluye en el articulado al SEP, pues la norma vigente lo contempla dentro de la definición de unidad académica.
- e) Se modifica la definición de título con base en la determinada en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*.
- f) Se agrega el nombre correcto de la Oficina de Registro e Información (ORI) y se incorporan como nuevas responsabilidades la posibilidad de recibir información de universidad a universidad y dar soporte en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP, cuando así lo requieran.
- g) Se establece como un nuevo artículo la responsabilidad que tendrán las comisiones de docencia de las unidades académicas y la Comisión de Credenciales del SEP.
- h) Se estipulan como responsabilidades de la CIREES algunas de las que tiene actualmente la Comisión Consultora, se incorporan otras como: establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la ORI, en este tipo de materia.
- i) Se eliminan las adendas del reglamento, pues su contenido corresponde a procedimientos y requisitos que serán definidos por la CIREES, los cuales requieren de una mayor flexibilidad para ser ajustados a las necesidades que puedan surgir.
- j) Se establece que para aquellas solicitudes de equiparación de grado o la equiparación de grado y título la instancia encargada de realizar el estudio deberá elaborar un informe para la persona interesada. Además, se determinan las acciones que se podrán ejecutar en aquellos casos que se presente un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Dicho porcentaje se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007²⁷.
- k) Para efectos de los exámenes especiales, se establece que la resolución correspondiente deba ser emitida por la CIREES.
- l) Se establece que previo a la resolución de los recursos de apelación que analicen el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP estos órganos deberán solicitar el criterio técnico a la CIREES.
- m) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicite el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, debido a que se ajustaría la norma al principio de instancia única de apelación, contemplado tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico*²⁸ como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.º 6227²⁹; por tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.

27 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. *Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

28 ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. *Cabrará un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.*

29 Artículo 350.- 1. *En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).*

- n) Se agregan cuatro transitorios con la finalidad de considerar los plazos requeridos para constituir la CIREES y la documentación que se necesita para que la propuesta de reglamento pueda entrar en vigencia.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y DEFINICIONES	CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y DEFINICIONES
ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:	ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:
a) El reconocimiento y equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.	a) El reconocimiento y <u>La</u> equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.	b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.	c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.
ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:	ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
a) Asuntos no académicos: Por asuntos no académicos debe entenderse toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la Unidad Académica que el expediente está completo.	a) Asuntos no académicos <u>Aspectos formales:</u> Por asuntos no académicos debe entenderse <u>Es</u> toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la <u>unidad académica y al Sistema de Estudios de Posgrado</u> que el expediente está completo.

b) Certificación de las calificaciones: es el documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso. c) Comisión Consultora: es la encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables. Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario. d) Derogado. e) Diploma: es el documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es por lo tanto merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido en la adenda 2 de este Reglamento. f) Dirección de Unidad Académica: Es la persona que ocupa la Dirección de una Escuela, la Decanatura de una Facultad no dividida en Escuelas, la Dirección de una Sede Regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.	b) Certificación de las calificaciones: es el documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma autorizada original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso. c) Comisión Consultora Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES): es un órgano administrativo adscrito a la Rectoría, es la encargado de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables. Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario. d) Derogado. ed) Diploma: es el documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y que, es por lo tanto, es merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido por la CIREES en la adenda 2 de este Reglamento. fe) Dirección de unidad académica: Es la persona que ocupa la dirección de una escuela, la Decanatura el decanato de una facultad no dividida en escuelas o la dirección de una sede regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.
--	---

g) Documento equivalente al diploma: es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución libradora a la Oficina de Registro o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución.	gf) Documento equivalente al diploma: es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento por la CIREES. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro e Información debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución emisora libradora a la Oficina de Registro e Información o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución.
h) Equiparación de bloques de asignaturas: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica, acepta diplomas o bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar con una carrera y obtener un grado académico superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del estudiante o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro.	hg) Equiparación Reconocimiento de bloques de asignaturas: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la <u>unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, acepta diplomas o reconoce los bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar sus estudios con una carrera y obtener un el grado académico respectivo superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo que establecido en los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del <u>la persona</u> estudiante, que administra la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado. o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro.
i) Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.	ih) Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la <u>unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha <u>unidad académica o programa de posgrado</u>, y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.

I bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.	I bis i) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la <u>unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado</u> que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de <u>estudios estudio</u> que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.
j) Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.	j) Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la <u>unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de <u>estudios estudio</u> que se imparte en la <u>unidad académica o en el Sistema de Estudios de Posgrado</u> que dicta la resolución.
k) Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.	k) Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.
l) Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.	l) Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.
m) Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.	m) Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.
n) Plan de estudios: es la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.	n) Plan de <u>estudio estudios</u>: es la lista ordenada de cursos <u>o asignaturas</u>, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.

ñ)	Programa de cada curso: es la descripción detallada de los objetivos, contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.	ñ)	Programa de curso: es la descripción detallada de los objetivos o competencias , contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
o)	Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.	o)	Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.
p)	Residencia: es el tiempo mínimo que un(a) estudiante debe permanecer matriculado(a) en la Universidad de Costa Rica, y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta, para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos en la Universidad de Costa Rica.	p)	Residencia: Es el tiempo mínimo que una (a) persona estudiante debe permanecer matriculada a (a) en la Universidad de Costa Rica; y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta; para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos en la Universidad de Costa Rica.
q)	Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada.	q)	Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada. Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto de conocimiento o del quehacer humano en el que la persona graduada ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formada y capacitada.
r)	Unidad Académica: es una escuela, una facultad no dividida en escuelas, una sede regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.	r)	Unidad a cadémica: es una escuela, una facultad no dividida en escuelas; o una sede regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.
s)	Verificación de documentos: es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este Reglamento.	s)	Verificación de documentos: es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica; para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este r eglamento.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES	CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES
ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES: a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera. b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.	ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES: a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera. b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.
ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica: a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la Unidad Académica correspondiente. b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada. c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación. d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica. e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y equiparación. f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma. g) Revisar todos los asuntos no académicos antes de enviar un expediente a la Unidad Académica para que esta proceda al reconocimiento y equiparación.	ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica: a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la <u>unidad académica</u> correspondiente o al Sistema de Estudios de Posgrado. b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada. c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación. d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica. e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y de la equiparación. f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma. g) Revisar todos los asuntos no académicos Comprobar que se cumpla con los aspectos formales antes de enviar un expediente a la <u>unidad académica</u> o al Sistema de Estudios de Posgrado para que esta proceda al reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.

h)	Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación.	h)	Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación de grado o grado y título .
i)	Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una Unidad Académica, deberá informarlo a la Dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes.	i)	Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una <u>unidad académica</u> , deberá informarlo a la <u>dirección</u> de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes. <u>En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se informará al decanato para que tome las medidas correspondientes.</u>
j)	Informar a las unidades académicas sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.	j)	Informar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.
k)	Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro y la Unidad Académica, resolverá la Comisión Consultora.	k)	Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro y la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado , resolverá la Comisión Consultora CIREES.
l)	Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes.	l)	Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes.
m)	Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.	m)	Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.
		n)	<u>Recibir documentación de universidad a universidad y remitirla a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, en caso de que la instancia encargada de realizar el estudio solicite información adicional a la persona interesada.</u>
		o)	<u>Dar soporte a las unidades académicas y al Sistema de Estudio de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.</u>

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE): a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE. b) Enviar a la Oficina de Registro, cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.	ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE): a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE. b) Enviar a la Oficina de Registro e Información, cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.
ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas, por medio de la Dirección: a) Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación (de grado o de grado y título). Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento. b) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento. c) Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este Reglamento. d) Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento. e) Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico.	ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado, por medio de la dirección o el decanato: a) Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación (de grado o de grado y título). Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento a) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro e Información en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento. b) Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este reglamento. c) Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento. d) Resolver los las gestiones y recursos de adición, aclaración y revocatoria administrativos, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico.

	<u>Artículo 7. Corresponde a la Comisión de Docencia o a la Comisión de Credenciales estudiar las solicitudes de equiparación de grado o de grado y título. Estas comisiones seguirán las directrices generales establecidas por la CIREES. Estas directrices no pueden contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.</u>
	<u>Artículo 8. La CIREES estará constituida por:</u> a) <u>La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia.</u> b) <u>La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</u> c) <u>Una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área.</u> d) <u>Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes.</u> <u>Las personas representantes de áreas y de sedes regionales deberán poseer la categoría de catedrático o, en su defecto asociado en Régimen Académico y el grado de doctorado académico. Además, de tener un nombramiento mínimo de medio tiempo.</u> <u>Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas por un periodo de dos años, prorrogables, y tendrán una jornada mínima de un cuarto de tiempo dedicada a la Comisión.</u> <u>Del seno de la CIREES se nombrará una persona coordinadora, a quien se le asignará un cuarto de tiempo adicional para asumir las funciones del cargo.</u> <u>La Rectoría deberá brindar el apoyo con la sustitución en la categoría de profesor interino licenciado a la unidad académica que así lo solicite.</u> <u>La CIREES contará con el apoyo para consultoría y cuando sea necesario de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.</u>

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comisión Consultora: a) Resolver las divergencias de procedimiento presentadas por la Oficina de Registro, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso. b) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento y designar un coordinador. c) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro. d) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo.	ARTÍCULO 9. Corresponde a la Comisión Consultora <u>CIREES:</u> a) <u>Establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación. Para tal efecto podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia y al Sistema de Estudios de Posgrado.</u> b) <u>Especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES y los requisitos que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones.</u> c) Resolver las divergencias <u>aspectos</u> de procedimiento <u>y dudas</u> presentadas por la Oficina de Registro <u>e Información</u>, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso. d) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 <u>15</u> de este reglamento y designar una <u>persona</u> coordinadora. e) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas <u>o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro. f) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo. <u>Dar seguimiento a los procedimientos de reconocimiento y equiparación de estudios llevados a cabo por la Comisión de Docencia de las unidades académicas y la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, y emitir las recomendaciones que estime pertinente.</u> g) <u>Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.</u>
--	---

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA	CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA
ARTÍCULO 8. Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 10 . Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.	ARTÍCULO 9 . Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.
ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.	ARTÍCULO 10 . Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.
ARTÍCULO 11. Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.	ARTÍCULO 11 . Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro <u>e Información</u> recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.
ARTÍCULO 12. La Oficina de Registro enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la Unidad Académica más afín con el campo de la persona interesada, la cual solicitará a su Comisión de Credenciales que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.	ARTÍCULO 12 . La Oficina de Registro <u>e Información</u> enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la <u>unidad académica</u> más afín con el campo de la persona interesada, <u>o al Sistema de Estudios de Posgrado</u> , la cual <u>con el fin de</u> solicitará a su Comisión <u>de Docencia o de Credenciales</u> , <u>según corresponda</u> , que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.
	<u>ARTÍCULO 13. En los casos en que se solicite la equiparación de grado, o la equiparación de grado y título, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, deberá realizar el estudio respectivo del expediente y dejar constancia en un informe para la persona interesada de un cuadro comparativo que analice al menos:</u> a) <u>Los planes de estudio.</u> b) <u>La lista ordenada de cursos, créditos, contenidos temáticos, prácticas, talleres, laboratorios, internados, tipos de trabajos finales de graduación y demás actividades integrantes del plan de estudio.</u>

	c) <u>El tiempo total de lecciones en horas, tanto directas como indirectas.</u> d) <u>Grado de semejanza o similitud de los planes de estudio.</u> e) <u>Otros criterios que la Institución estime conveniente.</u> <u>Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado deberán equiparar grado o grado y título.</u> <u>Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:</u> i. <u>Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito o exigencia mínima indispensable que sea necesaria para la equiparación.</u> ii. <u>Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada pueda complementar algún requisito o exigencia mínima indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.</u> iii. <u>Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.</u> <u>Adicionalmente, se podrá eximir al solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.</u>
--	---

ARTÍCULO 13. Si la Unidad Académica que conoce la solicitud considera que esta no pertenece a su campo de acción, devolverá la solicitud a la Oficina de Registro para que la remita a la Comisión Consultora, la cual decidirá cuál Unidad Académica resolverá.	ARTÍCULO 14. Si la <u>unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> que conoce la solicitud considera que <u>la solicitud</u> esta no pertenece a su campo de acción, <u>la</u> devolverá la solicitud a la Oficina de Registro <u>e Información</u> para que la remita a la Comisión Consultora <u>CIREES</u>, la cual decidirá cuál <u>unidad académica o programa de posgrado</u> resolverá. <u>En caso de ser necesario y por solicitud de la CIREES, la Oficina de Registro e Información podrá:</u> <u>Remitir la solicitud a otra unidad académica o programa de posgrado más afín a los estudios cursados</u> <u>Devolverla al CONARE para que sea redirigida a otra institución de educación superior.</u>
ARTÍCULO 14. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora nombrará una comisión mixta ad hoc, integrada por una persona representante de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen. La Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la Comisión Mixta, para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La Dirección de la Unidad Académica que emitirá la resolución, será la que coordine y convoque la Comisión Mixta.	ARTÍCULO 15. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora <u>CIREES</u> nombrará una comisión mixta <i>ad hoc</i>, integrada por una persona <u>representantes</u> de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen <u>recomendativo</u>. La CIREES Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la <u>comisión mixta ad hoc</u>, para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La <u>dirección</u> de la unidad académica que emitirá la resolución, será <u>quien</u> la que coordine y convoque la comisión mixta ad hoc. <u>El mismo sentido aplicará en el caso de que la solicitud involucre a dos o más programas de posgrado.</u>
ARTÍCULO 15. Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad Académica responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso 1) del artículo 2 de este Reglamento.	ARTÍCULO 16. Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la <u>unidad académica</u> responsable del estudio del expediente <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso)</u>, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la <u>unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado</u> debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso 1) del artículo 2 de este <u>reglamento</u>.

ARTÍCULO 16. Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la Unidad Académica, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.	ARTÍCULO <u>17</u>. Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la unidad académica <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.
ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse: a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda. b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales.	ARTÍCULO <u>18</u>. <u>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se</u> La Unidad Académica respectiva podrán <u>efectuar exámenes especiales. como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse: Para tal efecto, las unidades interesadas deberán solicitar a la CIREES la emisión de una resolución mediante la cual se especifique los lineamientos a seguir.</u> a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda. b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales.
Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.	Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.
ARTÍCULO 18. La Oficina de Registro comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la Unidad Académica y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.	ARTÍCULO <u>19</u>. La Oficina de Registro <u>e Información</u> comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la <u>unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.
ARTÍCULO 19. La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten. Será firmada por la Dirección de la Oficina de Registro.	ARTÍCULO <u>20</u>. La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten. Será firmada por la <u>dirección</u> de la Oficina de Registro <u>e Información</u>.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES	CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES
ARTÍCULO 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.	ARTÍCULO 21 . El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes y estar empadronada en la carrera que corresponda.
ARTÍCULO 21. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación.	ARTÍCULO 22 . Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación: <u>La equiparación de cursos procederá cuando estos formen parte del plan de estudio de la carrera en la que la persona estudiante ha sido admitida y empadronada. El porcentaje de cursos que se podrán equiparar será definido por la Vicerrectoría de Docencia, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado se utilizará el porcentaje establecido en su reglamento.</u>
ARTÍCULO 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, el o la estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.	ARTÍCULO 23 . Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “ <i>Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica</i> ”, el o la persona estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.
ARTÍCULO 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.	ARTÍCULO 24 . Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “ <i>Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica</i> ”, debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.
ARTÍCULO 24. La Oficina de Registro velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos que se especifican en la adenda 2 de este Reglamento.	ARTÍCULO 25 . La Oficina de Registro e Información velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos que se especificarán la CIREES en la adenda 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Una copia del expediente será enviada, debidamente firmada y foliada, por la Oficina de Registro a la Unidad Académica a la que pertenezca la carrera que la persona interesada pretende seguir, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.	ARTÍCULO 26 . Una copia del EI expediente será enviado, debidamente firmado y foliado, por la Oficina de Registro e Información a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado , a la que pertenezca la carrera en que la persona interesada pretende seguir <u>estudiante fue admitida</u> , a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.
ARTÍCULO 26. Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.	ARTÍCULO 27 . Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.
ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.	ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.
ARTÍCULO 28. Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio.	ARTÍCULO 28 . Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio. <u>La misma situación aplica para los programas de posgrado.</u>
CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS	CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS
ARTÍCULO 29. El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan los siguientes requisitos: a) Poseer un grado académico de su institución de origen. b) Solicitar inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina. c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen. d) Que la Unidad Académica les haya otorgado cupo en ese plan de estudios.	ARTÍCULO 29 . El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan <u>cumplan con</u> los siguientes requisitos: a) Poseer un grado académico de su institución de origen. b) Solicitar inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina. c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen. d) Que la <u>unidad académica o el programa de posgrado</u> les haya otorgado cupo en ese plan de <u>estudio</u> estudios.
ARTÍCULO 30. El trámite se realiza directamente en la Unidad Académica que le otorgó cupo, la cual informará a la Oficina de Registro solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.	ARTÍCULO 30 . El trámite se realiza directamente en la <u>unidad académica o en el programa de posgrado</u> que le otorgó cupo, que <u>la cual</u> informará a la Oficina de Registro e Información solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.

ARTÍCULO 31. El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica.	ARTÍCULO 31 . El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales Docencia de la unidad académica; o los programas del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda en el caso del Sistema de Estudios de Posgrado el estudio será realizado por la Comisión de Credenciales.
CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES
ARTÍCULO 32. Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.	ARTÍCULO 32 . Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales. <u>ARTICULO 32. La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada de hacer el estudio podrá efectuar las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.</u>
ARTÍCULO 33. La resolución de una Unidad Académica deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos académicos. La resolución debe emitirse en los formularios elaborados por la Comisión Consultora y serán distribuidos por la Oficina de Registro, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.	ARTÍCULO 33. La resolución de una <u>unidad académica o del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado</u> deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente <u>fundamentar</u> todos los aspectos académicos <u>que motivaron las resoluciones de equiparación de estudios a nivel de grado y posgrado.</u> La resolución debe emitirse <u>comunicarse</u> en los formularios elaborados por la Comisión Consultora y serán distribuidos la Oficina de Registro <u>e Información de la Universidad de Costa Rica,</u> a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.
ARTÍCULO 34. La Unidad Académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro. La Dirección de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva. Si por razones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo, lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro, indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.	ARTÍCULO 34. La <u>unidad académica</u> encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles; después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro <u>e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.</u> La Dirección de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva. Si por razones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo <u>plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado;</u> lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro <u>e Información,</u> indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo.	ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo <u>la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado determine que no procede la equiparación señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro e Información para que actúe según lo dispuesto en este reglamento.</u>
ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez. Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior. Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.	ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez <u>por la Universidad de Costa Rica.</u> Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior. Si un(a) <u>una persona</u> estudiante ha sido admitido(a) <u>admitida</u> en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.
ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.	ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores <u>y cumplir con las demás disposiciones normativas;</u> o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.
ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).	ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas <u>o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).

ARTÍCULO 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento: a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.	ARTÍCULO 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado</u> de la materia que regula este reglamento: a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, <u>sobre</u> de las resoluciones de las <u>unidades académicas</u> escuelas, facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, <u>sobre</u> de las resoluciones del <u>decanato</u> Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado. <u>Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se deberá solicitar el criterio técnico a la CIREES.</u>
ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.	ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.
TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema del SEP definirán los procedimientos generales mencionados en el inciso a), artículo 6, del presente Reglamento.	<u>TRANSITORIO 1. A partir de la aprobación de este reglamento, la Rectoría cuenta con tres meses de plazo para conformar la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES).</u>
	<u>TRANSITORIO 2. La CIREES, en un plazo no mayor a seis meses posterior a su conformación, deberá definir las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación; especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales ante OPES del CONARE, y determinar los requisitos que debe tener el diploma o documento equivalente y la certificación de calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.</u>
	<u>TRANSITORIO 3. La reforma integral del presente reglamento entrará en vigor una vez se encuentre conformada la CIREES y se emita la documentación solicitada en el transitorio 2.</u>

	<u>TRANSITORIO 4. Aquellas solicitudes que fueron presentadas por la persona interesada previo a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser resueltas por las unidades competentes aplicando la normativa vigente al momento de presentar la solicitud. La CIREES deberá dar continuidad a las solicitudes que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Consultora.</u>
ADENDA 1 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2). c) Certificación de calificaciones debidamente autenticada, con indicación de la escala de calificación y la nota mínima de aprobación. d) Constancia oficial del país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son suficientes para ejercer legalmente la respectiva profesión en ese país. Deberá venir en papel membretado, con la indicación del cargo de la persona que lo firma y con el sello correspondiente. Este requisito puede omitirse, previa consulta de OPES a la Oficina de Registro, si esta última ya tiene la información actualizada y la autenticación respectiva, cuando así procediere.	ELIMINADO

e) Copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma, debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de la persona interesada. El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda. Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que este contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si esta última tiene ya esa información actualizada. f) Los documentos necesarios para garantizar que se efectuaron los pagos correspondientes ante OPES, así como los timbres y cualquier otro requisito que deba cumplirse. OPES, previa consulta a la Oficina de Registro, está autorizada para recibir documentos de Universidad a Universidad cuando existan dudas acerca del cumplimiento de alguno en los requisitos anteriores.	
ADENDA 2 REQUISITOS DEL DIPLOMA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Los requisitos que debe tener el diploma, o documento equivalente, y la certificación de las calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, son los siguientes: a) Timbres, sellos y firma del o la cónsul costarricense que corresponda, haciendo constar que las firmas en el documento son auténticas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. b) Firma, sello y timbre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, autenticando la firma del o la cónsul que legalizó los documentos en el extranjero.	ELIMINADO

c) Cuando un documento provenga de un país en el cual el nuestro no tiene representación diplomática, podrá aceptarse la autenticación realizada por la de un tercer país que sí tenga embajada costarricense, si le corresponde esa función, y sin obviar lo establecido en el inciso b) de este mismo artículo. La verificación del cumplimiento de estos requisitos es responsabilidad de OPES, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica. En casos de duda, error en el trámite de autenticación o impedimento comprobado para realizarlo, la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro o la Oficina de Reconocimiento de OPES, está autorizada para solicitar comprobación por la vía directa de institución a institución.	
--	--

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen, por su dedicación y la labor tan comprometida y responsable en el Consejo Universitario.

Por otro lado, da las gracias por el trabajo realizado y la elaboración de esta reforma tan fundamental. Dice que las personas miembros que están concluyendo con su periodo han visto el dolor, el trabajo y, a veces, la impotencia y el sufrimiento de muchas personas que no contaban con un elemento tan valioso como es este reglamento para realizar la equiparación de sus estudios.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Srta. Maité Álvarez, MBA Marco Vinicio Calvo, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Br. Ximena Obregón, Dr. Carlos Palma, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5155, artículo 2 b), del 9 de mayo de 2007, acordó conformar una comisión especial, a la cual le dio el siguiente mandato:

Analizar los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y que proponga las reformas reglamentarias pertinentes.

2. La comisión especial se conformó de la siguiente manera: Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información; ML Ivonne Robles Mohs, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrados, y M.Sc. Marta Bustamante Mora, coordinadora (sesión N.º 5424, artículo 2e, del 12 de febrero de 2008).

3. El Consejo Universitario acordó reestructurar la comisión especial citada de la siguiente manera: Dr. Oldemar Rodríguez Rojas, coordinador; Ing. Agr. Claudio Gamboa Hernández, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos; Lic. Gustavo González Solano, asesor legal de la Vicerrectoría de Docencia; MBA José Rivera Monge, director de la Oficina de Registro e Información, y Dr. Luis Fallas López, coordinador de la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.º 5329, artículo 4, del 3 de marzo de 2009).
4. La Vicerrectoría de Docencia envió a la Rectoría algunas recomendaciones, con el propósito de que se trasladaran al Consejo Universitario y fueran incorporadas en el análisis de la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (VD-1291-2009, de fecha 6 de mayo de 2009).
5. En la sesión N.º 5605, artículo 7, del 7 de febrero de 2012, la comisión especial que analizó los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución presentó al Consejo Universitario el informe final del caso (CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011). En esa sesión se acordó:
 1. *Dar por recibido el informe de la comisión especial sobre el análisis de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos en la Institución, la viabilidad de crear una instancia única institucional que realice estos procesos y proponga las reformas reglamentarias pertinentes.*
 2. *Trasladar el informe a la Comisión de Reglamentos para que analice, con carácter prioritario, la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior.*
6. Mediante el pase CR-P-12-002, del 8 de febrero de 2012, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el dictamen correspondiente. En este pase se incluyen los siguientes asuntos: CU-P-06-007³⁰, del 31 de enero de 2006, CR-P-09-010, del 19 de mayo de 2009, y CR-P-10-005, del 12 de marzo de 2010.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, analizó la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, mediante dictamen CR-DIC-2-011³¹. De conformidad con el análisis realizado por esa comisión, se fundamentó la propuesta con los siguientes motivos:
 - a. *Actualmente, las instancias existentes encargadas de los procesos de reconocimiento y equiparación (comisiones de credenciales) aplican criterios y metodologías de valoración diferentes. Esto, debido a la ausencia de regulaciones en el Reglamento y a la posibilidad de la unidad académica de establecer sus lineamientos internamente para llevar a cabo estos procesos, según los requerimientos y particularidades del plan de estudios.*
 - b. *La comisión consultora es la encargada de resolver actualmente los aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en los procesos de reconocimiento y equiparación; no obstante, dicha comisión no ha logrado centralizar los procesos. La reforma propuesta pretende darle mayores competencias a esta comisión mediante la creación de la CIREES. Esta comisión sería un órgano institucional único con carácter técnico - académico, encargado de resolver lo correspondiente a reconocimientos y equiparaciones, lo cual vendría a subsanar las debilidades encontradas en la comisión consultora.*
 - c. *La aplicación de criterios y metodologías de valoración diferentes en los procesos de reconocimiento y equiparación ha ocasionado afectación negativa a personas que han solicitado la evaluación de sus casos; esto, debido a que se han aplicado criterios diferentes, según la naturaleza del caso; además el*

30 Del pase CR-P-06-007 no existe expediente ya que se creó por error al momento de confeccionar el pase CU-P-06-007.

31 CE-DIC-11-6, del 21 de setiembre de 2011

periodo de resolución es largo, lo que ha llevado a impugnaciones y demandas judiciales en algunos casos. Con la propuesta se pretende que la resolución de los casos se dé en tiempo menor y se eviten las demandas judiciales contra la Universidad como ha ocurrido.

d. La reforma no desconoce las instancias institucionales existentes, como son la Comisión consultora, las comisiones de credenciales y las oficinas asesoras que actualmente se establecen en el Reglamento.

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5680, artículo 8, del 25 de octubre de 2012, una vez que analizó y discutió la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior* presentada por la Comisión de Reglamentos, acordó:

Devolver a la Comisión de Reglamentos el caso sobre la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior, para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para su resolución y dictamen, el análisis de la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*.

10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6035, artículo 7, del 18 de octubre de 2016, conoció el Dictamen CAE-DIC-16-003, referente a la propuesta de modificación al *Reglamento de reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*. El Órgano Colegiado, considerando que la materia del reglamento es de naturaleza académica, acordó:

Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior (pase CR-P-12-002), para que esta continúe con el análisis y dictamen correspondiente.

11. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el asunto para el análisis respectivo (Pase CDP-P-16-017, del 20 de octubre de 2016).

12. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior* e incorporó aquellos cambios que estimó pertinentes. Al respecto, cabe destacar que la propuesta reglamentaria es integral e incluye cambios en todo el cuerpo normativo. Algunos de sus artículos se eliminan, trasladan o se le incluye un nuevo texto; además, se agregan nuevos artículos en materias específicas³². A continuación, se detallan los principales cambios:

a). Se realizan ajustes de forma y el uso del lenguaje inclusivo.

b) Se elimina del texto la figura de “reconocimiento de cursos individuales”; en razón de que el proceso que se realiza corresponde con una “equiparación de cursos individuales”. Además, se elimina la figura de “equiparación de bloques de asignaturas” y se agrega como “reconocimiento de bloques de asignaturas”.

c) Se crea la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios (CIREES) como un órgano administrativo adscrito a la Rectoría. La CIREES estará encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten en los procesos de reconocimiento y equiparación. Esta instancia sustituiría a la actual Comisión Consultora y entre sus miembros se incluye a la persona que ocupe el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Además, se recomienda que quien coordine la CIREES sea nombrada desde el seno de la comisión.

32 Véase anexo N.º 1.

- d) Se incluye en el articulado al SEP, pues la norma vigente lo contempla dentro de la definición de unidad académica.
- e) Se modifica la definición de título con base en la determinada en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*.
- f) Se agrega el nombre correcto de la Oficina de Registro e Información (ORI) y se incorporan como nuevas responsabilidades la posibilidad de recibir información de universidad a universidad y dar soporte en materia de reconocimiento y equiparación a las unidades académicas y al SEP, cuando así lo requieran.
- g) Se establece como un nuevo artículo la responsabilidad que tendrán las comisiones de docencia de las unidades académicas y la Comisión de Credenciales del SEP.
- h) Se estipulan como responsabilidades de la CIREES algunas de las que tiene actualmente la Comisión Consultora, se incorporan otras como: establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación, especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), así como los requisitos que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones; dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los procedimientos de reconocimiento y equiparación llevados a cabo por las comisiones de docencia y la comisión de credenciales, y capacitar, en conjunto con la ORI, en este tipo de materia.
- i) Se eliminan las adendas del reglamento, pues su contenido corresponde a procedimientos y requisitos que serán definidos por la CIREES, los cuales requieren de una mayor flexibilidad para ser ajustados a las necesidades que puedan surgir.
- j) Se establece que para aquellas solicitudes de equiparación de grado o la equiparación de grado y título la instancia encargada de realizar el estudio deberá elaborar un informe para la persona interesada. Además, se determinan las acciones que se podrán ejecutar en aquellos casos que se presente un porcentaje de semejanza entre los planes de estudios inferior a un 80%. Dicho porcentaje se toma en concordancia con lo dispuesto por la Vicerrectoría de Docencia en la Circular VD-C-23-2007³³.
- k) Para efectos de los exámenes especiales, se establece que la resolución correspondiente deba ser emitida por la CIREES.
- l) Se establece que previo a la resolución de los recursos de apelación que analicen el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del SEP estos órganos deberán solicitar el criterio técnico a la CIREES.
- m) Se elimina el artículo 40 del reglamento vigente sobre la posibilidad de que el Consejo Universitario conozca aquellos casos en que la persona interesada solicite el agotamiento de la vía administrativa. Lo anterior, debido a que se ajustaría la norma al principio de instancia única de apelación, contemplado tanto en el artículo 224 del *Estatuto Orgánico*³⁴ como en el artículo 350, punto 1, de la *Ley general de la Administración Pública* y sus reformas, Ley N.º 6227³⁵; por tanto, dependiendo de la solicitud, el recurso deberá ser atendido por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP.

33 Circular VD-C-23-2007, del 14 de setiembre de 2007. *Lineamientos generales para el reconocimiento, y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

34 ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación. *Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.*

35 Artículo 350.- 1. *En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido (...).*

- n) Se agregan cuatro transitorios con la finalidad de considerar los plazos requeridos para constituir la CIREES y la documentación que se necesita para que la propuesta de reglamento pueda entrar en vigencia.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y DEFINICIONES	CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y DEFINICIONES
ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:	ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:
a) El reconocimiento y equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.	a) El reconocimiento y La equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.	b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales, para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.	c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.
ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:	ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:
a) Asuntos no académicos: Por asuntos no académicos debe entenderse toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la Unidad Académica que el expediente está completo.	a) Asuntos no académicos Aspectos formales: Por asuntos no académicos debe entenderse Es toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la <u>unidad académica y al Sistema de Estudios de Posgrado</u> que el expediente está completo.

b) Certificación de las calificaciones: es el documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso. c) Comisión Consultora: es la encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables. Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario. d) Derogado. e) Diploma: es el documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es por lo tanto merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido en la adenda 2 de este Reglamento. f) Dirección de Unidad Académica: Es la persona que ocupa la Dirección de una Escuela, la Decanatura de una Facultad no dividida en Escuelas, la Dirección de una Sede Regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda. g) Documento equivalente al diploma: es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma.	b) Certificación de las calificaciones: es el documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma <u>autorizada</u> original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso. c) Comisión Consultora <u>Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES): es un órgano administrativo adscrito a la Rectoría</u>, es la encargado de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables. Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario. d) Derogado. ed) Diploma: es el documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y <u>que, es por lo tanto, es</u> merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido <u>por la CIREES en la adenda 2 de este Reglamento.</u> fe) Dirección de <u>unidad académica</u>: Es la persona que ocupa la <u>dirección</u> de una <u>escuela</u>, la Decanatura el decanato de una <u>facultad</u> no dividida en <u>escuelas</u> <u>o la dirección</u> de una <u>sede regional</u>, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda. gf) Documento equivalente al diploma: es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma.
--	--

En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución libradora a la Oficina de Registro o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución. h) Equiparación de bloques de asignaturas: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica, acepta diplomas o bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar con una carrera y obtener un grado académico superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del estudiante o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro. i) Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ. I bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.	En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento por la CIREES. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro e Información debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución emisora libradora a la Oficina de Registro e Información o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución. hg) Equiparación Reconocimiento de bloques de asignaturas: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado, acepta diplomas o reconoce los bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar sus estudios con una carrera y obtener un el el grado académico respectivo respectivo superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo que establecido en los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del la persona estudiante, que administra la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado. o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro. ih) Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha unidad académica o programa de posgrado, y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ. I bis i) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la unidad académica o del Sistema de Estudios de Posgrado que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios estudio que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.
---	---

j)	Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.	j)	Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la <u>unidad académica respectiva o del Sistema de Estudios de Posgrado</u> , declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de <u>estudios estudio</u> que se imparte en la <u>unidad académica o en el Sistema de Estudios de Posgrado</u> que dicta la resolución.
k)	Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.	k)	Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.
l)	Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.	l)	Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.
m)	Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.	m)	Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.
n)	Plan de estudios: es la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.	n)	Plan de <u>estudio estudios</u> : es la lista ordenada de cursos o asignaturas , con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.
ñ)	Programa de cada curso: es la descripción detallada de los objetivos, contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.	ñ)	Programa de curso: es la descripción detallada de los objetivos <u>o competencias</u> , contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.
o)	Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.	o)	Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho. El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.

p)	Residencia: es el tiempo mínimo que un(a) estudiante debe permanecer matriculado(a) en la Universidad de Costa Rica, y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta, para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos en la Universidad de Costa Rica.	p)	Residencia: Es el tiempo mínimo que una (a) persona estudiante debe permanecer matriculada o(a) en la Universidad de Costa Rica; y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta; para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos en la Universidad de Costa Rica.
q)	Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada.	q)	Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada. <u>Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto de conocimiento o del quehacer humano en el que la persona graduada ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formada y capacitada.</u>
r)	Unidad Académica: es una escuela, una facultad no dividida en escuelas, una sede regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.	r)	Unidad a cadémica: es una escuela, una facultad no dividida en escuelas; o una sede regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.
s)	Verificación de documentos: es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este Reglamento.	s)	Verificación de documentos: es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica; para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este r eglamento.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES	CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES
ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES:	ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES:
a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera.	a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera.
b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.	b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.

ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica: a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la Unidad Académica correspondiente. b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada. c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación. d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica. e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y equiparación. f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma. g) Revisar todos los asuntos no académicos antes de enviar un expediente a la Unidad Académica para que esta proceda al reconocimiento y equiparación. h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación. i) Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una Unidad Académica, deberá informarlo a la Dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes.	ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica: a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la <u>unidad académica</u> correspondiente o <u>al Sistema de Estudios de Posgrado</u>. b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada. c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación. d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica. e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y <u>de la</u> equiparación. f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma. g) Revisar todos los asuntos no académicos <u>Comprobar que se cumpla con los aspectos formales</u> antes de enviar un expediente a la <u>unidad académica</u> o <u>al Sistema de Estudios de Posgrado</u> para que esta proceda al reconocimiento y equiparación <u>de grado o de grado y título</u>. h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas <u>y el Sistema de Estudios de Posgrado</u> emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación <u>de grado o grado y título</u>. i) Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una <u>unidad académica</u>, deberá informarlo a la <u>dirección</u> de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes. <u>En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, se informará al decanato para que tome las medidas correspondientes.</u>
---	---

j) Informar a las unidades académicas sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final. k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro y la Unidad Académica, resolverá la Comisión Consultora. l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes. m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.	j) Informar a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final. k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro e Información, y la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, resolverá la Comisión Consultora CIREES. l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes. m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente. <u>n) Recibir documentación de universidad a universidad y remitirla a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, en caso de que la instancia encargada de realizar el estudio solicite información adicional a la persona interesada.</u> <u>o) Dar soporte a las unidades académicas y al Sistema de Estudio de Posgrado, en esta materia, cuando así lo requieran.</u>
ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE): a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.	ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE): a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.

b)	Enviar a la Oficina de Registro, cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.	b)	Enviar a la Oficina de Registro e Información , cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.
ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas, por medio de la Dirección:		ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas o al Sistema de Estudios de Posgrado , por medio de la dirección o el decanato :	
a)	Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación (de grado o de grado y título). Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.	a)	Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación (de grado o de grado y título). Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento
b)	Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.	a)	Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro e Información en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.
c)	Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este Reglamento.	b)	Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este reglamento .
d)	Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento.	c)	Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento.
e)	Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico.	d)	Resolver los las gestiones y recursos de adición, aclaración y revocatoria administrativos , de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico.
		ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comisión de Docencia o a la Comisión de Credenciales estudiar las solicitudes de equiparación de grado o de grado y título. Estas comisiones seguirán las directrices generales establecidas por la CIREES. Estas directrices no pueden contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.	
		ARTÍCULO 8. La CIREES estará constituida por:	
		a)	<u>La persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia.</u>
		b)	<u>La persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.</u>
		c)	<u>Una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área.</u>

	<u>d) Una persona representante de sedes regionales, nombrada por el Consejo de Sedes.</u> <u>Las personas representantes de áreas y de sedes regionales deberán poseer la categoría de catedrático o, en su defecto, asociado en Régimen Académico y el grado de doctorado académico. Además, de tener un nombramiento mínimo de medio tiempo.</u> <u>Las personas representantes de cada área y de sedes regionales serán nombradas por un periodo de dos años, prorrogables, y tendrán una jornada mínima de un cuarto de tiempo dedicada a la Comisión.</u> <u>Del seno de la CIREES se nombrará una persona coordinadora, a quien se le asignará un cuarto de tiempo adicional para asumir las funciones del cargo.</u> <u>La Rectoría deberá brindar el apoyo con la sustitución en la categoría de profesor interino licenciado a la unidad académica que así lo solicite.</u> <u>La CIREES contará con el apoyo para consultoría y cuando sea necesario, de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Registro e Información, de la Comisión de Docencia o de la Comisión de Credenciales, según corresponda.</u>
ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comisión Consultora: a) Resolver las divergencias de procedimiento presentadas por la Oficina de Registro, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso. b) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento y designar un coordinador. c) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro. d) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo.	ARTÍCULO 7 9. Corresponde a la Comisión Consultora CIREES: a) <u>Establecer las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación. Para tal efecto podrá solicitar criterio a la Vicerrectoría de Docencia y al Sistema de Estudios de Posgrado.</u> b) <u>Especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES y los requisitos que deben cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones.</u> c) Resolver las divergencias <u>aspectos</u> de procedimiento y dudas presentadas por la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso. d) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 <u>15</u> de este reglamento y designar una <u>persona</u> coordinadora.

	e) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas <u>o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro. f) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo. <u>Dar seguimiento a los procedimientos de reconocimiento y equiparación de estudios llevados a cabo por la Comisión de Docencia de las unidades académicas y la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, y emitir las recomendaciones que estime pertinente.</u> g) <u>Capacitar, en conjunto con la Oficina de Registro e Información, a las comisiones de docencia de las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado, en materia de reconocimiento y equiparación de estudios.</u>
CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA	CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA
ARTÍCULO 8. Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 10. Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.	ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.
ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.	ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.
ARTÍCULO 11. Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.	ARTÍCULO 11. Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro <u>e Información</u> recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.

ARTÍCULO 12. La Oficina de Registro enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la Unidad Académica más afín con el campo de la persona interesada, la cual solicitará a su Comisión de Credenciales que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.	ARTÍCULO 12. La Oficina de Registro e Información enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la <u>unidad académica</u> más afín con el campo de la persona interesada, o al Sistema de Estudios de Posgrado, la cual con el fin de solicitará a su Comisión de Docencia o de Credenciales, según corresponda, que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos. <u>ARTÍCULO 13. En los casos en que se solicite la equiparación de grado, o la equiparación de grado y título, la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, deberá realizar el estudio respectivo del expediente y dejar constancia en un informe para la persona interesada de un cuadro comparativo que analice al menos:</u> a) <u>Los planes de estudio.</u> b) <u>La lista ordenada de cursos, créditos, contenidos temáticos, prácticas, talleres, laboratorios, internados, tipos de trabajos finales de graduación y demás actividades integrantes del plan de estudio.</u> c) <u>El tiempo total de lecciones en horas, tanto directas como indirectas.</u> d) <u>Grado de semejanza o similitud de los planes de estudio.</u> e) <u>Otros criterios que la Institución estime conveniente.</u> <u>Si entre los planes de estudio existe un grado de semejanza tanto en la amplitud como en la intensidad de los estudios igual o mayor a un ochenta por ciento (80%), las unidades académicas o los programas de posgrado deberán equiparar grado o grado y título.</u> <u>Si el porcentaje es inferior al 80%, la persona que ocupe la dirección de la unidad académica o del programa de posgrado podrá:</u> i. <u>Solicitar y autorizar a la persona interesada el cumplimiento de algún requisito o exigencia mínima indispensable que sea necesaria para la equiparación.</u>
---	---

	ii. <u>Realizar trámites ante otras direcciones o decanatos, según corresponda, para que la persona interesada pueda complementar algún requisito o exigencia mínima indispensable en esa otra unidad académica o programa de posgrado.</u> iii. <u>Exigir la celebración de exámenes especiales, de conformidad con el artículo 18 de este reglamento.</u> <u>Adicionalmente, se podrá eximir al solicitante de la tenencia de algún requisito o exigencia solicitada por el plan de estudio de la carrera dada la suficiencia de contenidos temáticos, créditos, horas, cursos u otras actividades académicas que complementan la formación académica superior y permiten la equiparación correspondiente.</u>
ARTÍCULO 13. Si la Unidad Académica que conoce la solicitud considera que esta no pertenece a su campo de acción, devolverá la solicitud a la Oficina de Registro para que la remita a la Comisión Consultora, la cual decidirá cuál Unidad Académica resolverá.	ARTÍCULO 14. Si la <u>unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> que conoce la solicitud considera que <u>la solicitud</u> esta no pertenece a su campo de acción, <u>la</u> devolverá la solicitud a la Oficina de Registro <u>e Información</u> para que la remita a la Comisión Consultora <u>CIREES</u>, la cual decidirá cuál <u>unidad académica o programa de posgrado</u> resolverá. <u>En caso de ser necesario y por solicitud de la CIREES, la Oficina de Registro e Información podrá:</u> a) <u>Remitir la solicitud a otra unidad académica o programa de posgrado más afín a los estudios cursados</u> b) <u>Devolverla al CONARE para que sea redirigida a otra institución de educación superior.</u>
ARTÍCULO 14. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora nombrará una comisión mixta ad hoc, integrada por una persona representante de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen.	ARTÍCULO 15. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora <u>CIREES</u> nombrará una comisión mixta <i>ad hoc</i> , integrada por una <u>varias</u> personas representantes de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen <u>recomendativo</u> .
La Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la Comisión Mixta, para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La Dirección de la Unidad Académica que emitirá la resolución, será la que coordine y convoque la Comisión Mixta.	La <u>CIREES</u> Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la comisión mixta <u>ad hoc</u>, para todos los efectos que establece este reglamento; dictará la resolución correspondiente. La dirección <u>unidad académica</u> que emitirá la resolución, será <u>quien</u> la que coordine y convoque la comisión mixta <u>ad hoc</u>. <u>El mismo sentido aplicará en el caso de que la solicitud involucre a dos o más programas de posgrado.</u>

ARTÍCULO 15. Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad Académica responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso 1) del artículo 2 de este Reglamento.	ARTÍCULO 16. Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la <u>unidad académica</u> responsable del estudio del expediente <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado (según sea el caso)</u>, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la <u>unidad académica</u> <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado</u> debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso 1) del artículo 2 de este <u>reglamento</u>.
ARTÍCULO 16. Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la Unidad Académica, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.	ARTÍCULO 17. Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la <u>unidad académica</u> <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado</u>, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.
ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse: a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda. b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales. Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.	ARTÍCULO 18. <u>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se</u> La Unidad Académica respectiva <u>podrán</u> efectuar exámenes especiales. como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse: <u>Para tal efecto, las unidades interesadas deberán solicitar a la CIREES la emisión de una resolución mediante la cual se especifique los lineamientos a seguir.</u> a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda. b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales. Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.
ARTÍCULO 18. La Oficina de Registro comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la Unidad Académica y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.	ARTÍCULO 19. La Oficina de Registro <u>e Información</u> comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la <u>unidad académica</u> <u>o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.
ARTÍCULO 19. La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten. Será firmada por la Dirección de la Oficina de Registro.	ARTÍCULO 20. La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten. Será firmada por la <u>dirección</u> de la Oficina de Registro <u>e Información</u>.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES	CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES
ARTÍCULO 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.	ARTÍCULO 21 . El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica” , solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes y estar empadronada en la carrera que corresponda.
ARTÍCULO 21. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación.	ARTÍCULO 22 . Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación: <u>La equiparación de cursos procederá cuando estos formen parte del plan de estudio de la carrera en la que la persona estudiante ha sido admitida y empadronada. El porcentaje de cursos que se podrán equiparar será definido por la Vicerrectoría de Docencia, tomando en cuenta el reconocimiento de bloques. En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado se utilizará el porcentaje establecido en su reglamento.</u>
ARTÍCULO 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, el o la estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.	ARTÍCULO 23 . Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica”, el o la persona estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.
ARTÍCULO 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.	ARTÍCULO 24 . Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del “Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica”, debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.
ARTÍCULO 24. La Oficina de Registro velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos que se especifican en la adenda 2 de este Reglamento.	ARTÍCULO 25 . La Oficina de Registro e Información velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos que se especificarán la CIREES en la adenda 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Una copia del expediente será enviada, debidamente firmada y foliada, por la Oficina de Registro a la Unidad Académica a la que pertenezca la carrera que la persona interesada pretende seguir, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.	ARTÍCULO 26 . Una copia del EI expediente será enviado, debidamente firmado y foliada , por la Oficina de Registro e Información a la unidad académica o al Sistema de Estudios de Posgrado , a la que pertenezca la carrera en que la persona interesada pretende seguir estudiante fue admitida , a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.
ARTÍCULO 26. Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.	ARTÍCULO 27 . Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.
ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.	ARTÍCULO 27 . Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.
ARTÍCULO 28. Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio.	ARTÍCULO 28 . Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio. <u>La misma situación aplica para los programas de posgrado.</u>
CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS	CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS
ARTÍCULO 29. El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 29 . El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan <u>cumplan con</u> los siguientes requisitos:
a) Poseer un grado académico de su institución de origen.	a) Poseer un grado académico de su institución de origen.
b) Solicitar inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina.	b) Solicitar inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina.
c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.	c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.
d) Que la Unidad Académica les haya otorgado cupo en ese plan de estudios.	d) Que la unidad académica <u>o el programa de posgrado</u> les haya otorgado cupo en ese plan de <u>estudio</u> estudios.
ARTÍCULO 30. El trámite se realiza directamente en la Unidad Académica que le otorgó cupo, la cual informará a la Oficina de Registro solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.	ARTÍCULO 30 . El trámite se realiza directamente en la unidad académica <u>o en el programa de posgrado</u> que le otorgó cupo, que la cual informará a la Oficina de Registro e Información solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.

ARTÍCULO 31. El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica.	ARTÍCULO 31 . El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales Docencia de la unidad académica ; o los programas del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda en el caso del Sistema de Estudios de Posgrado el estudio será realizado por la Comisión de Credenciales.
CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES	CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES
ARTÍCULO 32. Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.	ARTÍCULO 32 . Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.
	ARTICULO 32. La persona que desee acogerse a un convenio internacional deberá indicarlo en su solicitud. El Sistema de Estudios de Posgrado o la unidad académica encargada de hacer el estudio podrá efectuar las consultas que considere necesarias sobre su aplicabilidad en la Universidad de Costa Rica.
ARTÍCULO 33. La resolución de una Unidad Académica deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos académicos. La resolución debe emitirse en los formularios elaborados por la Comisión Consultora y serán distribuidos por la Oficina de Registro, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.	ARTÍCULO 33. La resolución de una unidad académica o del decanato del Sistema de Estudios de Posgrado deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente fundamentar todos los aspectos académicos que motivaron las resoluciones de equiparación de estudios a nivel de grado y posgrado. La resolución debe emitirse comunicarse en los formularios elaborados por la Comisión Consultora y serán distribuidos la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.
ARTÍCULO 34. La Unidad Académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro.	ARTÍCULO 34. La unidad académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles; después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro e Información. Esta misma situación aplica para el Sistema de Estudios de Posgrado.
La Dirección de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva.	La Dirección de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva.
Si por razones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo, lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro, indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.	Si por razones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo plazo, la dirección de la unidad académica o el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado , lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro e Información , indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo.	ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo <u>la unidad académica o el Sistema de Estudios de Posgrado determine que no procede la equiparación señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro e Información para que actúe según lo dispuesto en este reglamento.</u>
ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez. Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior. Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.	ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez <u>por la Universidad de Costa Rica.</u> Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior. Si un(a) <u>una persona</u> estudiante ha sido admitido(a) <u>admitida</u> en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.
ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.	ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores <u>y cumplir con las demás disposiciones normativas;</u> o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.
ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).	ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas <u>o el Sistema de Estudios de Posgrado</u> caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).
ARTÍCULO 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento:	ARTÍCULO 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas <u>o del Sistema de Estudios de Posgrado</u> de la materia que regula este reglamento:

a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.	a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, <u>sobre</u> de las resoluciones de las <u>unidades académicas</u> escuelas, facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias. b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, <u>sobre</u> de las resoluciones del <u>decanato</u> Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado. <u>Previo a la resolución de los recursos de las instancias competentes, se deberá solicitar el criterio técnico a la CIREES.</u>
ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.	ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa. La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.
TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema del SEP definirán los procedimientos generales mencionados en el inciso a), artículo 6, del presente Reglamento.	<u>TRANSITORIO 1. A partir de la aprobación de este reglamento, la Rectoría cuenta con tres meses de plazo para conformar la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES).</u>
	<u>TRANSITORIO 2. La CIREES, en un plazo no mayor a seis meses posterior a su conformación, deberá definir las directrices generales para los procedimientos de reconocimiento y equiparación; especificar los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales ante OPES del CONARE, y determinar los requisitos que debe tener el diploma o documento equivalente y la certificación de calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.</u>
	<u>TRANSITORIO 3. La reforma integral del presente reglamento entrará en vigor una vez se encuentre conformada la CIREES y se emita la documentación solicitada en el transitorio 2.</u>
	<u>TRANSITORIO 4. Aquellas solicitudes que fueron presentadas por la persona interesada previo a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser resueltas por las unidades competentes aplicando la normativa vigente al momento de presentar la solicitud. La CIREES deberá dar continuidad a las solicitudes que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Consultora.</u>

ADENDA 1 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS	ELIMINADO
Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes: a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2). c) Certificación de calificaciones debidamente autenticada, con indicación de la escala de calificación y la nota mínima de aprobación. d) Constancia oficial del país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son suficientes para ejercer legalmente la respectiva profesión en ese país. Deberá venir en papel membretado, con la indicación del cargo de la persona que lo firma y con el sello correspondiente. Este requisito puede omitirse, previa consulta de OPES a la Oficina de Registro, si esta última ya tiene la información actualizada y la autenticación respectiva, cuando así procediere. e) Copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma, debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de la persona interesada.	

El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda. Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que este contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si esta última tiene ya esa información actualizada. f) Los documentos necesarios para garantizar que se efectuaron los pagos correspondientes ante OPES, así como los timbres y cualquier otro requisito que deba cumplirse. OPES, previa consulta a la Oficina de Registro, está autorizada para recibir documentos de Universidad a Universidad cuando existan dudas acerca del cumplimiento de alguno en los requisitos anteriores.	
ADENDA 2 REQUISITOS DEL DIPLOMA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Los requisitos que debe tener el diploma, o documento equivalente, y la certificación de las calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, son los siguientes: a) Timbres, sellos y firma del o la cónsul costarricense que corresponda, haciendo constar que las firmas en el documento son auténticas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores. b) Firma, sello y timbre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, autenticando la firma del o la cónsul que legalizó los documentos en el extranjero. c) Cuando un documento provenga de un país en el cual el nuestro no tiene representación diplomática, podrá aceptarse la autenticación realizada por la de un tercer país que sí tenga embajada costarricense, si le corresponde esa función, y sin obviar lo establecido en el inciso b) de este mismo artículo.	ELIMINADO

La verificación del cumplimiento de estos requisitos es responsabilidad de OPES, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica. En casos de duda, error en el trámite de autenticación o impedimento comprobado para realizarlo, la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro o la Oficina de Reconocimiento de OPES, está autorizada para solicitar comprobación por la vía directa de institución a institución.	
---	--

ACUERDO FIRME.

***A las once horas y cincuenta y ocho minutos, se levanta la sesión ***

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>